TOMO LXV — Montevideo, Lunes 24 de Octubre de 1921 — Núm. 4686

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50
Por mes	$ 0.75

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para invertir, como se indica, los fondos provenientes de las utilidades obtenidas por la Comisión Nacional de Distribución de Artículos de Primera Necesidad en la venta del azúcar.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir en la siguiente forma los fondos provenientes de las utilidades obtenidas por la Comisión Nacional de distribución de artículos de primera necesidad en la venta del azúcar:

A)	Adquisición del edificio y ampliaciones necesarias para el Instituto Nacional de Niñas Sordomudas	$ 45.000
B)	Para atender la erogación hecha con motivo de la compra de trigo a devolver a los Gobiernos de Francia e Italia y gastos originados por ejecución de las leyes de Subsistencias	" 70.000
C)	Contribución para la implantación de la Casa del Niño	" 50.000
D)	Construcción de un pabellón en la Colonia Educacional de Varones de Suárez	" 17.000
E)	Adquisición de útiles, ropas, abrigos, etc., para las dependencias del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores	" 15.000
F)	Construcción de un pabellón para varones en el Instituto Nacional de Ciegos	" 15.000
G)	Adquisición de ropas para los alumnos de ese Instituto	" 2.260
H)	Destinado a construcciones en los siguientes hospitales:	
	Hospital de San José (contribución a la colecta popular)	" 8.000
	Hospital de Paysandú (contribución a la colecta popular) ...	" 8.000
	Hospital de Mercedes ..	" 8.000
	Idem de Florida	" 8.000
	Idem de Sarandí del Yí (contribución a la colecta popular) ...	" 8.000
	Idem de Treinta y Tres.	" 8.000
	Idem de Rivera	" 8.000
	Idem de Melo	" 7.000
	Idem de Minas	" 7.000
	Idem de Fray Bentos ...	" 7.000
	Idem de Colonia	" 2.000
	Idem de Canelones	" 6.500
	Idem de Rosario	" 11.500
	Idem de Artigas	" 10.000
	Sala de Auxilios de Dolores	" 3.000
	Asilo Chopitea	" 3.000
	Hospital de Carmelo ...	" 7.000
	Idem de Tacuarembó ...	" 5.000
I)	Comisión Nacional de Educación Física	" 3.500
		$ 342.760

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo a 14 de Octubre de 1921. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario del Honorable Senado. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Carpeta número 251|F|1920). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. C. y, pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Suspende las franquicias acordadas en beneficio de los propietarios de establecimientos que hayan sido declarados del mejor tipo de explotación agropecuario y establece el procedimiento que se indica para los que en adelante pretendan obtener las referidas franquicias.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Octubre 14 de 1921.—(Carpeta número 1398|914).—Vistos: El artículo 3.o de la ley de 7 de Diciembre de 1916, sobre el impuesto al ausentismo, y el decreto reglamentario de 23 de Diciembre del mismo año;

Considerando: Que es conveniente que se efectúe nueva inspección técnica de los establecimientos declarados modelos del mejor tipo de explotación agropecuaria adaptable al país, para poder apreciar la actual organización de los mismos, dado que en tiempo relativamente breve puede desorganizarse un establecimiento rural y quedar en situación de inferioridad frente a otros similares que aceleren la marcha de su progreso;

Considerando: Que para llegar a ese fin deben determinarse las condiciones fundamentales que tendrán que reunir dichos establecimientos para obtener los beneficios que les puedan corresponder, y que debe asimismo limitarse la extensión del término por el que gozarán de la exoneración del impuesto al ausentismo los propietarios de establecimientos reconocidos con el referido carácter,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Quedan suspendidas las franquicias acordadas en beneficio de los propietarios de establecimientos que hayan sido declarados del mejor tipo de explotación agropecuaria de conformidad a la ley de 7 de Diciembre de 1916.

Art. 2.o Los establecimientos que pretendan obtener en adelante las referidas franquicias, deberán solicitarlo por escrito del Ministerio de Industrias, acompañando un recibo en que conste haberse depositado en la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura la suma necesaria para sufragar los gastos de inspección, la que harán efectiva los interesados con arreglo a la siguiente escala:

Cincuenta pesos ($ 50.00) para los establecimientos menores de mil hectáreas.

Cien pesos ($ 100.00) para los menores de cinco mil y mayores de mil hectáreas.

Ciento cincuenta pesos ($ 150.00) para los menores de diez mil y mayores de cinco mil hectáreas,

Y doscientos pesos ($ 200.00) para los mayores de diez mil hectáreas.

Art. 3.o Los establecimientos modelo de explotación agropecuaria deberán reunir las siguientes condiciones fundamentales:

A) Instrucción primaria de los menores en edad escolar y la de los mayores analfabetos que residan en el establecimiento, a cargo exclusivo del mismo, sea en el propio establecimiento o en escuela cercana.

B) Habitaciones higiénicas y confortables para el personal obrero y sus familias.

C) Asistencia médica gratuita en el establecimiento o fuera del mismo, para el personal y los miembros de sus familias que residan habitualmente en el establecimiento.

D) Seguro del personal contra accidentes del trabajo.

E) Ganadería de alta mestización, debiendo las haciendas ser aptas para producir el 58 o|o de carne enfriada, y puros de pedigrée todos los toros que estén al servicio de los planteles y el 40 o|o como mínimum de los usados en los rodeos generales. Quedan exceptuados de estas exigencias los ganados destinados a la producción lechera, debiendo ser juzgada por el técnico informante la clase de esta hacienda.

F) Hacienda lanar de alta clase con planteles de animales puros de pedigrée.

G) Extensión de la agricultura y especialmente de la agricultura forrajera en proporción no menor al 5 o|o del área total de las tierras laborables del establecimiento.

H) Aprovechamiento racional de los lugares pantanosos y medanosos con plantaciones arbóreas.

I) Montes artificiales distribuídos en los potreros para eficaz protección de los ganados o montes naturales aclarados para el mismo destino, debiendo abarcar en conjunto una extensión no menor al 3 o|o del área total de los campos dedicados a pastoreo, computándose en este porcentaje las plantaciones indicadas en el inciso anterior.

J) Instalaciones modernas para el trabajo de la hacienda, bañaderos para ganado mayor y ganado menor, mangas, bretes y demás accesorios.

K) Instalaciones en los potreros de pastoreo para abrevadero sanitario de las haciendas.

L) Buen estado sanitario de los ganados.

Art. 4.o La exoneración del impuesto a los ausentes sólo será concedida a establecimientos que sean explotados por sus propietarios directamente o en sociedad.

Art. 5.o Las exoneraciones que se concedan de acuerdo con este decreto sólo serán válidas por el término de cuatro años, vencido cuyo plazo los propietarios que deseen mantenerlas deberán solicitar nueva inspección de sus establecimientos.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.—LUIS C. CAVIGLIA.—** T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autoriza la venta y uso del sarnífugo «Bally», dentro de las condiciones que se indican.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — (Carpeta número 1891|920). — Vistos estos antecedentes, iniciados por la Sociedad Bally Limitada, sometiendo a ensayos el sarnífugo denominado "Bally", marca "La Cruz", a fin de que se permita su venta y uso;

Oída la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos;

Y, atento a que las experiencias realizadas con dicho específico en agua salobre han dado resultados satisfactorios;

Con lo aconsejado por dicha Comisión,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar la venta y uso del sarnífugo "Bally", marca "La Cruz", dentro de las siguientes condiciones:

1.o Que no se altere cualitativa ni cuantitativamente su composición química, aprobada por la División de Análisis de las Aduanas, que figura agregada a este expediente.

2.o Que los baños sean preparados exclusivamente con agua salobre en la siguiente proporción:

Un kilogramo doscientos cincuenta gramos por cada cien litros de agua salobre.

3.o Que la permanencia de cada ovino en cada baño sea: ovinos esquilados, un minuto, y ovinos enlanados, un minuto y medio.

4.o Que se den dos baños con intervalo de doce días.

Medidas de carácter general para todos los sarnífugos

A) Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.

B) Que si se encontraran lesiones de sarna extendidas a la cabeza, se inspeccionará el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, a fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo, se completará la balneación con la curación a mano de los puntos indicados.

En las etiquetas de los envases del sarnífugo deberá constar que se utilizará exclusivamente con agua salobre.

Comuníquese, y a sus efectos vuelva a la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos.—Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.—LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—L. Nicol — Permiso para introducir a depósito 5 cajones conteniendo pistolas y revólveres. — Concedido.

2—López y Cía. — Permiso para remitir a Fray Bentos un cajón con cartuchos para revólveres. — Concedido.

3—Batallón de Infantería número 14 — Solicita premio de constancia para el suboficial Rufino Sánchez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

4—Regimiento de Caballería número 3 — Solicita premio de constancia para el soldado Gonzalo Antúnez. — Informe la Contadudía General de la Nación.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada — Antecedentes sobre devolución de envases a esa Intendencia por las unidades del Ejército. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Inspección General de Telegrafía sin Hilos — Solicita cuatro carpas. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Guillermo Klinger, coronel retirado. —Se acoge a la ley de 23 de Septiembre de 1921. — Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Nicolás Alfredo Deferrari, teniente coronel retirado. — Se acoge a la ley de 23 de Septiembre de 1921. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Víctor Eloy González, coronel retirado — Se acoge a la ley de 23 de Septiembre de 1921. — Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Nicasio Orellano, mayor retirado — Se acoge a la ley de 23 de Septiembre de 1921. — Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Manuel León, sargento retirado— Solicita liquidación de bonificaciones. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

12—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que ordenó verter en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 820.71, que fué destinada a abonar el déficit de la compra de ganado del Batallón de Infantería número 5. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

13—Natividad González de Vargas — Solicita cédula y pensión. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

14—Enrique J. Vidal — Solicita privilegio de paquete paar el vapor chileno "Calera". — Informe la Capitanía General de Puertos.

15—Mariano Ponce, teniente — Expediente de retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

16—Rosa Bracco de Metallo — Solicita aumento de pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

17—Joaquina Bauzada de Pagano — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

18—Elcira Sellanes Solari — Solicita traspaso de pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

19—Liquidación número 12655 a favor de la Caja de Pensiones Militares por $ 47.50. — Al Ministerio de Hacienda.

20—Liquidación número 12654 a favor de la Caja de Pensiones Militares por pesos 74.50. — Al Ministerio de Hacienda.

21—Intendencia General del Ejército y la Armada — Cuenta de Tinsky Hnos. por $ 400.20. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

22—Intendencia General del Ejército y la Armada — Estado de cuentas número 213. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

23—Juez Militar de Instrucción de 2.o turno — Reitera la nota de fecha 13 de Julio del corriente año en la que pedía que el Cónsul uruguayo en Hamburgo informase si a pedido del capitán Carlos Baldomir cobró a la casa del señor Simón, de dicha ciudad, la suma de 1.800 marcos, importe de la venta de cueros vacunos que le vendió el ex comisario del transporte "Artigas", y qué destino dió a ese dinero. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

24—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Transcribe la sentencia dictada en la causa del soldado Evaristo Flores, del Batallón de Infantería número 16, revocando la apelada y dando por compurgado el delito cometido con el tiempo de prisión sufrida. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

25—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe la resolución dictada en la causa seguida al soldado Gil Domínguez, de la Compañía de Ametralladoras, disponiendo su completa libertad por haberse extinguido la condena que le fué impuesta. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

26—Ministerio de Instrucción Pública —Comunica que la Alta Corte de Justicia ha decretado las libertades anticipadas de los penados militares Eliseo Romero, Julián Ojeda y Manuel Martínez.— Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

27—Estado Mayor del Ejército — Comunica que el jefe del Batallón de Infantería número 11, con fecha 16 del corriente, ha designado para Juez sumariante al capitán Pedro Filco. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

28—Contaduría General de la Nación —Solicita remisión del expediente sobre recorrido de caños colectores, correspon-

dientes al mes de Julio. — Pase a la Jefatura de Policía de Montevideo.

29—Contaduría General de la Nación —Solicita remisión del expediente sobre recorrido de caños colectores, correspondiente al mes de Agosto. — Pase a la Jefatura de Policía de Montevideo.

30—Dolores y Josefa Ferreira, pensionistas — Solicitan acrecimiento de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

31—Contaduría General de la Nación —Solicita se le remita el expediente relativo la adquisición de materiales para construcción de cinco señales geodésicas. —Pase al Estado Mayor del Ejército.

32—Liquidación número 12653 a favor del teniente graduado retirado Juan Barré por $ 28.25. — Al Ministerio de Hacienda.

33—Liquidación número 12650 a favor de los señores Héctor y Miguel Manuel Fernández Castilla por $ 23.39. — Al Ministerio de Hacienda.

34—Liquidación número 12652 a favor del alférez Juan Rodríguez por pesos 188.50. — Al Ministerio de Hacienda.

35—L. Nicol — Solicita privilegio de paquete para el vapor francés "Emmi Arp". — Pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

36—Cándida Padilla — Solicita acrecimiento de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

37—Hilaria Martínez de Acosta — Solicita pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

38—F. Rocco y Compañía — Remite una cuenta que le adeuda la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Informe dicha Intendencia.

39—José Maurente, teniente coronel graduado retirado — Solicita rectificación de nombre. — Concedido, pase al Estado Mayor del Ejército.

40—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita reparación de los w. w. c. c. del local que ocupa. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

1—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite cinco ejemplares del "Aviso a los Marinos" del Gobierno mejicano. — Pase a la Dirección de la Armada.

2—Regimiento de Caballería número 7 —Solicita autorización para colocar a pastoreo quince caballos. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

3—Intendencia General del Ejército y la Armada—Comunica que vertió en la Tesorería General de la Nación $ 128.82, sobrante de la suma girada para compra de carne al Regimiento de Artillería número 3. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

4—Guillermo Almada, teniente coronel —Expediente por el cual solicitaba liquidación de compensaciones. — Enterado, archívese.

5—Batallón de Infantería número 19— Solicita devolución de $ 13.83, importe del sueldo por Abril de 1919 del soldado Plinio Ferreira y Torales. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

6—Estado Mayor del Ejército — Solicita apertura de cursos para los sargentos de infantería y caballería que resultaron aplazados en exámenes anteriores. — Se autoriza y pase al Estado Mayor del Ejército.

7—Batallón de Infantería número 12— Sobre liquidación de premios de constancia del soldado Benito Torres. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva una solicitud del señor Juan Compta reclamando $ 91.00 por gastos ocasionados por la tropa en ocasión de la peste bovina en la línea fronteriza. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Ministerio de Relaciones Exteriores —Comunicación de nuestro Consulado en Génova participando el fallecimiento del jefe de máquinas del crucero "Montevideo". — Comuníquese y pase a la Dirección de la Armada.

10—Informe de la Escuela de Tiro del Ejército sobre modelo de montura presentado. — Vista al interesado.

11—Alfredo Ganduglia — Solicita rectificación de nombre. — Autorizado, vuelva al Estado Mayor del Ejército.

12—Capitanía General de Puertos — Comunica un incendio producido en el buque-motor nacional "San Miguel". — Archívese.

13—Estado Mayor del Ejército — Comunica la baja del soldado Tomás Olivera. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

14—Mañé y Cía. — Solicitan el pago de envases provistos a la Intendencia General del Ejército y la Armada.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

15—Luis Paciello, ayudante de la Capitanía General de Puertos — Solicita 10 días de licencia. — Concedido, vuelva a la Capitanía General de Puertos.

16—Walter Juan Genta, telegrafista de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos — Solicita 10 días de licencia. — Vuelva a la citada Inspección concediéndola.

—Liquidaciones que pasan al Ministerio de Hacienda:

17—Número 12658, por $ 6.15, a favor del soldado Eulogio Mendieta.

18—Número 12657, por $ 6.15, a favor del soldado Desiderio Olivera.

19—Número 12660, por $ 39.50, a favor de la Caja de Pensiones Militares.

20—Número 12659, por $ 213.50, a favor del mayor Alfredo Lafone Gómez.

21—Número 12663, por $ 29.50, a favor de Cecilia Espiro de Sánchez.

22—Número 12661, por $ 52.82, a favor de la Caja de Pensiones Militares.

23—Número 12651, por $ 8.50, a favor de la Dirección de la Armada.

24—Número 12656, por $ 21.45, a favor de Basilio Vallejo.

25—Número 12662, por $ 222.83, a favor del teniente David M. Colombo.

26—Batallón de Pontoneros número 1 —Solicita abono de un sueldo de soldado.—Informe la Contaduría General de la Nación.

27—Batallón de Infantería número 12 —Solicita premio de constancia para el soldado Justo Barboza.—Informe la Contaduría General de la Nación.

28—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota de nuestro Consulado en Chile manifestando que Angel Sosa, desertor de nuestra marina, desea volver a este país.—Informe la Dirección de la Armada.

29—Capitanía General de Puertos— Comunica el cese de bandera del vapor "Rocha".—Archívese.

30—J. R. Schwartz—Solicita privilegio de paquete para el vapor holandés "Waaldijk".—Pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

31—Adriana Josefa Cavassa de Castro—Solicita reforma de cédula y pensión. — Para mejor proveer, vista al Fiscal de lo Civil.

32—Intendencia General del Ejército y la Armada—Estado de cuentas número 226.—Informe la Contaduría General de la Nación.

33—Sanidad Militar—Nota sobre medidas profilácticas.—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

34—Estado Mayor del Ejército — Antecedentes sobre instalación de teléfonos en los cuarteles en construcción en el camino Pantanoso y Paso de la Boyada. —Informe la Oficina de Claves y Comunicaciones Telegráfico-telefónicas.

35—Intendencia General del Ejército y la Armada—Comunica que vertió en la Tesorería General de la Nación $ 9.90, destinados a compra de leche en el Regimiento de Caballería número 5, los que habían sido abonados con fondos de esa unidad.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

36—Intendencia General del Ejército y la Armada—Planilla de costo de la adquisición de sobrecuellos para los grumetes y marineros.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

37—Intendencia General del Ejército y la Armada—Planilla de costo de la adquisición de botones, satiné y entretela. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

38—Jefes que se acogen a la ley de 23 de Septiembre de 1921 y pasan a la Contaduría General de la Nación para que informe:

39—Teniente retirado Luis L. Bruné.

40—Mayor Leonardo Rivera.

41—Capitán Ernesto Prósper.

42—Teniente coronel Juan J. Risso.

43—Coronel Venancio C. Mancebo.

44—Teniente coronel Florentino Muniz.

45—Teniente Roberto Macido.

46—Capitán José G. Bruné.

47—Mayor Policarpo G. Pola.

48—Teniente Salvador García.

49—Capitán Dionisio Cardozo.

50—Regimiento de Caballería número 7 — Sobre relación de cuentas pendientes de pago correspondientes al ejercicio 1919-1920. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

51—Ulaya Viera — Solicita traspaso de pensión. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

52—Plácida de los Santos de Rodríguez — Solicita abono del servicio fúnebre de su extinto esposo el capitán Dámaso Rodríguez. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

53—Estado Mayor del Ejército — Eleva la liquidación del haber por el mes de Septiembre último del extinto soldado Camilo Araújo. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

54—Juan A. Díaz — Expediente de retiro. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

1—Mann George Depots — Solicita privilegio de paquete para el vapor inglés "Huddersfield". — Pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

2—Inspección General de Hacienda — — Inventario levantado en los talleres de la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Vuelva a la Inspección General de Hacienda.

3—Administración Nacional del Puerto — Proyecto de procedimiento a seguirse en casos de abandono de cascos de buques. — Vuelva al Ministerio de Hacienda.

4—Intendencia General del Ejército y la Armada — Cuenta del señor E. Real de Azúa. — Vuelva a dicha Intendencia.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada — Cuenta del señor C. Maveroff. — Vuelva a dicha Intendencia.

6—Intendencia General del Ejército y la Armada — Cuenta de los señores Sobrino y Varela. — Vuelva a dicha Intendencia.

7—Intendencia General del Ejército y la Armada — Cuenta de la West India Oil Company. — Vuelva a dicha Intendencia.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada — Cuenta de los señores Lohigorry Hnos. — Vuelva a dicha Intendencia.

9—Intendencia General del Ejército y la Armada — Cuenta de la casa United States Rubber Export Co. Ltd. — Vuelva a dicha Intendencia.

10—Houlders, Brothers, y Cía. — Permiso para despachar un cajón con fusiles para caza. — Concedido.

11—Enrique Fleitas, capitán de navío retirado — Solicita supresión de descuentos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Almanzor Chiriff, coronel retirado —Solicita supresión del descuento que se le efectúa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Pedro Ramos, coronel retirado — Solicita supresión del descuento que se le efectúa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Dirección de la Armada — Solicita liquidación de premios de constancia de cuarta clase a los suboficiales, de acuerdo con el sueldo que gozan. — Informe la Dirección de la Armada.

15—Vecino y Cía. — Permiso para despachar 20 cajones de pólvora de caza. — Concedido.

16—Ministerio de Relaciones Exteriores — Eleva una propuesta de instrumentos geodésicos. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

17—Ministerio de Hacienda — Transcribe la ley por la que las Honorables Cámaras conceden dos años de licencia a las pensionistas Emilia Vázquez de Vélez y sus hijas Emilia, Manuela y Damiana Vélez. — Acúsese recibo, insértese y pase al Estado Mayor del Ejército.

18—Antecedentes sobre deterioros sufridos en el puente giratorio sobre el arroyo "Las Vacas", a consecuencia de choques por las embarcaciones "Elisa" y "Blanquita". — Vuelva a la Capitanía General de Puertos.

19—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos — Presenta dos certificados de justificación de existencia de las pensionistas Vázquez de Vélez. — Agruéguese a sus antecedentes.

20—Consejo de Guerra Permanente — Comunica que dictó sentencia en la causa del soldado José Píriz, del Regimiento de Caballería número 6, por insubordinación con maltrato de obra contra un cabo, condenándolo a dos años de penitenciaría, con descuento de la preventiva sufrida. — Cumple la condena el 11 de Noviembre de 1923. — Comuníquese al Estado Mayor del Ejército.

21—Ministerio de Instrucción Pública —Comunica que la Alta Corte de Justicia ha decretado la libertad anticipada del penado militar Martiniano García. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

22—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 10.50.

23—Idem ídem ídem por $ 1.870.10.

24—Idem ídem ídem por $ 1.165.74.

25—Idem ídem ídem por $ 1.030.67.

26—Idem ídem ídem por $ 50.00.

27—Idem ídem ídem por $ 2.705.00.

28—Idem ídem ídem por $ 11.860.00.

29—Idem ídem ídem por $ 5.305.47.

30—Idem ídem ídem por $ 546.57.

31—Idem ídem a la señora Juana G. de Peña por $ 50.00.

32—Idem ídem a la Intendencia General del Ejército y la Armada por pesos 1.334.96.

33—Idem ídem al Regimiento de Artillería número 2 por $ 10.10.

34—Idem ídem a la División "Construcciones Militares" por $ 10.49.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

Resolución. Declara infectado de carbunclo bacteridiano el establecimiento ganadero de los señores Alfredo y Cleofe Ríus.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Octubre 20 de 1921. — (Carpeta número 2255|921). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, dando cuenta de que se ha comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en el establecimiento ganadero de los señores Alfredo y Cleofe Ríus, ubicado en la 4.a sección del Departamento de San José;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento, a los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Consejo Nacional de Administración.— CAVIGLIA.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1921-22

INGRESOS

A Saldo		
Que pasa del mes de Julio 1921-22:		
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente		$ 9.967 57
» Superior Gobierno		
Tesorería General de la Nación — Cuota correspondiente al mes de Julio ppdo.		» 4.000 —
» Descuento de 5 o/o		
Escuela Industrial — Sobre el sueldo de la directora de instrucción primaria por Julio ppdo.	$ 8 —	
Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Sobre presupuesto de instrucción primaria por Julio ppdo.	» 15 02	
Asistencia Pública Nacional — Sobre presupuestos de instrucción primaria por Julio ppdo.	» 178 65	» 201 67
» Descuento de 6 o/o		
Escuela Elbio Fernández — Sobre presupuestos de instrucción primaria por Julio ppdo.	$ 16 50	
Caja Escolar — Sobre presupuestos de empleados por el mes de Julio ppdo.	» 39 90	» 56 40
» 12 o/o del Impuesto de Herencias		
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — El 20 o/o sobre $ 70.434.36 en Julio ppdo.	$ 14.098 87	
El 20 o/o sobre $ 10.000.00 a cuenta del mes corriente	» 2.000 —	
El 12 o/o sobre $ 19.681.92 en Julio ppdo.	» 2.361 83	» 18.460 70
» Reintegro de Jubilados		
Caja Escolar — Cuotas descontadas de su presupuesto del mes de Julio ppdo.		» 13 03
» Reintegro, ley 16 de Julio de 1920		
Caja Escolar — Cuotas descontadas del presupuesto de jubilados:		
Asignación de alquileres	$ 168 78	
Cursos nocturnos	» 3 61	» 172 39
		$ 32.871 76

EGRESOS

Por Presupuesto		
Caja Escolar — Abonado su presupuesto correspondiente al mes de Julio ppdo.:		
Jubilados	$ 29.148 89	
Pensionistas	» 2.136 89	
Empleados	» 665 —	
Gastos generales	» 326 61	
Auxilio de cuatro mensualidades	» 192 —	$ 32.469 39

» Saldo

Que pasa al 1.º de Septiembre entrante:

Existencia en caja . . . . » 402 37

$ 32.871 76

Montevideo, Agosto 31 de 1921.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.º B.º: *Juan Aguirre y González*, Presidente.

2460-v.oct.24.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 22 de Octubre de 1921

Trámite — Compañía Financiera García y Compañía Lda. contra Julio Meillet. Carlos Gaffaroni con Emilio Gandía y Blaur Santiago Peirano con Nicolás Merica. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 22 — Trámite — Sucesión León Scasovaglini. Daniel Alcoba, auxiliatoria. Carmen Menéndez, denunciando la incapacidad de Luis Mario Díaz. Incapaz: Miguel Bertolotti Suc. Josefa Lontegni de Muttio, incidente de incapacidad. Suc. José M. Angeira. Test. Angela Pastorino de Bruzzone sobre tutela de los menores Julia María y Juana Agustina Bruzzone, oficio en autos. Test. José Musso. Dermidio Barca, Juan Lema y otros. Julio Eliseo y Vicente Carocena. Ciudadanía Fernando del Riego. Paula Moreno de Núñez Bolados contra Eduino Sánz. Test. Enrique Bushental. Suc. Sabina Wagner de Meillet. Suc. Gabriel Uzoz. Juan Antonio y Gumercindo Acosta y Emma Queirolo de Diez. Suc. Armando Ballesteros de Vidal Suc. Emilio Cabrera o Emilio Gregorio Cabrera. Gregoria Parra de Parra. Amalia Demaría contra la suc. de José Demaría.

Interlocutorias — Suc. José Fernández González. Luis A. Surraco contra la sucesión de Luis Francisco Eugenio Brecia. Sucesión Jerónimo Amilivia. Suc. Cristina Orchard de Viglin. Antonio Pesonte contra Nicolás Silva. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 22 — Trámite — Suc. Juana Molber de Acheritogaray. Suc. Antonio Tei. Suc. Elvira Miranda de Medero. Test. Pedro Daufin Suc. Julio Schinfer. Test. Eliseo A. Antúnez Maciel. Test. Antonia M. Pinto de Benvenuto. Test. Vicente Boerr. Suc. María o María Teresa Piñeyro de Pereyra. Test. Lorenzo Brunetto. Suc. Domingo Valle. Suc. Luis Beltrán Curuchaga. Suc. Nicolás Zito. Test Ceferino Pereira da Luz. Suc. Fidel Gluvin Glieli. Idalina Suárez de da Silveira (2) Amadeo J. Fernández. Ercilia Baptista de Jaunne con Juan Jaunne Campomar. Suc María Goyeneche de Irigaray. Juana E Cortés de Blanco con Angela F. Acuña: Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno. Amadeo J. Fernández. Suc. Pedro G. Ortiz (2). Adalberto Pérez con suc. Ignacia P. de Alzola. Arturo Llosas G. Ofelia Silveira. Suc. Angela Baccino de Percontino, rectificación de partidas. Christian Schenzer con Juan y Orestes Borsetti. Nereo Grajales con suc. Nereo Grajales. Suc. Camilo de Imaz. Francisco Piria con Luis Abadie y otros.

Interlocutorias — Test. Angela Amaro de Nessi. Suc. Anacleto Gantamarta.

Definitivas — Sucs. Dolores Miramontes de Dagnino y otros con Rosa Papa de Do Chiara. Carrau y Compaña. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 22 — Trámite — La Dirección General de Aduanas con la Compañía Swift, de Montevideo y el Ferrocarril Central del Uruguay, asunto relativo al permiso número 2911. La Dirección General de Aduanas con el Lloyd Brazileiro, agentes del vapor "Purús". El Estado con Fasari y Daneri, agentes del vapor "Don Luis". La Dirección General de Aduanas con la Compaña Swift, de Montevideo y el Ferrocarril Central del Uruguay, permiso de tránsito número 4779. El Fisco con Alberto M. Pittaluga y el Ferrocarril Central del Uruguay, permiso número 727. La Dirección General de Aduanas con Fassari y Daneri, asunto relativo al vapor "Don Luis". El Estado con A. M. Favaro, permiso número 23550. El Fisco con Enrique Ruete, asunto del permiso número 3230. El Estado con Juan M. Merlo y el Ferrocarril Central del Uruguay, asunto relativo al permiso número 594. La Dirección General de Aduanas con Pla, Gibernau y Cía. Inspección General de Represión del Alcoholismo con José Becerra (hijo). La Dirección General de Aduanas con Milhas y Cía. El Estado con González y Sioli, asunto relativo al vapor "Scalder". La Dirección General de Impuestos Directos con Dorotea C. de Noriega e Inocencio Noriega. El Estado con Z. Burgueño. La Dirección General de Impuestos Directos con José María Candeiras. L. Nicol queja, asunto relativo al vapor "Ceilán" La Dirección General de Aduanas con González y Sioli, expediente número 369. F Scotto con la Dirección General de Impuestos Directos. La Dirección General de Aduanas con la Compañía Swift, de Montevideo y el Ferrocarril Central del Uruguay, permiso número 2582. El Estado con Mac Lean y Stapledon, agentes del vapor "Deseado". El Estado con Otero Borrazás. La Dirección General de Aduanas con Christophersen Hermanos, agentes del vapor "Lockport" El Estado con Nicolás Mihanovich y Cía. agentes del vapor "Europa".

Definitivas — La Dirección General de Aduanas con Chao, Pietra y Vatteone.

Nota — Se firmaron seis oficios. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Da 22 — Trámite — Zabala Pedro, artículo 113 del Código Civil. Icasuriaga Martina con Aurelio Tejera, divorcio unilateral. Carmelo F. Carvalho Viñoli con Arturo Brizuela, cobro de pesos. Pedranzini Cristóbal con Domingo Lena, desalojo. Parrella Aquiles con Alfonso Silvestri. Robles María Antonia con Juan Vicente Villagrán, medidas preparatorias. El Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces solicita se provea al menor Jesú Valls de un curador "ad litem". Exhorto de Juzgado Letrado Departamental de Paysandú número 1965. Soca Juan con Elcira Baladón, entrega de sus menores hijos. Lluk Andrés con Rosa Puyol, divorcio. Banco de Cobranzas con Carlos M. Herrera, notificación. Barreiro Ana Dolores con Fidel Fernández Ventosa, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Vignoli Lucía con José Echevarría, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Gravier María Elena con Escolástico Larrascq, divorcio. García Francisco, ciudadanía. Bertón Gastón con María Ester Cappeletti, divorcio. Box Manuel Donato con María Isabel Arthur, divorcio. Guerrero Adela, tutela. Artundo Emma con Germán Deen, divorcio. Durán Dorila con Agustín Silva, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Risso Orfilia con Roberto Bertoni Rossi, divorcio. Ramos Carmen con Adolfo Aguiar, alimentos. Bica Ester Eloísa con Marco Emilio Sierra, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Deluchi Juan con Aquiles Guillemi, cobro de pesos. Ramírez Polonia con Casimiro Torrena, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Pérez Emeterio Ramón con María Luisa Rodríguez, divorcio por mutuo consentimiento. Franco Josefa con Juan M. Ferreira, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Bayona Miguel, inscripción en el Registro Civil. Ache y Hermanos, tercería de dominio en autos de Sara Josefa De Uebe con Ache Hermanos, reconocimiento de firma. Collazo Domingo, deduciendo tercería de dominio en los autos de Corbo Eulogio con Carmelo y Antonio Sassano, cobro de pesos. Rodríguez Aurelia con Antonio Galera, divorcio. Abbatte Vicente con Ana Garofalo, divorcio.

Interlocutorias — Palma Aurelio con María Bellmunt y Victoria, incumplimiento de convenio y daños y perjuicios.

Definitiva — Nebel Ellauri Prudencio con Pedro Cosio, desalojo. — José Pedro Barboa, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio. De León Leoncio con José M. Navarrete, rescisión de contrato. Fernando Luis con Angela D. de Salvo, reivindicación. Goyena Juan Raúl con Haydée Rosa Gibobi, divorcio. Testini Virginio, suc. Pérez Teodoro, auxiliatoria de pobreza. Arboleya y Arraga Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio unilateral. Rosás Paula con Juan Casanello, divorcio unilateral. Frizi Juan, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Cobelo Juan, inscripción. Ferrari Lorenzo, inscripción. Carro Felipe, inscripción. Ugartamendía Martín con Aquiles Gatti, divorcio. Taboada Torres Manuel con Carmelo Sasano, cobro de pesos. Moré Francisco R. con José María Zumarán, cobro de arrendamientos. Lagna Vellina Eugenia con Luis J. Matta, divorcio unilateral. Linares Josefina con Julio Cabrera, solicitando la entrega de su hija Haydée. Tiscornia Eudoxio, inscripción. Lerrusi Alejandrina Luisa con Federico Heilman, divorcio. Parsons Sosa Antonio o Guillermo, sucesión. Idón Calderón Antolín, ciudadanía. Florentini José, ídem. Elefante José, ídem. Eira Manuel, ídem. Linares Vicente, ídem. Bosjo Clemente y Carmen Melitón, matrimonio "in extremis". Turienzo de Aguirre Catalina y Cira Aguirre de Gulchón, información. Benenatti Dionisio con Luis J. Rius, reconocimiento de firma. García Sanchis Vicente con Virginia Vidal Boluda, divorcio. Quintáns Alfonso con Lorenzo Ovejero, cobro de pesos. Arocena Manuel, ciudadanía. Donet Isabel E. con Angel Nieto Guerrero, divorcio. González María Cristina con David Méndez Santa Bárbara, divorcio, incidente sobre ampliación de inventario. Mancebo Aníbal con Celso Giralt Lamas, tercería Carmen Lamas de Giralt. Sanvaver María A. con Eduviges Pereira, divorcio unilateral. Graneso Vicente F., ciudadanía. Agrifoglio Jerónimo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Della Costa Pablo con Julia A. Colomese, divorcio. Acosta Maura y Rosa Fernández, solicitando la inscripción de su hijo Alberto en el Registro Civil. Giussi Juan B. y Antonio, inscripción.

Interlocutorias — Michellini Adolfo con Antonia Tani, divorcio. Franco María Elena con Felipe B. Frugoni, divorcio unilateral. Bloise Francisco contra los herederos de José Cantissani, ejecución de hipoteca.

Definitivas — Roig Faustino, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Bandelli Luis, inscripción. Cammarano Vicente, ciudadanía. Grien María Elena, solicitando que se le designe un tutor. Agrifoglio Jerónimo, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Reservada — Una.

Audiencia — Una. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 22 de Octubre de 1921

Cielo, en general, nublado con lluvias en la parte Sur del río Negro. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sur del continente y las bajas al Norte. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 19.80 y 10.90; al S. E., 17 y 9; al Este, 20 y 8; al N. E., 20 y 9; al Norte, 20 y 10, y en la parte central, 20 y 12. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este en el río de la Plata, del Norte al Este en la costa del Atlántico Sur y en toda la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 700 kilómetros. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 15

Barómetro: 764.85.

Temperaturas: Normal, 16o40; a la intemperie, 16o60; máxima, 19o80; a la intemperie, 25o40; mínima, 10o90; a la intemperie, 9o90.

Viento Este, 42 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.10. Humedad relativa por ciento: 66.00.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 15.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 75 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Este con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 22 de Octubre de 1921

1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.100 pesos, a $ 8.80 mensuales.
16.000 pesos, al 8 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 22 de Octubre de 1921

4.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.400 pesos, al 10 por ciento anual.
3.700 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, en garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Octubre de 1921

8.750 pesos, casa en la calle Guaviyú número 2436, 420 metros.
4.200 pesos, casa en la calle Nueva Palmira números 1964 y 1966, 359 metros.
6.060 pesos, casa en la calle Asunción número 1528, 273 metros.
1.800 pesos, terreno en la calle Particular (Pocitos), 304 metros.
11.337 pesos, terreno en la calle Forteza (Unión), 441 metros.
2.954 pesos, terreno en la 8.a sección, calle Martín García, 196 metros.
3.000 pesos, terreno en el Buceo, calle Vecinal, 472 metros.
13.388 pesos, campo en Colón, 10 hectáreas.
3.500 pesos, campo en la 5.a sección de Florida, 112 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 22 de 1921.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

1.500 pesos, para el 24, 96.00.

Deuda Obras Públicas y Conversión 1918

4.000 pesos, para el 24, 87.10.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

4.000 pesos, para el 24, 85.90.

Títulos Hipotecarios, serie S

2.000 pesos, para el 24, 92.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.10.

Títulos Hipotecarios serie U

3.000 pesos, para el 24, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.60.
4.500 pesos, para el 24, 91.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.60.
4.300 pesos, ídem ídem, 91.70.
7.000 pesos, ídem ídem, 91.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria. Central, 1815; recomendada. Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria. Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Libramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Octubre de 1921

Santiago Montero, oriental, 34 años, soltero, Hospital Militar.
Feliciana Terrada Tabárez, oriental, 66 años, soltera, Yaguarón, 2061.
María Solari de Tambussio, italiana, 73 años, viuda, Paysandú 793.
Gabriel Olmedo, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Alejandrina Más, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.
María Elida Brega, oriental, 16 años, soltera, Sitio Grande 1807.
Mario Guelmo, oriental, 25 años, soltero, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

103.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 18 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Continuación.— Véase el número 4685, Poder Legislativo, página 210)

mar en lo mínimo, y vayan a aumentar el número de proletarios, como sus familias, desalojadas, vayan a engrosar las poblaciones míseras de los puebluchos, pintorescamente calificados de ratas. Para ellos el problema industrial se les complica con el problema de la vivienda; por manera que, bajo esta fase, la cuestión tiene el mismo carácter y debe ser resuelta con el mismo criterio que predominó en la ley de alquileres de habitaciones urbanas.

A esos pequeños arrendatarios, las más de las veces imposibilitados, por dificultades casi insuperables, provenientes de su escasa capacidad económica y su pequeño capital de relaciones, a formular reclamaciones, a promover las gestiones pertinentes, los ampara la ley, estableciendo que desde su promulgación las rentas de los campos que ocupan serán las mismas que se devengaban el 1.o de Enero de 1917.

También exceptúa el proyecto los subarrendamientos, respecto a los cuales establece que no podrán los subarrendadores cobrar más renta que la que ellos pagan a los propietarios, aumentada en quince por ciento, por entender que aquéllos, en su generalidad, han respondido a operaciones de especulación, que la ley no debe mirar con buenos ojos.

Es claro que, tanto en este caso como en el de los pequeños arrendatarios, se da acción a los interesados para reclamar ante los Jurados departamentales por las anomalías que pudieran resultar de una retroacción cerrada.

Por lo que antecede, vuestra Comisión de Códigos integrada, en mayoría, os aconseja la sanción del proyecto de ley que ha formulado: ley que será justa, porque tiende a que no se le exija al arrendatario más de lo que la misma tierra puede producir; que será equitativa, porque trata de contemplar todos los intereses y concede las máximas garantías; que se inspira en una sana orientación de economía y de organización social, pues crea la institución del Jurado para fijar el valor de la tierra y trata fundamentalmente de prevenir la agravación de una crisis que llegaría a producir, por lo menos, una seria desorganización en nuestra industria madre.

Enrique Saavedra, miembro informante. — Félix Etchevest. — Benito Montaldo. — Guillermo L. García. — Rafael H. Tabárez. — César Mayo Gutiérrez.

Informe de la Comisión de Códigos en minoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Códigos integrada, en minoría, ha creído de su deber fundar su discordia en el proyecto sobre los arrendamientos rurales que ha formulado la Comisión de Códigos en mayoría. Y lo hace así, Honorable Cámara, porque quiere dejar expresa constancia de los fundamentos de su discordia con los miembros en mayoría, pues mientras éstos consideran legítimo que el legislador dicte leyes de emergencia, protegiendo a determinados industriales, que pasan hoy por una situación evidentemente difícil, los que suscriben se manifiestan contrarios en este caso a la intervención legislativa para modificar los términos de contratos celebrados con entera libertad por arrendadores y arrendatarios, contratos que, versando sobre negocios, tienen que sufrir fatal e irremisiblemente los vaivenes de las ganancias y pérdidas que esos negocios produzcan.

No es posible que el legislador dicte a cada instante leyes de emergencia con el pretexto de proteger tal o cual derecho en peligro ante determinadas circunstancias, olvidándose que esos derechos a quienes quiere favorecerse están en oposición con otros tan respetables y tan dignos de amparo como aquéllos, y que, por consiguiente, se viola el sagrado principio de equidad que debe regir en todos los casos la materia de contratación.

Se explica que el legislador haya dictado leyes modificando los contratos de alquileres de fincas urbanas ante una situación difícil y muchas veces imposible, del inquilino frente al propietario, para resolver el problema de la vivienda. Pero, esta intervención legislativa se admitió, y así se hizo constar expresamente por la Comisión de Códigos y se dijo con toda elocuencia por su miembro informante en el momento de la discusión, se admitió, decimos, por algunos, como una transacción, y por todos como especialísima excepción a la regla de la inviolabilidad de los contratos, contemplando la necesidad que tiene toda familia de una vivienda, un techo bajo el cual pueda cobijarse.

En la Comisión de Códigos y en esta Cámara, al discutirse aquella ley de emergencia sobre alquileres de fincas urbanas, se manifestó con toda claridad que no era posible admitir la intervención legislativa para modificar o alterar pactos o contratos que tuvieran relación con negocios lícitamente celebrados entre las partes al amparo de la ley positiva; pues, una intervención en esos casos, difícil e imposible en la gran mayoría, por la complejidad de los factores que influyen en las diversas faces de los negocios, es siempre peligrosa y se traduce, tarde o temprano, en efectos perniciosos, no sólo para los derechos que se atacan dentro del contrato celebrado, sino también para los derechos que se favorecieron por la ley de excepción.

Hay que respetar la fe de esos contratos; hay que proteger la estabilidad de lo pactado; hay que seguir amparando los principios que rigen esta materia, dictados, más que en beneficio de las partes que contratan, en beneficio de la sociedad que esos contratantes constituyen.

Y la Comisión en mayoría reconoce la razón fundamental de nuestra discordia; reconoce la gravedad que encierra el dictar una ley de esta naturaleza, no sólo por ser de emergencia, sino,—y esto es lo más grave,—por afectar con ella, aunque sea momentáneamente, normas fundamentales de nuestro sistema jurídico y derechos respetables adquiridos al amparo de principios consagrados por la legislación. No obstante esta seria observación, base fundamental de nuestra discordia, la Comisión en mayoría va en contra de esas normas fundamentales de nuestro sistema jurídico y de respetables derechos adquiridos al amparo de princi-

pios consagrados por la legislación positiva.

Sin entrar a los detalles del informe y del proyecto de la Comisión en mayoría, ya que nuestra discordia es fundamental y absoluta sobre la legitimidad de la intervención, creemos, sin embargo, oportuno manifestar también que no es exacto, como se sostiene en el informe aludido, que los arrendamientos altos sean la causa principal del desequilibrio de las finanzas de nuestros productores rurales en campos arrendados. Las causas, Honorable Cámara, son otras, múltiples y complejas, cómo lo son las diversas ramificaciones de los negocios rurales, pudiendo decirse que es la principal la desvalorización sufrida actualmente por el capital semoviente.

El arrendamiento alto es una de las tantas causas y a la vez un efecto de ese desequilibrio, y puede afirmarse, sin temor a ser desmentido, que en muchos casos se pagan arrendamientos bien elevados porque así conviene a los intereses y a los cálculos del arrendatario.

No hay que olvidar tampoco que el arrendador, el dueño del campo, no es ni el único ni el más exigente de los acreedores que pueda tener el arrendatario rural. Los arrendatarios, en los últimos tiempos, en su gran mayoría, han trabajado a crédito, realizando verdaderas especulaciones en sus negocios de compra y venta de ganados; y son esos acreedores los que le han servido de prestamistas de dinero, o los que le han vendido sus productos a plazo, y no el arrendador, los que van a exigirle extrajudicial o judicialmente que se ponga al día, que liquide en cualquier forma para pagarles sus créditos.

¿Qué razón tiene, entonces, el legislador, al querer proteger al arrendatario, para atacar el derecho del dueño del campo, amparado por un contrato, válidamente celebrado, de acuerdo con las leyes del país, y dejar en libertad a los demás y principales acreedores para que procedan contra el arrendatario y le obliguen a efectuar liquidaciones desastrosas?

En estas circunstancias no se conseguirá absolutamente nada con dictar la ley que se proyecta, pues con arrendamientos altos o no, la crisis del ganadero, especialmente del arrendatario, existe, y las liquidaciones desastrosas tendrán que producirse fatalmente.

¿Qué beneficios recogerán, entonces, los arrendatarios rurales con la ley? Ninguno, en la inmensa mayoría de los casos; y, en cambio, se atacarán con ella principios fundamentalísimos en materia de contratación, que los Poderes Públicos están obligados a sostener por todos los medios a su alcance, en beneficio de la comunidad, evitando así la desorientación y la desconfianza en los negocios, que traerán, como consecuencia segura e inevitable, una peligrosa paralización en las transacciones rurales y el alejamiento del trabajo en el campo, de elementos útiles y competentes.

Además de ser indebida y peligrosa la intervención del Estado en este caso, es injusta, pues crea un privilegio a favor de un núcleo de industriales, muchos de los cuales obtuvieron pingües ganancias en sus recientes operaciones durante la guerra, pagando en muchos casos arrendamientos razonables y bajos; ganancias que, en su imprevisión y arrastrados por la corriente de los grandes y seductores negocios, no han sabido o no han podido conservar. Con el criterio de la Comisión en mayoría, deberían dictarse leyes que protegieran a los comerciantes en general, cuya situación es más difícil y más delicada, comercialmente considerada, que aquélla por la cual pasan en los actuales momentos los arrendatarios rurales. Y esto, Honorable Cámara, no puede hacerse sin alterarse en forma revolucionaria y contraproducente la marcha regular del mecanismo de los negocios.

Consideramos, finalmente, Honorable Cámara, que el proyecto de la Comisión en mayoría es innecesario, por la sencilla razón de que, en los casos extraordinarios y de conflictos que se han presentado entre propietarios y arrendatarios han intervenido varias instituciones en el país, solucionando con éxito esas diferencias y sin necesidad de modificar las disposiciones legales vigentes.

Estas son las razones fundamentales de nuestra discordia, y en ella no estamos solos, porque nos acompaña una gran parte de la opinión del país, manifestada públicamente por órganos respetados y prestigiosos, dignos representantes de la industria ganadera, que ha hecho llegar su voz hasta esta Honorable Cámara, clamando con argumentos ilevantables, para que no se sancione ninguna ley intervencionista.

Los contratos legalmente celebrados forman una regla a la cual deben someterse las partes como a la ley misma. Todos deben ejecutarse de buena fe, y, por consiguiente, obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la igualdad, al uso o a la ley.

He ahí, Honorable Cámara, el principio fundamental en materia de contratación, escrito en nuestra ley positiva. Respetémoslo hoy, como hasta ahora lo hemos hecho, y dejemos en pie la estabilidad de los contratos, cuyo fiel cumplimiento, en todos los casos, sin excepción, ha sido norma natural y lógica de todos los honestos habitantes de nuestro país.

Sala de la Comisión, 5 de Octubre de 1921.

Carlos María Percovich. — Eugenio J. Lagarmilla. — Joaquín Secco Illa. — Guillermo Bürmester."

Léase el proyecto sustitutivo de la Comisión de Códigos en mayoría.

(Se lee).

En discusión general.

Señor García — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García — La mayoría de la Comisión de Códigos integrada había designado al señor diputado Saavedra como miembro informante de este asunto. La ausencia del señor Saavedra hace que yo ocupe su puesto.

Debido a este motivo, y también a que tenía cierto interés en tomar parte en el debate, voy a hacer uso de la palabra.

El asunto ha sido ya largamente debatido en la prensa, y es conocido de la opinión pública; de manera que al defender el proyecto presentado por la Comisión de Códigos integrada, en mayoría, voy a ocuparme de aquellos tres o cuatro argumentos que se han esgrimido en contra de la sanción del mismo. Se ha expresado, por ejemplo, que la suba enorme de los arrendamientos fué debido, en primer término, a los locos, a los insensatos, a aquellos temerarios que se lanzaron de la noche a la mañana en tren de grandes negocios, buscando en la ganadería proficuos resultados. Ese es un argumento simplemente efectista, señor Presidente, y es fácil demostrar que es así, porque en realidad, lo que pasó fué que si los arrendamientos subieron, era porque los que tenían mayor capacidad económica se encontraban en la situación privilegiada de no tener que vender sus haciendas que día tras día, minuto tras minuto, adquirían una mayor valorización.

Y es natural que estos hombres de situación privilegiada en la economía del país, tenían por fuerza que mantenerse en sus posiciones y buscar campos que les sirvieran, como quien dice, de depósito para sus haciendas, en tren de especulación para las mismas. Nadie en aquella época quería vender, porque a nadie le convenía hacerlo, y los únicos que vendían eran aquellos de condición más modesta, los ganaderos que no tenían capacidad económica desahogada, colocados en situación inferior, por ejemplo, a la de los terratenientes o a aquellos grandes estancieros que podían especular sobre sus ganados. No solamente nadie quería vender, sino que todos, absolutamente todos...

Señor Ramírez — Eso no es exacto! Si todo el mundo, vendía y a grandes precios!

Señor García — Estoy hablando del momento en que se inició la suba de los arrendamientos, y el señor diputado no podrá negar que los ganaderos modestos no tenían más remedio que entrar en la rueda de los negocios, y no estancar su mercadería, como quien dice, sus ganados.

Señor Ros (don Gualberto) — No es posible estancarlos. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado García.

Señor García — En primer término, yo pediría que no se me hicieran interrupciones simultáneas. Háganlas por separado, y yo, entonces, las contestaría gustoso, pero si se me hacen interrupciones en la forma que se acaba de hacerla, es imposible contestarlas.

Tratándose de un asunto serio, como es este, es más conveniente dejar que uno haga la exposición serena de sus ideas para que los demás puedan formar criterio.

Señor Ramírez — Yo le pido disculpas al señor diputado.

Señor García — No, señor; con mucho gusto acepto las interrupciones, y con mucho gusto las contesto.

Bien. Cuando yo decía que los culpables de la suba no podían ser, de ninguna manera, los estancieros modestos, sino que eran los que realmente ya estaban en posesión de la tierra y en posesión de los instrumentos de trabajo y con los ganados suficientes para explotar las tierras, quería destruir ese cargo injusto que se hace de que esta situación de supervalorización de la tierra es debida a los pequeños propietarios, a los modestos trabajadores de la tierra, que son el gran número...

Señor Urioste — ¿Quién hizo ese cargo? Toda la vida ha habido pequeños ganaderos.

Señor Ramírez — Es debido a los enormes precios que han tenido.

Señor Paseyro — Quiere demostrar lo contrario: que esos ganaderos y estancieros fueron víctimas de los especuladores. — (Apoyados).

Señor Ramírez — Eso es otra cosa.

Señor García — Tenga presente que deseo poner un poco de orden en la disertación.

Ya veremos la situación espléndida de los grandes negocios a que los señores diputados se referían, y que nada tiene que ver con este punto de partida que dejó establecido...

Es que, en realidad, de la suba de los arrendamientos fuimos culpables todos, absolutamente todos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no me reconozco culpable de nada.

Señor García — Y si el país pudiera llamar a responsabilidades, tal vez las responsabilidades cayeran con mayor peso sobre los hombres dirigentes.

Aquí, cuando estalló la guerra, y luego, más tarde, cuando se inició el alza de todos los productos, se largó una frase que resume toda esta cuestión. En todos

los diarios, en todas las tribunas, en todas partes se les dijo a los trabajadores rurales que había que producir más, que había que producir mucho, que tenían por fuerza que entregar todas sus actividades a la mayor prosperidad de sus negocios, porque en la prosperidad de sus negocios estaba la prosperidad de la misma nación.

Señor Urioste — Todos los años se puede decir eso. Siempre, en todo momento de la vida económica del país se puede decir.

Señor Ximénez — Y no es un mal consejo.

Señor Urioste — Es un consejo sabio en todo momento: que se debe producir mucho y mejor.

Señor García — ¡Pero si nadie niega que sea un consejo bueno! Pero quiero decir que no hay que buscar las responsabilidades de esta situación en una sola parte de los factores que entran en este problema; sino que todos somos responsables, porque todos nos hemos sentido, como quien dice, arrastrados por una ola de riqueza que a todos nos ilusionó demasiado.

Todos los negocios, especialmente los ganaderos, tomaron en aquella época una importancia colosal, no conocida en el país. Tengo los datos y se los voy a ofrecer a los señores diputados.

Señor Urioste — ¿Me permite el señor diputado?

Señor García — No le permito. Yo contesto las interrupciones, pero si me van a acribillar con ellas no podría hacer una exposición un poco ordenada, como se debe.

Señor Urioste — Como el señor diputado dijo que aceptaba las interrupciones!

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante García y se ruega a los señores diputados que no interrumpan.

Señor García — Y sobre todo, que estoy en el campo de los señores diputados. Yo no veo la razón de esas interrupciones. Voy a decir lo que ellos mismos sostienen: que estábamos en una época de esplendor...

Señor Urioste — Yo deseaba hacerle una pequeña aclaración.

Señor García — ¡Déjeme continuar, señor diputado!

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador. Tiene la palabra el señor representante García.

Señor García — En realidad, en aquella época el gran negocio, el colosal negocio era el de los ganaderos, y muchos de nosotros, algunas veces, al ver pasar el farman moderno con su buena polaina, su jockey bien puesto, y su chaqueta entallada, casi nos avergonzábamos de no haber intervenido en tareas tan reproductivas.

Señor Ximénez — Por lo menos, lo sentiría.

Señor García — Era tan grande el ambiente que se había formado impulsando a todos los hombres a trabajar la tierra, que, por ejemplo, tenemos este índice incontrovertible: las exposiciones-ferias del año 1916 fueron nueve, y el resultado de ellas, 382.646 pesos; en 1917, hubo diez exposiciones-ferias con 786.530 pesos; en 1918, se llevaron a cabo quince exposiciones-ferias con 1:650.398 pesos de resultado; en 1919, hubo veintitrés exposiciones-ferias con un resultado de 3.407.035 pesos. Sólo en el año 1919 vendimos 600.000 pesos más que en los tres años anteriores juntos. Llega a las siguientes cifras el ganado presentado en esas ferias: en 1916, 22.853; en 1917, 39.314; en 1918, 25.854; en 1919, 102.470 animales. Sólo en el año 1919 pasaron por nuestras ferias 14.000 cabezas de ganado más que en los tres años anteriores juntos.

Señor Búrmester — ¿Me permite?

Señor García — Permítame continuar hablando.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado García, que no desea ser interrumpido.

Señor García — Hay otro índice todavía que es importantísimo para apreciar esta cuestión y que no debemos olvidar: el importe de la producción ganadera de este último quinquenio, excluído el consumo interior, es decir, contando la lana, la carne consumida por los frigoríficos, fábricas, abastos y saladeros, y además los cueros, que alcanza estas cifras: en 1916, 78.672.046 pesos; en 1917, pesos 101.644.804; en 1918, 110.910.009 pesos; en 1919, 116.410.618 pesos. Y si se considera el acrecentamiento automático de todos los capitales puestos en circulación por la alta valorización de esos productos, nos damos cuenta más completa y más cierta del ambiente optimista que se respiraba entonces; pero el ambiente optimista se espaciaba; hay que verlo mucho más ampliamente con otros datos, datos que comprueban que todos nos largábamos a impulsar y estimular esa gran especulación, si quiere llamarse así a esos grandes negocios o a esa gran industria.

El mismo Banco de la República, cuyas puertas bien sabemos nosotros no se abren porque sí, y que son muy difíciles de abrir, porque casi nadie, o muy pocos, son los que se atreven a golpear en ellas, pues para hacerlo deben tener una capacidad económica bien consolidada, se largaba en 1914 con una emisión de 26.107.592 pesos, y en 1919 larga a la plaza cerca de 74.000.000 de pesos. Las colocaciones del mismo Banco de la República en 1914 son de 33.957.962 pesos; en 1920, contado 1919, es decir, la repercusión de 1919, se alargan a 71.000.000.

Señor Búrmester — Sus puertas no estaban tan cerradas.

Señor García — Lo que había es que todo impulsaba a esos negocios y a todos se les facilitaba dinero. — (Murmullos).

Esto es lo que hay que constatar en este caso. Es el aspecto principal del problema. Los depósitos del mismo Banco de la República eran la ola que envolvía todo. Los depósitos del Banco de la República, los generales y comerciales, alcanzaban a estas cifras estupendas, estupendas por la falta de relación que hay entre unas y otras. En 1914, esos depósitos alcanzaban a 8.000.000; en 1919 saltan a 40.000.000 y en 1920 rayan los 47.000.000. Y todavía no es sólo eso, señor Presidente, sino que la relación del encaje metálico con los compromisos, esa relación que en nuestro país se ha mantenido siempre con un espíritu conservador estrechísimo, resulta que, en esos momentos de gran auge, el mismo Banco de la República la abate del 75 o|o, mantenida en 1916, al 55 o|o en 1919. Rebaja de pronto la garantía de su emisión y de sus compromisos en cerca de un 20 o|o.

Señor Búrmester — Para fomentar la ganadería.

Señor García — Pero todavía hay más. Nosotros, señor Presidente, saltamos de 29.000.000, que teníamos de Presupuesto General de Gastos en 1916, a 39.000.000 en el año 1918, y todavía, lo que es más digno de hacerse notar, saldamos ese Presupuesto con un superávit de 1.800.000 pesos. Y no nos paramos ahí, sino que seguimos el camino de las grandezas y nos aparecemos ahora con un Presupuesto que es mucho más de 42.000.000 de pesos.

Pero hay más todavía: no solamente fomentábamos aquí la producción ganadera, no solamente fomentábamos la industria, sino que, para hacerlo, nos convertíamos en acreedores de las grandes potencias y, para que se pudieran financiar nuestras cosechas y para que pudieran llevar nuestros productos, decretamos un empréstito de 39.000.000, para que vinieran a llevarnos nuestras lanas y nuestros cueros. Facilitábamos en toda forma los negocios, fomentábamos ese auge, y es más: ese mismo gran ambiente que a todos nos dominaba, nos llevó a que pudiéramos observar que entraban al Cuerpo Legislativo toda una serie de proyectos nuevos, firmados por quienes en la víspera habrían repudiado esos adelantos de la legislación moderna, y vimos entrar aquí proyectos gravando las utilidades, gravando el capital, gravando la renta y reclamando el impuesto al mayor valor.

Pero yo voy a contestar a los señores diputados que hasta ahora me han estado observando que eso no es exacto y que tal vez no tenga nada que ver con el asunto, les voy a contestar con palabras que no son mías, con palabras del señor consejero Cosio, quien, pintando esta misma situación que yo ahora he descripto con números y cifras, tal vez olvidadas, nos decía recientemente en la Exposición del Durazno, con palabras bien seguras y exactas, refiriéndose a esta cuestión:

"Parecía, sentirse en nuestro ambiente económico y social como una embriaguez de entusiasmo, un ansia espasmódica de grandes negocios, de fabulosas empresas, de cambio de vida. Mientras la situación de armisticio mantuvo aquella demanda y aquellos precios de guerra, vivimos bajo un ambiente de espejismos, deslumbrados por ilusiones mágicas, dominados por la visión falaz de un porvenir de grandezas."

Esa es la situación pintada por quien, por cierto, no puede ser tachado de ideas avanzadas o estrafalarias.

Ahora bien, señor Presidente: esta situación, pintada de mano maestra por el señor Cosio, fué, como lo dice él, y lo repito yo, una vana quimera, una vana ilusión, un espejismo, simplemente.

Señor Urioste — Fué una realidad.

Señor García — Vivimos un momento de ilusión respecto del porvenir.

Señor Urioste — Fueron cinco años de realidad.

Señor García — Pero respecto del porvenir, ...

Señor Urioste — No es exacto eso.

Señor García — Y de pronto vino la caída, señor Presidente.

Señor Rossi — Cinco años, no; eso no duró ni tres años. Poco más de dos años los precios fueron buenos. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado García.

Señor García — La alta cátedra, señor Presidente, anunciaba que esa situación se prolongaría tal vez al infinito, como también lo anuncia ahora, y está en un error.

Señor García Morales — Se dijo reiteradamente que esa situación excepcional no subsistiría. El "Diario del Plata" lo dijo una y diez veces que tal situación se modificaría después de la terminación de la guerra.

Señor Ramírez — Lo ha dicho todo el mundo.

Señor García — Hasta el "Diario del Plata" dió el dato de la bolsa de lanas salida del país a precio extraordinario, para llevar una voz de optimismo a los ganaderos.

Señor Ramírez — Eso no tiene nada que ver; es una información equivocada...

Señor Muñoz Zeballos — Esa información equivocada no se rectificó.

Señor Ramírez — Se rectificó; hace dos años que el "Diario del Plata"; decía que era absurdo pretender los precios de guerra cuando ésta concluyera.

Señor García — Lo único que puedo decir, señor Presidente, es que yo lamen-

to que no se le haya hecho caso. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado García.

Señor García — La alta cátedra falló, lamentablemente, y la falla está en esto: falló porque anunciaba que la curva descendiente hasta la normalidad de los precios se iba a producir con el tiempo, con un período de tres o cuatro años, y la quiepra vino rápidamente; fué una caída violenta, un descoyuntamiento rápido que se produjo así que se echó la firma al convenio de Spa.

Señor Urioste — Es exacto.

Señor García — Ahí fué el golpe de gracia; por eso falló la alta cátedra, y vino el derrumbe súbito, el derrumbe que no había sido previsto, porque todos consideraban que ese derrumbe iba a ser lento.

Señor Tabárez — Pero ese es un mal del mundo entero, señor diputado.

Señor García — Ahí está el error, ahí está el gran error, de que todos son responsables, en no comprenderlo así.

Señor Urioste — No hay tales responsabilidades, señor diputado.

Señor García — La firma del tratado de Spa fué para todo el mundo económico, y principalmente, para todos los países productores, el grito de "sálvese quien pueda", porque inmediatamente se cerraron todas las fronteras de todos los países, no dejando entrar la materia prima, y se recurrió al duping, alimentando en toda forma la exportación de todos los productos de esos mismos países, en una forma, que hay que decirlo, señor Presidente, aunque yo me desvié un poco de este asunto, que queda muy atrás el célebre duping alemán, que tal vez sea uno de los orígenes de la gran guerra. Hoy en Inglaterra, en Francia, en Bélgica se puede hacer una exportación por mil libras esterlinas. El Estado adelanta 850 libras a los productores, y si se produce la quiebra, es decir, si los que reciben esa mercadería fallan, el Estado carga con la mitad de la pérdida que pueda haber. He ahí cómo los países se defienden cerrando sus fronteras y tratando de que la exportación de sus productos pueda colocarse en los países del mundo. En resumen: nos quedamos con toda nuestra fabulosa riqueza y con la tierra valorizada, como un juguete precioso en manos de un chiquilín después de haberlo descoyuntado.

Señor Machiñena — ¿Y de ese hecho tienen la culpa los productores?

Señor García — Tenemos la culpa todos. Yo le ruego al señor diputado que tenga un poco en cuenta el orden que llevo en mi razonamiento.

Y vino la caída, la caída vertiginosa que nadie esperaba, que nadie la había anunciado; tuvimos, señor Presidente, en los precios de los productos de nuestra ganadería estos saltos atrás: la lana, que en 1916 valía 11.56, en 1917, $ 12.63; en 1918, $ 10.83, y en 1919, $ 12.16. Se cotiza en 1921 a $ 3.50.

Señor Muñoz Zeballos — El señor contador Michon dice que no pasará de tres, ahora, término medio.

Señor García—Yo he hecho estos cálculos, y en caso de ser rectificados, será siempre en favor de mi tesis.

Señor Muñoz Zeballos — Es corroborante de lo que dice el señor diputado.

Señor García — En los vacunos, el precio medio de los animales, incluyendo el buey, la vaca, el novillo y el ternero, en 1916, es de $ 41.72; en 1917, $ 41.73; en 1918, $ 53.53; en 1919, $ 68.50; en 1920, $ 61.81, y en 1921 bajamos súbitamente de 43 a 40.

Los cueros se colocaban a 62 los vacunos, a 60 los lanares, y en 1921 apenas a 40 o a 20 se van a colocar porque no hay quien los lleve.

Tenemos los frigoríficos cerrados, las lanas con grandes dificultades para que vayan; las transacciones ganaderas, que alcanzaban a las sumas fabulosas a que antes me referí, han desaparecido por completo; nuestro comercio, señor Presidente, está sufriendo pérdidas enormes, y para que nosotros nos demos cuenta de esta baja terrible en las transacciones comerciales, nos basta recordar la caída de la institución que más había ayudado al comercio nacional: me refiero al Banco Italiano; y atrás de esa gran caída son muchas las firmas de tanta importancia como esa que también han tenido que pagar tributo a esta hora de desolación. Tenemos, y aquí está el reverso de la medalla, que nuestro presupuesto, cubierto con superávit, está ya con siete millones de déficit, y que nosotros, que prestamos hace poco tiempo 39 millones a las naciones extranjeras, hemos tenido que recurrir a un empréstito de siete millones, para poder regularizar un poco la marcha del país. Ahí está, señor Presidente, la diferencia grande que hay entre la situación pasada y la actual.

Ahora me voy a referir, a lo que esta situación tiene que ver directamente con el problema de la ganadería. La exportación en 1919 alcanzó a 116.410.618 pesos, en 1920 baja a 61.448.200 pesos, es decir, que el importe de la producción ganadera del país se ha abatido en sólo un año en 54.962.418 pesos; y si comparamos la cifra de 1919, el precio de nuestra producción ganadera sobre la cual descansa todo el progreso nacional y todo el tributo de la Administración Pública, si comparamos la cifra de 1919 con la de 1921 calculada, pero muy generosamente, en 53 millones, tenemos una pérdida efectiva soportada este año de 63 millones y medio de pesos.

Súmense las dos pérdidas, la del año anterior y la del año actual, y tenemos que la ganadería nacional ha perdido en estos dos años 116:500.000 pesos.

Señor Urioste — Pérdida de ganar; lucro cesante.

Señor Tabárez — Pérdida efectivamente. ¡Cómo pérdida de ganar!

Señor García — Es gracioso el argumento del señor diputado Urioste.

Señor Urioste — Es muy razonable.

Señor García—Quiere decir, señor Presidente, que la producción total del año 1919, la producción más alta que ha tenido el país, no ha cubierto la pérdida de estos dos últimos, y téngase todavía en cuenta, para tener una visión más clara de este problema, que los capitales están abatidos y reducidos a su más mínima expresión.

Es muy difícil lograr términos de comparación para expresar la importancia de estas sumas millonarias, sus repercusiones y sus efectos; pero buscándolos, yo, por ejemplo, podría decir que todas estas pérdidas tienen el mismo significado que el cataclismo que podría producirse, insumiéndose de pronto el Banco de la República, con todos sus millones, y no una vez, sino seis veces, considerándolo con un capital de veinte millones de pesos; y todavía hay un término de comparación más exacto, y diría: que estas pérdidas no se podrían cubrir aunque el país estuviera tres años sin pagar su presupuesto.

Señor Urioste —Yo ratifico que no son pérdidas.

Señor García — Pero hay más todavía, hay una situación mucho peor y más lamentable que no tienen en cuenta los que están sembrando optimismo, creyendo que con una suba de dos o tres centésimos en los precios de los ganados, vamos a salir de ella.

Las exigencias de los mercados mundiales, por efecto mismo de la crisis, son ahora totalmente distintas de las que antes eran. Antes pagaban caro y llevaban ordinario; hoy pagan barato y quieren llevarse lo mejor.

Esa es la situación de los mercados productores ganaderos frente a los mercados importadores. Y dice el señor Cosio, refiriéndose a la situación en que se halla la ganadería nuestra, frente a un problema tan serio, lo siguiente: "Es cierto que vamos a entrar a un período de reacción en el mundo que nos asegura grandes probabilidades para la colocación de nuestros productos; pero todo ello será, sin embargo, exigiendo algunos esfuerzos mayores que en el pasado, imponiéndonos el apresurar a todo precio la evolución de la ganadería, desde el tipo clásico del novillo salvaje de los tradicionales saladeros, al moderno ejemplar del hermoso animal manso, para los cuales abren sus puertas los frigoríficos. Hoy debemos tener la vista fija en las condiciones que exigen los mercados consumidores y adaptarlos rápidamente a ellos".

El señor Cosio refuerza todavía estas declaraciones, fundadas en hechos de observación personal, con la opinión de un experto londinense, que comentando la inferioridad de nuestras carnes, y por lo tanto, la dificultad de su colocación, ha dicho: "Los estancieros del Uruguay tendrán que hacer verdaderos esfuerzos para lograr ponerse al nivel de sus hermanos del Río de la Plata. Los argentinos le llevan muchos años de ventaja en lo relativo a la cría de ganado para exportación".

Sintetizando estas declaraciones y concretándolas al problema de la insuficiencia, nuestra ganadería, para ponerse a la altura de lo que le exige el mercado mundial, el señor Cosio recurre a la opinión de otro experto que dice: "De todo el ganado de corte disponible en el país para la faena, sólo un 20 por ciento alcanza el peso y condiciones de calidad de carne que demanda la exportación".

Me parece, señor Presidente, que a los factores a que antes me referí, respecto a la situación realmente penosa en que se halla nuestra ganadería, debemos sumar este otro factor de mucha mayor importancia, para los que consideran que de la noche a la mañana puede desaparecer esta misma situación.

No alcanzaremos más los precios de guerra, y para alcanzar los precios anormales anteriores a ella, tenemos, como se ve, que hacer un buen trecho de camino en el mejoramiento del producto ofrecido al mercado exterior.

Es que, en realidad, todos perdemos un poco la visión del problema y caemos, sin querer, en falsas apreciaciones. La falsa apreciación está en creer que esta crisis va a pasar de un momento a otro.

Nosotros creemos que esta crisis es orgánica, que esta crisis ya es, como quien dice, endémica, y que constituye la liquidación de la época convulsionada de la guerra para entrar en una nueva era de iniciación ganadera en el país; y esto es tan cierto, señor Presidente, como que la situación ha cambiado y ha variado en forma completa y absoluta.

Es el comentario que le merece a las personas que están al cabo de todos estos negocios y que pueden abarcarlos en toda su plenitud; esta crisis, como digo, no es pasajera, es permanente: ya los mercados europeos han dejado de ser lo que eran, y no lo serán jamás, a menos que otra vez una nueva catástrofe mundial nos vuelva a traer la era de prosperidad cuya desaparición ahora tenemos que lamentar.

Así, por ejemplo, y siempre haciéndome acompañar de opiniones que tienen que ser muy respetables respecto a esta situación nueva que se crea para la ganadería, yo tengo aquí unos párrafos del informe que la Comisión de Hacienda de la Liga de las Naciones presentó recientemente a aquella Asamblea reunida en

Ginebra, y que dice así: "El factor que prevalece en la cuestión de las materias primas ya no es la dificultad que experimentan los países consumidores para asegurarse abastecimientos, sino la dificultad de los países productores para encontrar mercados para sus productos.

"El retorno a la libertad ha detraído los precios que, para ciertos productos, han recobrado el nivel de 1914. La insuficiencia del abastecimiento era el rasgo dominante del régimen de contralor y de restricción creado por la guerra; la insuficiencia de la demanda es el rasgo dominante del régimen de la "post-guerra".

Otra gran capacidad financiera norteamericana, Mr. Ralph Dawson, refiriéndose a este mismo asunto, dice: "Durante la guerra, especialmente, y hasta 1920 inclusive, había una gran demanda de productos, no sólo en este país, sino también en Europa. Los Estados Unidos y Europa importaron, haciendo caso omiso del costo, toda la lana, las pieles, los cereales, etc., que podían obtener en Sud América".

Y bien, señor Presidente: tenemos que la situación respecto a la colocación corriente de nuestros productos es una situación más que embarazosa, es una situación difícil. En el informe a que antes me he referido de la Liga de las Naciones, se decía que los precios habían recobrado el nivel del año 1914, y yo llamo la atención sobre este dato a los señores diputados. Nuestros productos, pues, tienen que soportar las consecuencias de ese descenso, que, se traduce para decirlo en pocas palabras, en dejar en manos de los frigoríficos, toda nuestra producción ganadera, que ya, sin el apremio urgentísimo de los pedidos que les reclamaba la Europa en guerra, seguirán como lo han hecho hasta ahora, manipulando todas nuestras cosechas, administrando nuestra riqueza como a ellos mejor les plazca, es decir, haciendo producir a sus capitales el cien y doscientos por ciento de interés.

Señor Vicente y Ferrés—Se están tomando la revancha: compran barato y lo venden caro.

Señor García—Y, señor Presidente, en medio de esta situación angustiosa, terrible, en medio de esta situación de desastre, se alza, para algunos, la figura intangible, imponente y severa del dueño de la tierra, que no la trabaja y que especula con ella, agitando en su mano, a modo de la clásica cuchilla de Shylok, demandándole la media libra de carne de su víctima; contratos de arrendamientos hechos, — y voy a volver a citar las palabras del señor Cosio, para que no se me tilde a mí de entusiasmo en cuanto a la tesis que sostengo,—contratos hechos, según las palabras del señor Cosio, en condiciones onerosas, sólo explicables y soportables en el concepto de que los negocios rurales hubieran continuado en la forma en que las mantuvo la artificiosa organización de las finanzas de la guerra de los países aliados". Este es el cuadro exacto de la situación, y creo que yo no he puesto en él ninguna pincelada propia.

Señor Urioste—Todavía no nos ha hablado de la agricultura, señor diputado.

Señor García—Y cuando le hable de eso, creo que el señor diputado se va a espantar.

Señor Urioste—Tengo interés en oirlo.

Señor García — Este es el cuadro real de la situación, y, como decía, en el cual no he puesto pincelada alguna, sino que la han puesto personas de insospechable imparcialidad, y sobre todo, la han puesto los hechos, las cifras que yo he traído aquí a la Cámara. Pero este cuadro, para algunos resulta que no existe, lo dejan de lado, no profundizan el problema, y consideran que toda esa situación es simplemente una "perturbación psicológica", y yo creo que si la perturbación psicológica existe, no será de parte nuestra, seguramente, sino de aquellos que no quieren ver el problema; esos sí, son víctimas de perturbación psicológica y de ceguera irremediable, porque no quieren ver cosas que rompen los ojos. Ahora, frente a todo esto no se dice nada: solamente se levanta con espanto el trapo de las leyes de emergencia.

Las leyes de emergencia son la "bête noire" de los contrarios a que se intervenga en esta situación de desastre por que pasa la ganadería nacional, y yo no sé por qué esa resistencia, señor Presidente, cuando están frescos los hechos que prueban que esta Cámara ha intervenido decididamente, dictando leyes de emergencia a cada paso.

Intervinimos un buen día con la ley de Subsistencias, y entre todas esas cosas que se intervinieron, nos encontramos con el azúcar. Intervinimos, pues, no solamente en el comercio, sino en toda una vasta escala de intereses vinculados a personas completamente entregadas a esas tareas: peones, carreros, Aduana. Todo eso no fué óbice para que dictáramos la ley de Subsistencias y dictáramos la ley de emergencia, restrictiva de toda esa libertad de que gozaban antes. También llegamos a dictar leyes de emergencia respecto al precio del trigo; intervinimos, entonces, no ya en la libertad del comercio, sino en la libertad de trabajo; intervinimos los productos de la tierra, lo más honesto y lo más digno de toda consideración y de todo respeto. — (Apoyados).

No tuvimos reparo ninguno en intervenir todos los contratos de arrendamientos de las viviendas de la Capital. Ya la propiedad, por lo visto, no nos merecía mayor respeto, y al llegar a este punto voy a hacer una pequeña digresión; los que se asustan de que nosotros podemos intervenir, por las cifras cuantiosas de los millones que van a caer bajo nuestra intervención, deben saber que cuando intervinimos en los alquileres de Montevideo, intervinimos a un valor territorial de 412.000.000, y que todo el valor territorial que nosotros podremos intervenir, entre propietarios y arrendatarios, alcanza a 712.000.000, y ni siquiera a la mitad de esta suma, si se considera sólo el valor de propiedad rural dada en arriendo.

Un señor representante — Eso prueba que no es el respeto a los millones.

Señor Percovich — No es cuestión de cifras; son dos problemas completamente distintos.

Señor García — Pero estos señores que tanto se espantan de las leyes de emergencia y que reclaman la libertad económica en todo sentido, no se espantan, por ejemplo, de esto: estamos viviendo todos dentro de una evidente anormalidad económica y financiera, y esa anormalidad es debida a que están cerradas las puertas de la Aduana para exportar el oro amonedado que está depositado en las arcas del Banco de la República, y todavía se nos ha impuesto la inconvertibilidad del billete: nos están haciendo pasar un billete que apenas tal vez valga hoy sesenta o setenta centésimos, por un peso, y nadie grita. Y posiblemente mañana, los mismos que hoy se niegan a votar esta ley de emergencia, en nombre de rígidos preceptos económicos, si a alguien se le ocurriera decretar la libertad económica abrir las puertas de la Aduana para el oro, posiblemente nos vendrían a decir: esa sería obra de locos, de insensatos, que no saben lo que hacemos. Mientras tanto, y por encima de todo verbalismo, la verdad es que las leyes de emergencia son las que van sosteniendo el país. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — La Mesa hace conocer al señor diputado que han transcurrido los cuarenta y cinco minutos que marca el Reglamento para hacer uso de la palabra.

Señor Urioste — Hago moción para que se le permita continuar al señor diputado hasta que termine su disertación. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Urioste.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado.

Señor García — Bien, señor Presidente. ¿Qué queda de esa santidad de lo pactado, de que nos hablan algunos, después de tantas intromisiones violentas llevadas a cabo contra la libertad de contratar? ¿A dónde ha ido a parar el sagrado respeto a la propiedad privada? ¿En qué estado ha quedado la virginidad inviolable de la casta norma jurídica? Tendrá que reconocerse, por lo menos, que el candado feudal, que la resguardaba y que algunos reclaman aún hoy, ha saltado roto en mil pedazos, o cuando menos, que se ha desviado complacientemente lo bastante para permitir estas intervenciones fecundas y eficaces inspiradas en el bien social y no en el interés egoísta y cerrado, representado por aquél. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Yo declaro, señor Presidente, que he dejado fuera de esta enumeración de leyes de emergencia tratadas por la Cámara, para tratarla por separado, otra ley de emergencia cuyos fundamentos tienen mucha analogía con esta ley que queremos nosotros que se dicte ahora: me refiero a la ley que reformó el Código Civil, en la parte referente a los desalojos.

Cuando se dictó esa ley de emergencia no se tuvo en cuenta ninguno de los contratos sobre arrendamientos de tierras, y los plazos para los desalojos se doblaron, es decir, se intervino la tierra, y se intervinieron los contratos sobre la tierra. Me parece que este dato es muy elocuente en este caso, sobre todo, para aquellos que consideran que la intervención que nosotros reclamamos es algo traído por los pelos, y un asunto que aquí no se ha tratado nunca. La intervención a la tierra ya la trató la Cámara, la trató con altura e intervino como debía intervenir. La ley de desalojo para los predios rurales fué una ley salvadora que contuvo una catástrofe irremediable, cuyas consecuencias — más tarde voy a exponer en esta misma disertación, — y no soy yo, precisamente, quien hace el elogio de esas leyes de emergencia, de intervención a la tierra: son los mismos que las condenan, señor Presidente. Tengo aquí, en el repartido de la Cámara, la opinión de la Asociación Rural de San José, completamente contraria a esta ley de arrendamientos que yo sostengo, pero que cae en la contradicción, es decir, en uno de sus párrafos, que gracias a esa ley de desalojos que se dictó, que gracias a esa intervención legal sobre los contratos de arrendamientos, se pudo remediar la situación calamitosa que pasaba la agricultura de San José en aquellos momentos. Es claro que esta Asociación Rural de San José no tuvo más remedio que rendirse a la evidencia, aún por encima de su pretensión de sostener la doctrina del no intervencionismo en esta cuestión.

Está, pues, probado, con estos detalles que acabo de dar, y con los antecedentes que he expuesto, que no traemos ninguna cuestión nueva, que es una cuestión ya bastante debatida en este Parlamento.

Yo, señor Presidente, teniendo en cuenta algunas de las observaciones que se me hacían hace un instante, concretadas en la afirmación de que esta no era una cuestión que tenía relación con los arrendamientos, y que era una cuestión jurídica, afirmo que nosotros no planteamos una cuestión jurídica, que realmente poco

ó nada tiene que ver en este Parlamento, pues las leyes de emergencia, como cuestión jurídica, han sido resueltas en contra de la tesis sostenida por los que creen que no se deben intervenir los contratos, sino que nos planteamos este problema en sus verdaderos términos, en sus términos — llamémosles — económicos y sociales, por la repercusión que tiene en el progreso y bienestar del país.

Nosotros decimos, ciñéndonos a una regla estricta económica, que nadie desconoce: que habiendo subido los arrendamientos en relación al mayor valor de la producción desde 2.34, en 1916, a 4.71, en 1920, es lógico que se restablezca también esta proporción en los actuales momentos, es decir, con una producción exportada de 116.000.000, pagábamos de arrendamiento 4.71, mientras que hoy, con una producción exportable, valuada generosamente en 53.000.000, debemos también pagar 4.71. Es decir, que el precio de la tierra está desnivelado casi en el doble, pues de acuerdo con esa regla estricta de que el valor de la tierra está en relación constante con su producción a que antes hice alusión, el precio actual de los arrendamientos debería ser de 2.15 y no de 4.71. Y todavía soy generoso en el cálculo, porque hay que tener en cuenta que la producción no alcanza ni siquiera a 53.000.000, porque hay que considerar las mermas de los capitales y la falta absoluta de transacciones internas.

Yo creo, señor Presidente, que no se puede desconocer el descoyuntamiento de esta situación. La producción ganadera total no alcanza ni siquiera a cubrir el precio de los arrendamientos: los ganaderos tienen que cubrir ese vacío con sus capitales, y éstos, a su vez, están desvalorizados en más de un 50 o|o. Esa es la situación, y nosotros concretamos la solución en los siguientes términos, que yo entresaco del manifiesto lanzado al país por la Liga de Productores, porque allí se determina con toda claridad cómo es el problema y cuál es la solución que corresponde. Hay que reducir la desproporción evidente que hay entre el rendimiento de los campos explotados por el sistema de arrendamientos y la renta fijada por contrato estipulado de acuerdo con una valorización que ha desaparecido inesperadamente. He ahí los términos del problema y, junto con él, la solución que debe dársele.

La iniciativa descansa en un principio económico indestructible, repito, reconocido por las autoridades más prestigiosas y por todas las escuelas económicas, o sea que la renta de la tierra está en relación constante con el producto de la misma; porque esa relación se ha quebrado y desaparecido, es que nosotros pugnamos por restablecerla por los medios adecuados, determinando una rebaja prudencial en los arrendamientos hasta aproximarnos al nivel normal del precio de éstos con el valor de la producción.

De ahí que queramos que cesen los arrendamientos estupendos alcanzados a favor de la supervalorización de nuestros productos, que hoy son absurdos, y que entren en vigor los arrendamientos justos, propios de la normalización de las actividades ganaderas.

Dije hace un instante que había muchos que se asombraban de que se tratara esta cuestión en el Parlamento, y parecían decir que en cuestión de intervención sobre contratos de tierra no se había hecho nada entre nosotros, y que a nadie tampoco se le había ocurrido hacer en ninguna parte. Sin embargo, yo he demostrado, señor Presidente, que nosotros hemos intervenido en los contratos de tierra, y que hemos intervenido con gran éxito y con gran oportunidad.

En realidad, este problema entre dueños, especuladores, y trabajadores de la tierra, es un problema que ya ha sido resuelto en civilizaciones o en pueblos que están más adelantados que nosotros, o que teniendo planteado el problema mucho antes que nosotros, lo pudieron resolver, naturalmente, en consecuencia.

Puedo mencionar, por ejemplo, en apoyo de las manifestaciones, que el principio de que la tierra debe ser trabajada por el dueño de la misma y que el especulador de la tierra debe desaparecer o que la tierra no debe ser objeto de especulación de ninguna clase, está resuelto en todos los países por el principio que medula esa ley económica del "homestead", inspirada en el propósito de que cuando estos vendavales, provocados por recia lucha económica, sacuden a los trabajadores de la tierra, tengan ellos un punto de apoyo en dónde estribar para poder subsistir y rehacerse después de la catástrofe. Pero a esa referencia que yo hago en cuanto al criterio que se ha seguido en todos los países respecto de la tierra y de los que la trabajan, debo agregar también que en otros países se ha tenido en cuenta la situación de los que trabajan la tierra mediante contratos de arrendamientos, y este problema es tan penoso, es tan grave, conmueve en tal forma todo lo que podríamos llamar el andamiaje normal de la sociedad, que el mismo Gladstone, la alta cumbre del liberalismo, partidario acérrimo de la escuela que afirma que todos los problemas se resuelven por sí solos, Gladstone el gran liberal, señor Presidente, frente a un problema de esta especie en Irlanda, y ya había tomado la determinación respecto de Escocia, Gladstone, el Jefe de la Escuela Liberal, de los que están ahora en contra de nuestra intervención, en 1881 dictó la ley de las Tres Efes, en una de cuyas disposiciones, en la tercera, se manifestaba que la renta, que los arrendamientos de la tierra, debían de ser fijados equitativamente por los tribunales del Gobierno Inglés y por períodos renovables. Por esta ley de Gladstone, señor Presidente, interviniendo los arrendamientos, hacía que el Estado marcase el precio de las tierras, y los terratenientes quedaron reducidos a simples propietarios normales sin más derecho que el de cobrar la renta señalada por el Gobierno Inglés.

Yo me he ido un poco atrás, tal vez, señor Presidente, aunque 20 o 30 años no son mucho en esta cuestión. Pero hay una iniciativa más reciente, y que nos viene también como lección de este país donde Gladstone ya hace 40 años nos indica la ruta que debía seguirse en la solución de problemas de esta especie. Lloyd George, ese político inconmensurable que cuanto más se le estudia más abisma por la potencialidad enorme de su capacidad política, económica y financiera, Lloyd George, frente a un problema semejante, en 1910, también dictó una ley igual a la de Gladstone impidiendo que los dueños de la tierra pusieran a capricho el precio de la misma y poniendo en manos de los funcionarios del Estado la facultad de determinarlo.

Yo me apoyo, pues, señor Presidente, cuando hablo de esta intervención necesaria, en opiniones que no tienen levante, que son difíciles de rebatir. Y todas ellas, señor Presidente, la de Gladstone, la de Lloyd George y la de los hombres políticos, la enumeración sería larga, que tienen en su mano problemas semejantes, y deben resolverlos en consonancia con altos fines sociales, descansan en una célebre máxima de Stuart Mill conocida de todos, que dice: "cuando el derecho de propiedad no es conveniente, no es justo".

Ahora, señor Presidente, es necesario tener en cuenta uno de los argumentos que se levantan contra esta iniciativa de intervención en los arrendamientos rurales, y es el argumento más efectista de todos, el más infundado, el de menos base. Cuando nosotros decimos que es necesario intervenir en los contratos de arrendamiento, nos dicen los que están del otro lado de la trinchera, que nosotros queremos remover la sociedad entera, que queremos hacer trizas nuestras normas jurídicas, nuestras normas económicas, que queremos prender la mecha a un petardo para que todo vuele hecho mil pedazos. Vamos a descubrir la exageración. Nosotros, señor Presidente, con esta ley no herimos por cierto a la propiedad; nosotros hacemos lo que han hecho otros antes: es condicionar a la propiedad, y voy a leer una frase del mismo Lloyd George a que antes me referí, porque me parece que da la sensación justa de este problema de la intervención respecto a los intereses que se pueden herir. Dice Lloyd George cuando lo acusaban, allá en su tierra, de lo mismo que se nos acusa a nosotros aquí: "Hay que separar los conceptos de propietarios de propiedad, porque se puede defender al propietario y atacar a la propiedad, o viceversa atacar al propietario y defender a la propiedad. Lo esencial para el gobernante, para el publicista o simplemente para el ciudadano patriota, es defender a la propiedad (esencia), condicionando al propietario (accidente)". Reconozcamos, pues, señor Presidente, que lo que herimos, si es que algo herimos, no es por cierto el interés inmenso de la riqueza nacional: herimos una mínima parte, la mínia parte de la tierra que está en manos de quienes especulan con ella, la tierra de quienes han hecho de ella una especie de cupón cotizable en la Bolsa, con este agravante, señor Presidente: que ese cupón no se valoriza sino por el esfuerzo de todas las actividades del progreso nacional, por el trabajo de los demás. — (Apoyados).

Y si esta afirmación pudiera dar lugar a alguna discusión respecto de la interpretación de conceptos, lo que no puede dar lugar a interpretaciones de ningún género, porque los hechos mismos lo demuestran, es que la propiedad que vamos a herir es una propiedad privilegiadísima entre todas las propiedades del país. Tenemos, por ejemplo, señor Presidente, que esa propiedad goza de las más grandes prerrogativas. En cuanto a impuestos, por ejemplo, valuada en mil millones de pesos, es el valor que se da a la propiedad territorial, apenas paga de contribución, para costear los gastos del Estado, dos y medio a tres millones de pesos, es decir, entre dos o tres por mil sobre el importe total. Señor Presidente: hay que asombrarse de la diferencia enorme que hay entre esta cuota contributiva, de estos señores que con todo derecho, se lo reconozco, son dueños de la tierra, y lo poco que pagan y lo que paga el pueblo entero del país para atender esos mismos gastos. Tenemos que entre los 50 o 60 millones de importación que pasan por nuestra Aduana se paga 17 y 18 millones de impuesto, vale decir, que esa propiedad que nosotros queremos intervenir débilmente, contribuye con dos o tres millones, es decir, con el dos y medio o tres por mil, mientras que el pueblo del país, el que consume y que trabaja, paga el 30 por ciento. La desproporción es tan grande que no necesita comentario.

Y, hay más, señor Presidente: esas tierras de especulación que se entregan al trabajo de los demás, están dentro de nuestro absurdo régimen impositivo, dentro de nuestro régimen fiscal, gozando de una situación de privilegio, y así nos encontramos que en el país pagan más contribución, porque están aforadas mucho más alto, todas las tierras que son mayormente trabajadas, y pagan una cuota mínima, precisamente, esas tierras, las que están entregadas al trabajo de los demás, en zonas preferentes de especulación y de fácil valorización, por lo tanto,

Esta es la situación de la propiedad que vamos a intervenir. Ahora es bueno considerar la situación de esos propietarios.

Yo no voy a hacer la silueta de ellos, porque la Federación Rural se ha encargado de hacerla en términos que no dejan lugar a dudas. La Federación Rural, por ejemplo, dice que todos los propietarios, que todos los especuladores, que todos los hombres dueños de estas tierras son comerciantes que deben resarcirse de las pérdidas que tienen en su comercio, con el producto de los altos arrendamientos actuales: son exportadores, industriales y unos cuantos más que, sin hacer nada,—dice la exposición de la Federación Rural,—quieren vivir holgadamente. No hago aquí un cuadro a mi antojo, sino que reproduzco lo que pinta de mano maestra la propia Federación Rural.

Señor García Morales — Pero el alcance de las manifestaciones de la Federación Rural no lo interpreta el señor diputado; lo que quiere señalarse es que no es ésta una lucha de una clase trabajadora frente a una clase inactiva, sino de una clase trabajadora frente a otra clase trabajadora.

Señor García — La Federación Rural los pinta como especuladores de la tierra que piensan resarcirse, con los precios absurdos en que mantienen los arrendamientos, de las pérdidas sufridas en los negocios particulares.

Señor García Morales — No; que no se trata de una clase inactiva, sino trabajadora.

Señor García — Si el señor diputado insiste, yo le voy a leer un párrafo del propio doctor Martín C. Martínez—insospechable en esta circunstancia—en que dice que por regla general los que especulan sobre esas tierras y los que van a apoderarse de ella son los comerciantes o industriales retirados que no trabajan.

Señor García Morales — Pero no es una clase inactiva; no es la clase de los "land lords" ingleses. En este país todo el mundo trabaja, salvo unos cuantos privilegiados.

Señor García — Pero estos señores no trabajan.

Señor García Morales — Trabajan.

Señor García — Trabajan en otra forma.

Señor García Morales — Y, en último caso, para ser lógico el señor diputado García con sus manifestaciones, debería propiciar una fórmula según la cual al propietario que quiera trabajar personalmente su tierra y no se conforme con la rebaja del arrendamiento, debe entregársele esa tierra.

Señor García — Es claro; para que el actual ganadero en desgracia, más rápidamente caiga en manos de los especuladores!

Señor García Morales — No, señor, para que la trabajen los propietarios. ¿Dónde quedaría entonces la justicia si al propietario que quiere trabajar su tierra el Estado lo obliga a entregarla a otro a menor precio del libremente pactado?

Señor Viera — El Estado, señor diputado García, tiene que amparar también a los que trabajan.

Señor García — El señor diputado García Morales me trae a un terreno al que yo no quería ir, pero, obligado, voy a ir derecho a él.

Un señor representante — ¿De cabeza?

Señor García — No, de cabeza no; con la cabeza de alguno, a levantar esos cargos.

He dicho que este es un problema mucho más serio de lo que superficialmente se piensa; que el resultado, o, mejor dicho, la repercusión de estas crisis—me lo hace decir el señor García Morales—es que cada día se hace mayor la apropiación, digamos, del territorio nacional, por el menor número de propietarios, y voy a demostrarlo, en seguida. Tengo las cifras en la mano—cifras que el doctor García Morales no ha de desmentir, porque son tomadas del propio doctor Martín C. Martínez, en quien todos reconocemos una autoridad indiscutible en la materia.

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor García — Yo lamento cansar un poco a la Cámara con estas cosas, pero me obligan a ello...

Señor Tabárez — Al contrario: lo oímos con mucho gusto. Siga no más.

Señor García — Tenemos, señor Presidente, en el país—tomo los datos que da el propio doctor Martínez — 47.435 propietarios, o sea el 81 o|o de los propietarios con una extensión territorial en sus manos de 3.655.970 hectáreas, es decir, 20 o|o nada más del territorio nacional. Ochenta por ciento de propietarios y en sus manos el 20 o|o de la tierra.

Señor García Morales — Pero esa situación no se agrava, sino que se modifica favorablemente.

Señor García — Déjeme hablar el señor diputado. Le voy a dar datos que lo van a asombrar, aunque creo que los conoce demasiado bien el señor diputado.

Pero al recordárselos, estoy seguro que un soplo de emoción patriótica le ha de hacer reconocer que nosotros no estamos tan lejos de la verdad.

Tenemos aquí las cifras, para no cansar más a la Cámara. Voy a citar esta otra cifra, que es diametralmente opuesta, prescindiendo de la escala esta de relación entre propietarios y extensión de la propiedad. Nos encontramos, señor Presidente, con que el 0.67 o|o de los propietarios, es decir, apenas medio propietario, tiene en sus manos 3.528.250 hectáreas, es decir, que el 0.67 o|o tiene en sus manos la misma cantidad que el 81 o|o de los propietarios. En resumen: ¿a dónde llegamos?...

Señor Ghigliani — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Va a sonar la hora reglamentaria, y si el señor diputado García no va a ser muy extenso, yo haría moción para que se prorrogara la sesión hasta que termine su discurso el señor diputado García. — (Apoyados).

Señor García — Yo voy a terminar en seguida. Cinco minutos más.

Señor Tabárez — No debe imponérsele condiciones: que hable por todo el tiempo que quiera. — (Murmullos).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Ghigliani...

Señor Ghigliani — Que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor diputado García y para que se continúe con este asunto en la sesión del jueves próximo.

Señor Lussich — Que se vote por separado.

Señor García — Yo pediría que se prorrogara nada más que hasta que yo termine, porque deseo contestarle una observación al señor diputado Urioste.

Señor Presidente — Se va a votar la primera parte de la moción del señor diputado Ghigliani: si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor diputado García.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la segunda parte de la moción formulada por el señor diputado Ghigliani.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Se han hecho algunos cargos a la Comisión de Higiene, que no se expide sobre determinados asuntos. Si se sesiona todos los días, las Comisiones no pueden reunirse. La Comisión de Higiene ha citado por dos veces a sus miembros y no ha podido reunirse.

Señor Polleri — Y lo mismo pasa, señor Presidente, con las otras Comisiones.

Señor Aramendía — De modo, señor Presidente, que yo no voy a votar esta moción. — (Murmullos).

Señor Ghigliani — Se podrían conciliar las dos tendencias, citándose a la Cámara para las 17 y 30, y entonces las Comisiones podrían sesionar desde la hora 16 a las 17 y 30: tendrían hora y media para sesionar las Comisiones.

Señor Aramendía — Sesionándose así, no se puede abrir opinión sobre ningún asunto.

Señor Buero — Yo hago moción sustitutiva en el sentido de que se cite para el martes próximo.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ghigliani acepta la modificación del señor diputado Buero?

Señor Ghigliani — Yo mantengo la mía, y en el caso de que no prospere, votaré la moción del señor diputado Buero.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se cita a la Cámara para el jueves a la cuatro de la tarde para tratar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado García.

Señor García — De acuerdo con la promesa empeñada a la Cámara, voy solamente a distraerla por cinco minutos más, y es llevado por la observación que se me ha hecho recientemente.

Decía, señor Presidente, que este problema se encerraba sencillamente de una manera precisa, en que, el 40 o|o del territorio nacional está en poder de 1.513 manos, y el resto, el 60 o|o, entre 4.750; pero lo que a nosotros nos debe llamar la atención, lo que nos debe preocupar como hombres inspirados en la grandeza futura y en el progreso del país, es que esa cifra del 40 o|o del territorio, esté en manos de 1.500 propietarios.

Y más todavía, nos debe asombrar y preocupar el hecho de que después de cada una de estas pamperadas, de cada una de estas crisis, ese 40 o|o se va aumentando considerablemente, mientras por otro lado va descendiendo la cifra de 1.500, es decir, señor Presidente, que estamos frente al problema del monopolio fundiario, el monopolio de la tierra. A eso vamos paso a paso y día por día, en progresión creciente.

Señor Urioste — No. Está equivocado.

Señor García—El señor diputado Urioste me decía hace un momento que le hablara de la agricultura. Yo le voy a hablar de la agricultura, y le voy a probar cómo la crisis de la agricultura, es el primer paso del proceso de esta evolución que nos lleva lentamente a que desaparezca el territorio nacional, de las manos que trabajan la tierra, para ir a poder de pocas manos, que especulan con ella o la trabajan inconvenientemente.

Señor Urioste—Yo le voy a traer datos contrarios en la próxima sesión, respecto a la división de la tierra.

Señor García—Veamos cómo se plantea la crisis agrícola y sus consecuencias. En 1917-18, teníamos en el país 115.832 agricultores. Viene ese auge de la ganadería, ese esplendor que todos propiciamos, la ganadería avanza, y en 1920, señor Presidente, los 115.832 agricultores se reducen a 88.083. Desaparecen de las tierras 28.839 compatriotas. Pero el problema es más grave todavía. No solamente son esos 27.000 trabajadores de la tierra los desalojados de ella, que trabajaban, sino que de 40.515 predios agrícolas en 1918, se descendió rápidamente en 1920 a 30.165. Es decir, que desaparecen de manos de los

trabajadores de la tierra 10.350 predios agrícolas.

Me parece que estas son cifras, señor Presidente, que por lo menos pueden hacernos reflexionar. Pero, ahora, voy al proceso que yo le anuncié al señor diputado Urioste, que tantas veces me reclamaba que le hablara de la agricultura, y yo le anuncié que la crisis que ella sufría, era el paso previo de esa apropiación final de la tierra en pocas manos. Ese es el dato que yo recalco y que debe llamar la atención de todos, por encima de todos los doctrinarismos y de toda escuela económica o jurídica, porque ataca la esencia misma de nuestra nacionalidad.

En 1918 eran propietarios labradores 19.591. En 1920, son 14.300 los propietarios agrícolas, es decir, que saltan de la tierra, llevados por el vendabal de la ganadería, 5.291 propietarios, señor Presidente.

Señor Polleri—Por los grandes precios.

Señor García—Estos son pequeños propietarios desde el punto de vista legal, pero apreciados desde el punto de vista económico son trabajadores desalojados por la capacidad económica mayor de otros interesados por la tierra. Nada más. Y yo, señor Presidente, que me siento muy atento siempre a la reflexión ajena, creo que puedo decirle a los que hacen caso omiso de esta crisis, y que quieren solucionarla o interpretarla desconociéndola y agarrándose al vetusto árbol jurídico, yo les preguntaría si estos datos, si estas crisis, si estos sucesos, no son dignos cuando menos de la preocupación de todos los que ocupamos un puesto en este Parlamento, a título de defender el bienestar de la patria.

Señor Presidente: yo lamento mucho, y pido por ello disculpa a la Cámara, haberme extendido tanto en este asunto, por lo cual termino con dos palabras.

Podrá haber, indudablemente, en cuanto a los medios de encarar la cuestión, divergencias, pero creo que en lo fundamental, todos debemos reconocer que una situación semejante no puede quedar librada al capricho de la voluntad omnímoda de una parte, ni a la débil, la acción individual, si es que apreciamos en todo su valor el peso de las responsabilidades, frente al porvenir del país. No: hay que intervenir, hay que tomar en cuenta los factores de este problema que tan hondamente conmueve la vida nacional en todos sus aspectos, y resolverlo con espíritu ecuánime y alta inspiración patriótica.

Es por eso, señor Presidente, que la mayoría de la Comisión integrada reclama que la Cámara vote el proyecto que ha presentado, con las enmiendas que quiera, y al hacerlo por mi intermedio formula el petitorio con las siguientes palabras concretas, casi incambiables, que voy a leer, con las que termina su informe la mayoría de dicha Comisión, y que resumen el propósito que determina la solución propuesta: "Pedimos que esta ley se apruebe porque es ley que será justa, porque tiende a que no se le exija al arrendatario más de lo que la misma tierra puede producir; que será equitativa, porque trata de contemplar todos los intereses y concede las máximas garantías; que se inspira en una sana orientación de economía y de organización social, pues crea la institución del Jurado para fijar el valor de la tierra, y trata fundamentalmente de prevenir la agravación de una crisis que llegaría a producir, por lo menos, una seria desorganización en nuestra industria madre."

He terminado.

Señor Presidente—Habiendo sido prorrogada la sesión hasta que terminara el señor diputado García, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 5).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

76.ª SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 13 DE 1921

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

1

A las 16 y 45 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Stirling, Aguirre, Martínez, Jiménez de Aréchaga, Zeballos y Maguna, Narancio, Sorín, Cornú, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa, Sáez, Toscano y Cima.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Rivas y Muñoz.**

(Asiste el señor Ministro de la Guerra, general Sebastián Buquet).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El doctor Alberto Guani acusa recibo de la nota por la que se le comunicó haber sido designado representante de V. H. en la Conferencia Parlamentaria Internacional del Comercio a celebrarse en Bruselas."

—Archívese.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica que ha expedido sus informes relativos al balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del Banco Hipotecario del Uruguay, Usinas Eléctricas del Estado y Administración Nacional del Puerto, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Marzo último, 30 de Junio de 1920 y 30 de Junio de 1921, respectivamente."

—Téngase presente y archívese.

"El señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se comprenden en los beneficios de la de 6 de Octubre de 1919, sobre Jubilación de Empleados y Obreros de Servicios Públicos a los empleados y obreros de la Asociación Rural del Uruguay."

—A la Comisión de Legislación.

3

"Honorable Senado:

La Asociación Rural ha llenado cumplidamente su medio siglo de constante colaboración con los Poderes Públicos en la obra de defensa y fomento de la riqueza agraria. Fué iniciadora de obras esenciales a nuestro progreso industrial e institucional, y la vasta labor realizada que acreditan los archivos públicos para

honor suyo y del país, son el mejor elogio de esa institución, que ha merecido bien del país por sus afanes progresistas, al margen de toda acción sectaria. Durante ese medio siglo recibió del Poder Público consideraciones de órgano de gobierno. En sus manos están los registros genealógicos de nuestro capital pecuario, que son la garantía de que la evolución ganadera se opera en forma racional y científica, y de que la imprevisión y la ignorancia no nos dejarán retroceder en el largo camino recorrido. El local de las exposiciones nacionales ha sido entregado a su custodia y administración.

Por ello sus servidores lo son también del Estado, y acreedores a que se les considere asistidos de iguales derechos que a los que llenan otros servicios públicos.

Y porque abrigo esa convicción y entiendo, además, que así declararlo fuera la mejor forma de concurrir el Parlamento al homenaje nacional del cincuentenario, desde que es sanción para quienes realizan oscuramente una labor patriótica, pido a V. H. quiera prestar su voto al proyecto que acompaño.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Comprende a los empleados y obreros de la Asociación Rural del Uruguay, los beneficios de la ley de 6 de Octubre de 1919 sobre Jubilación de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores.

4

Señor Narancio — Pido la palabra.

Lamento infinitamente que el señor Ministro se encuentre ya en Sala, pero, confiando en su benevolencia, me voy a tomar el atrevimiento de hacer una moción de preferencia. Se trata de una concesión por gracia especial para residir en el extranjero a una pensionista del Estado, la señorita María E. Mendoza, a quien se le ha vencido la licencia desde el 15 de Septiembre próximo pasado; y aun cuando ella presentó su solicitud antes de esa fecha, en la Cámara de Representantes, no fué considerada hasta el 28 de Septiembre. Esa señorita, por consiguiente, no disfruta de su pensión desde el 15 del mes pasado. Es, pues, una cuestión de urgencia que, si bien podría ser solucionada por la vía administrativa, ello originaría una pérdida de tiempo mucho mayor.

Por eso hago moción para que se trate sobre tablas.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Martínez — Lo que yo haría presente, es que ya la vez pasada el Senado dispuso que una petición de esta especie se devolviera para que la reprodujese la interesada ante el Consejo Nacional de Administración, que está autorizado para conceder esa prórroga.

Señor Narancio — Sí, señor senador; pero en este caso los términos son de tal orden, tan apremiantes, que es necesario resolverlo de inmediato.

Repito que esta señorita se presentó a la Cámara de Representantes antes del 15 de Septiembre, y que la Cámara resolvió recién el 28 del mismo mes, y pasó el asunto aquí. Desde esa fecha, ha dejado de gozar de la pensión. Bastaría, por lo tanto, la sanción de esta simple prórroga para que volviera a disfrutar de su pensión.

Se trata de un caso especial que no admite dilaciones; esa es la razón de mi petición. Por eso me he atrevido a hacer moción, de lo contrario, yo mismo hubiera aconsejado la vía administrativa.

Señor Martínez — Ante el Consejo no demoran esas cosas.

Señor Narancio — Pero demoran los trámites previos.

Señor Martínez — El Consejo, puede hacer la comprobación de si es fundado o no acordar el permiso.

Señor Narancio — La comprobación la hará lo mismo el Consejo antes de promulgar la ley. En cambio, en la otra forma, se vería obligada a enviar una petición desde Europa, donde se encuentra, y, mientras tanto, no gozaría de la pensión.

Señor Martínez — ¿Y si se le pasara directamente por el Senado al Consejo Nacional, si es que la dificultad es esa de que la peticionaria no tiene apoderado aquí y necesitaría enviar una petición desde Europa?

Señor Narancio — No creo que fuera esa una vía más breve.

Señor Martínez — Yo lo digo por la incongruencia de las resoluciones y porque nosotros no hacemos comprobación alguna, mientras que la Administración puede hacerla, porque por algo se ha establecido que las pensionistas deben residir en el país, salvo que se le acuerde, por excepción, permiso para residir en el extranjero.

Señor Narancio — Yo pido que se lea el proyecto, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a leer.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita María E. Mendoza, una licencia por el término de un año, para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente percibe.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado uruguayos más próxima a su domicilio, a fin de justificar su asistencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de Septiembre de 1921.

JOSE F. ARIAS, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Martínez — Ustedes, tan partidarios del impuesto al ausentismo, tienen que velar también un poco por que las pensiones se gasten en el país y no en el extranjero. ¿O es que el rigor sólo existe para los que pagan impuestos y nunca para los que reciben sueldo del Estado?

Yo, generalmente, accedo a estas cosas; pero me parece regular que eso se haga por Administración, toda vez que existe la ley que así lo autoriza.

Señor Narancio — Pediría que se votara, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿No es un caso previsto en la ley vigente?

Señor Canessa — Sí, señor, es.

Señor Narancio — Pero es que, con mucha anterioridad, se presentó esta señorita a la Cámara de Diputados y la Cámara recién lo resolvió después de vencido el plazo.

Señor Martínez — Antes sólo el Cuerpo Legislativo podía dar esas licencias, pero se vió que el procedimiento era embarazoso e inconsulto, porque el Cuerpo Legislativo no tiene tiempo para verificar pequeños detalles como estos, si a la peticionaria le asiste motivos fundados para residir en el extranjero, y entonces, se dictó una nueva ley facultando al Consejo Nacional de Administración o al P. E.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero si este fuera un caso tan excepcional iniciado antes de sancionar la ley, y por consiguiente, único para nosotros, no valdría la pena hacer cuestión.

Señor Martínez — Yo tampoco la hago.

Señor Jiménez de Aréchaga — La observación que me hace fuerza es la que hacía el señor senador por Colonia: se trata de una petición presentada con anterioridad a la sanción de la ley sancionada en la Cámara después de la ley general.

Sería un caso único; no se presentaría otro.

Señor Martínez — Ya se presentó.

Lo hacen, no por esa razón que dice el señor senador, sino porque no ha tenido bastante publicidad la ley última, y entonces se reincide en la vieja rutina y se siguen presentando ante el Poder Legislativo, cuando tienen la vía más rápida del Consejo. Eso es lo sucedido; pero yo no hago mayor cuestión, sino que noto que ya la vez pasada hasta se suspendió la consideración de uno de estos asuntos, se mandó informar a la Comisión respectiva del Senado y ésta produjo el informe, que se ratificó entonces.

Señor Narancio — De acuerdo; pero entonces estábamos dentro de términos en que no se perjudicaba para nada a las pensionistas, mientras que en este caso, desde el 15 de Septiembre no recibe pensión, justamente porque ha vencido el término para residir en el extranjero, y no se le pagará la pensión hasta que no se vote este proyecto. Por eso creo que es de verdadera urgencia, de equidad y de justicia, ya que hemos sido nosotros, el Poder Legislativo, los que hemos detenido el trámite.

Señor Presidente — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

Se va a dar lectura de un telegrama que acaba de llegar.

(Se lee):

"Bruselles 1.o de Octubre de 1921.

A Presidente Senado:

Montevideo.

Agradezco por su intermedio Senado República honrosa designación para representarlo Conferencia Parlamentaria Internacional Comercio.

Alberto Guani.

Se va a pasar a la orden del día con el asunto cuya urgencia se acaba de votar.

Léase.

(Se lee).

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita María E. Mendoza una licencia por el término de un año para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente percibe.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado uruguayos más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 28 de Septiembre de 1921.

JOSE F. ARIAS, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

5

Se va a pasar a oír los informes del señor Ministro de la Guerra y Marina sobre Reglamento General de Prácticos.

El doctor Jiménez de Aréchaga había pedido la presencia del señor Ministro y lo invito a manifestar los motivos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo ya manifesté, en la sesión en que planteé el asunto, la naturaleza de los informes que solicitaba.

Tengo entendido que el señor Ministro de la Guerra ha hecho un estudio minucioso y detenido del asunto. De modo que me reservo para manifestar mis opiniones una vez que el señor Ministro termine la lectura de su dictamen.

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro de la Guerra.

Señor Ministro — Señor Presidente:

De acuerdo con los deseos manifestados por el Honorable Senado, a pedido del señor senador por Flores, trataré de expresar, en la forma más completa que sea posible, los antecedentes que justificaron las resoluciones del P. E. tendientes a modificar el Reglamento de los prácticos lemanes y del puerto, así como sus respectivas tarifas.

Durante la Presidencia del señor Cuestas, tuve el honor de desempeñar la Jefatura de la Comandancia de Marina, y a pesar de que mi permanencia en ese cargo sólo fué de algunos meses, me dió, sin embargo, la oportunidad de estudiar perfectamente todo lo relacionado con el servicio de prácticos, y de obtener una solución favorable para ellos, que desgraciadamente, más tarde, fué derogada.

No es, pues, extraño que yo, no obstante mi profesión militar, conozca todo lo referente a ese problema, y debo decirlo con franqueza, experimenté una muy viva simpatía por el gremio de los prácticos, a cuya pericia está confiada la vida de los hombres que navegan en nuestras aguas, ya como pasajeros o como tripulantes, y los intereses de casi todo nuestro comercio exterior.

Dividiré esta exposición en tres partes que comprenderán: I—Antecedentes históricos. II—El decreto de 21 de Agosto de 1913. III—Las últimas modificaciones.

I

Antecedentes históricos

El conjunto de disposiciones conocidas por el nombre de Ordenanzas de Bilbao rigió todo lo relacionado con la navegación durante el período colonial, y ha regido y rige todavía en cuanto no haya sido expresamente derogado en virtud del artículo 174 de la Constitución que declara en su fuerza y vigor las leyes coloniales que no se opongan a la Constitución o a las leyes y decretos patrios.

Todos los reglamentos o proyectos de reglamentos que se confeccionaron en el país han estado inspirados en las Ordenanzas de Bilbao, de las cuales tomaron casi todas sus disposiciones.

En los artículos 8.o y 21 del Capítulo 26 de dichas Ordenanzas se establece el practicaje por "turno", en los siguientes términos: "8.o Cuando diferentes lanchas fueren a abordar a un navío para introducirle piloto lemán, serán preferidos los "de la primera", etc.

El capitán de puertos don Pablo Zufriateguy propuso el 20 de Junio de 1829 un reglamento de puerto, aprobado por el Gobernador Rondeau el 22 de Junio de 1829. En el artículo 6.o se establece: "6.o Los "prácticos de número", al tiempo de fondear los buques en la bahía, deberán prevenir a los capitanes la necesidad que tengan de útiles para una perfecta amarrazón, y en caso que noten la falta, darán parte inmediatamente a la Capitanía del Puerto de todo lo que ocurra con respecto a su ejercicio; de no hacerlo, serán castigados con todo el rigor que prescribe la Ordenanza, porque el hecho debe considerarse causa de mayores daños."

El 12 de Noviembre de 1833 el Presidente Rivera aprobó un proyecto de Reglamento y Tarifas de Prácticos Lemanes. Se establecía en el puerto de Montevideo una Sociedad de Prácticos Lemanes, cuyo número no podía aumentarse sin venia de la Capitanía (artículo 11); se determinaban las condiciones de competencia y moralidad a justificarse ante un Tribunal Examinador; se imponía una pena a los buques que no aceptaran el practicaje, y se fijaban las tarifas desde Cabos a Montevideo y a Buenos Aires.

El práctico Mateo Scamperland se presentó a la Cámara de Representantes, en la sesión del 3 de Abril de 1834, reclamando contra aquella reglamentación por considerar que el artículo 11 era violatorio del artículo 146 de la Constitución de la República.

La Comisión de Peticiones, después de estudiar dicha solicitud, presentó un proyecto de decreto en el que decía: "Declárase incompatible con el artículo 146 de la Constitución el artículo 11 del contrato sobre prácticos lemanes, pudiendo ejercer libremente esta profesión toda persona que tenga los estudios y práctica necesaria"; el diputado Costa "obesrvó que en su concepto la Comisión había partido de un principio equivocado al decir que el artículo 11 del contrato de prácticos lemanes era incompatible con el artículo 146 de la Constitución, pues que aunque en éste se establecía la libertad de todo habitante del Estado para dedicarse al trabajo, industria o comercio que le acomode, se añadió también la restricción siguiente: "como no se oponga al bien público, o al de los ciudadanos". Que además de esto, era bien sabido que en todas partes del mundo para el ejercicio del practicaje había establecidas reglas; "que también las había entre nosotros, pues que no estaban abolidas las leyes y decretos que trataban sobre la materia". Que estas reglas tenían por objeto consultar la mayor seguridad, y que, no importando esto coartar la libertad de ningún individuo, no había tampoco incompatibilidad entre ambos artículos." A pesar de esas sentatas observaciones, fué aprobado en la Cámara de Representantes dicho artículo, sin que mereciera igual sanción de parte del Senado, debido posiblemente a que el Presidente Oribe había dictado el 12 de Mayo de 1835 el siguiente decreto:

"Convencido el Gobierno que la Sociedad de Prácticos Lemanes, aprobada por decreto de 12 de Noviembre de 1833, no ha producido las ventajas que debían esperarse de su establecimiento, ya por lo vicioso de su organización como por su composición misma; por tanto, y mientras se arregla este ramo del servicio público de un modo que corresponda a los fines de su institución, ha acordado y decreta:

Artículo 1.o Queda disuelta la Sociedad de Prácticos Lemanes.

Art. 2.o El capitán de puertos arreglará el servicio de prácticos del modo que estaba establecido antes de la formación de aquella Sociedad.

Art. 3.o El Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina queda encargado de hacer cumplir el presente decreto, que se comunicará y dará al Registro Nacional."

En el año 1838 el P. E. pidió autorización a la Asamblea General para que el servicio de practicaje se hiciera por empresas particulares con sujeción a las bases contenidas en el Reglamento respectivo. El senador Antonino Domingo Costa informó favorablemente en nombre de la Comisión de Legislación, en los siguientes términos:

"El servicio de particaje, tan útil y necesario en un puerto de comercio como el nuestro, se está hoy desempeñando por una Sociedad de Prácticos y han acordado con el Gobierno lo mismo que el Reglamento contiene, o más bien este es el contrato bajo el cual están en ejercicio según los informes que ha tomado la Comisión del señor Ministro de Guerra y Marina, con sujeción, sin embargo, a lo que resuelva el Cuerpo Legislativo." El mismo senador amplió su informe, diciendo: "A lo dicho en el informe me parece que no puedo agregar más por ahora, sino que por la ordenanza de marina que rige en estas materias, el practicaje no puede desempeñarse sino de dos modos: o por nombramiento de la autoridad o por servicio voluntario, esto es, presentándose espontáneamente a servir. En uno y otro caso dependen los prácticos del capitán del puerto. Pero el Gobierno, persuadido de la conveniencia que resulta de que se haga este servicio por empresa, ha venido a solicitar la autorización competente, porque la ordenanza no se lo da." Este proyecto quedó sancionado en la sesión del 10 de Junio de 1838 y pasó a la Cámara de Representantes, donde fué discutido.

El 5 de Junio de ese mismo año se había aprobado el Reglamento de Policía Sanitaria, en cuyo artículo 89 se estáblece: "A la obediencia de las órdenes sanitarias y a la imposición de las penas de su infracción, quedarán también sometidos los prácticos que salgan a dirigir las embarcaciones y los que fueren a auxiliarlas en caso de naufragio".

El 17 de Diciembre de 1840 fué aprobado un proyecto de Reglamento formulado por la Capitanía para el servicio de los prácticos del puerto. Por el artículo 2.o se disponía que se "formulara una lista de todos ellos, y por su orden estará de guardia uno cada día, para emplear a los demás en las necesidades que fueren ocurriendo"; por el artículo 3.o, que "todos deberán concurrir al muelle desde la salida del sol, hasta ponerse, para ser empleados por el de guardia, por su turno, y sólo podrá embarcar éste a falta de todos los demás"; por el artículo 4.o, que "ningún práctico puede embarcarse para ejercer su oficio, "sin que le corresponda por la lista", y ser mandado por el de guardia, bajo la pérdida de su honorario, que se asignará al que corresponda", etcétera, y por el artículo 6.o se establece: "Si alguno, para aprovechar mayor ganancia, alterase el orden establecido, embarcándose en buques que no le corresponda, o piloteando más del suyo, perderá su honorario, que se aplicará a beneficio del que corresponda, o al Fisco,

de no pertenecerle a ninguno, y lo mismo se verificará en los demás servicios que practiquen a los buques".

En el Reglamento propuesto el 8 de Junio de 1852 por el Capitán de Puertos don Gabriel Velazco y aprobado por el Presidente Giró y el Ministro Flores el 10 del mismo mes, se establece lo siguiente: "Artículo 10. "Los prácticos de número", al tiempo de fondear los buques en la bahía, deberán prevenir a los capitanes de la necesidad que tengan de útiles para su perfecta amarrazón, y en caso que notaren la falta darán parte inmediatamente a la Capitanía del Puerto de todo lo que ocurra con respecto a su ejercicio, y, de no hacerlo, serán castigados con todo el rigor que previene la ordenanza, porque el hecho debe considerarse causa de mayores daños". "Artículo 13. Todo buque de ultramar, luego que esté acabado de amarrar por el práctico del puerto, colocará sus masteleras de juanete y meterá adentro el botalón de foque, petit-foque, botavara y los mantendrá en esta disposición hasta que tenga permiso y esté franqueado para salir al mar". "Artículo 32. Todo buque que necesite de práctico para pasar a Buenos Aires, lo solicitará de sta Capitanía del Puerto, que le será franqueado inmediatamente, no pudiendo llevar ningún práctico particular." (Artículo 30 de ídem tít. ídem).

"El 29 de Marzo de 1855 el P. E. aprobó un Reglamento de la Sociedad de Prácticos Lemanes, con el plausible propósito de favorecer la navegación; pero sus disposiciones, en sumo grado deficientes, no le dieron los resultados que habrían sido de esperarse. Por ese Reglamento se establecía que dicha Sociedad se compondría de todos los prácticos recibidos o patentados que quisieran pertenecerle y a la obligación por parte de ella de retener uno o más buques aparentes para su servicio de crucero a efectuarse entre la Isla de Flores y la Isla de Lobos.

"Se le imponía también la entrega mensual de $ 100.00 a la Capitanía del Puerto, debiendo ésta proporcionar bote a los prácticos para conducir los buques que no hubieran podido recibirlo del buque crucero y que lo pidiesen dentro o fuera del puerto. En caso de producirse una o más vacantes, los aspirantes a llenarla eran sometidos a un examen ante el prior y Cónsules, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.o del capítulo XXVI de las Ordenanzas de Bilbao, pero, además de exigírseles cuando menos 24 años de edad, los aspirantes debían ser capitanes de ultramar o pilotos, y tener dos años de práctica en el río. Para atender a las averías indispensables causadas por los prácticos, se creó un fondo, al cual destinaban el 2 o|o del importe total del practicaje hecho durante cada mes, debiendo la Sociedad, "de mancomum et in solidum", satisfacer los perjuicios hasta donde se lo permitieran los recursos existentes en caja, creados con ese objeto. A los prácticos que no estuvieren inscriptos en la Sociedad, no se les permitía pilotear buques, y la Capitanía del Puerto imponía a sus infractores una pena proporcionada al abuso, por la primera vez, y en caso de reincidencia, una multa del doble del pilotaje del buque que hubiere llevado o conducido. Al práctico lemán que por ignorancia, embriaguez o impericia daba lugar a que un buque se perdiera o varase, se le imponía el pago de los daños causados y se le privaba del oficio conforme al artículo 4.o de las ordenanzas antes mencionadas. A todo buque que al Este de la Isla de Flores se le ofreciese práctico por el buque crucero y lo rehusase viniendo para Montevideo, se le compelía a pagar medio practicaje, y a todo buque salido de Montevideo para el interior del río, cuyo calado excediese de nueve pies de Burgos, se le imponía la obligación de tomar práctico, so pena de incurrir en igual multa. Hasta la altura de Martín García se consideraba el practicaje como hasta Buenos Aires. Los prácticos tienen el deber de llevar a bordo del pailebot, en calidad de aprendices, a jóvenes orientales que supieran leer y escribir, y por dicho Reglamento se facultaba a la Capitanía del Puerto para requerir su fiel cumplimiento, muy principalmente, como se decía en el artículo 34 del mismo, respecto del pago de practicaje y medio practicaje. Posteriormente se establecieron otras Sociedades de Prácticos Lemanes bajo las disposiciones de dicho Reglamento, según lo indica el doctor Adolfo Rodríguez en su colección de leyes publicadas en 1856, en una nota puesta por él al artículo 13". (Setembrino Pereda. Exposición de motivos).

El 19 de Junio de 1856 el Presidente Pereyra dictó un decreto disponiendo la disolución de las sociedades de prácticos lemanes creadas a consecuencia del decreto de 27 de Marzo de 1855, fundándose en que los capitanes tienen necesidad de admitir un práctico "sin ninguna garantía para los intereses que ponen a su discreción, circunstancia que pesa sobre la autoridad que ha permitido esas sociedades, sin ninguna responsabilidad para dejar a cubierto las consecuencias que puedan ocasionarse por la inexperiencia o descuido de los prácticos que reciben bajo su dirección la vida y fortuna de los que existen a bordo". Por el artículo 2.o se dejaba a los capitanes la facultad de elegir los prácticos; por el 3.o se autorizaba a la Capitanía para proporcionar prácticos por el orden de presentación cuando fueran requeridos, y por el artículo 4.o disponía que la Capitanía llevara una relación de los prácticos patentados a disposición de los interesados.

El decreto de Pereyra debió tender a mejorar la calidad de los prácticos reglamentando sus condiciones, examen, etc., en lugar de — sin exigirles ninguna garantía — limitarse a patentarlos.

El decreto del Presidente Pereyra era completamente contrario a los verdaderos intereses del comercio y de la Nación, y así se explica que el 17 de Abril de 1863 el Presidente Berro enviara a la Asamblea un proyecto de Reglamento de Prácticos Lemanes y de los ríos, diciendo en el mensaje respectivo que: "El P. E. cree de suma utilidad pública la sanción de este proyecto que, regularizando convenientemente el servicio de los prácticos, garante al mismo tiempo los intereses del comercio"; en ese proyecto se establece que los prácticos se organizarán en sociedad, que estará compuesta con "todos los de su clase recibidos y patentados por el Superior Gobierno, y de todos aquellos individuos que considerándose con los conocimientos necesarios lo soliciten y sean aprobados". El título lo expedía el Juez de Comercio, previo examen y cumplimiento de varios requisitos; en el artículo 4.o se establecía: "Todos los prácticos lemanes que componen la sociedad son iguales entre sí, no podrán haber preferencias de ninguna especie, bajo pretexto alguno; las cargas como los beneficios se repartirán "entre todos en igualdad"; y por el artículo 7.o se prohibía ejercer el practicaje a quien no fuera miembro de la sociedad. El proyecto abunda en innumerables disposiciones de carácter reglamentario que nada tenían que ver con el Poder Legislativo, cuyo envío a éste sólo se explica por el deseo de evitar en el futuro actos tan impremeditados como el del Presidente Pereyra, que en lugar de mejorar una institución, a pretexto de que tenía alguna deficiencia, prefería destruirla. Este proyecto de ley no fué tratado por el Poder Legislativo."

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero las cláusulas que está leyendo el señor Ministro dicen todo lo contrario: que, precisamente, se dirige al Poder Legislativo por falta de autoridad institucional del Presidente de la República para imponer, por vía administrativa, lo que solicita.

Señor Ministro — ¿Me permite continuar el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una observación que se me ocurrió al hacer el señor Ministro una afirmación tan categórica, de la falta de razón para presentar un proyecto de ley sobre la materia.

He terminado, y le agradezco la interrupción al señor Ministro.

Señor Ministro — (Lee):

"El 15 de Abril de 1865, el capitán de puerto, coronel Acosta, dictó un Reglamento de Prácticos, sometiéndolos a un turno establecido, que no podía ser alterado por los capitanes. El práctico señor Luis Bürmester apeló el día 17 ante el Ministerio de esa resolución, por considerarla contraria a la Constitución. Pasado a informe del Capitán de Puertos, éste se expidió diciendo entre otras cosas: "No es exacto Bürmester en su solicitud, puesto que lo que yo pretendo es reglamentar el servicio de los prácticos, como lo está en todas partes del mundo, y cuyo Reglamento, bajo la más severa inspección de la Capitanía a mi cargo, es la garantía más positiva del comercio y del Fisco para evitar el contrabando, y de la sociedad entera, desde que sólo así pueden observarse las prescripciones respecto a sanidad. Bürmester confunde lastimosamente la licencia con la libertad; él pretende estar, como vulgarmente se dice: "como moro sin señor"; y no es eso lo que la Constitución, en que pretende apoyarse, quiere. Si los prácticos lemanes no estuvieran sujetos a un Reglamento, como en todas partes, de responsabilidad marítima, sucedería lo que pretenden, que es salir dos o tres en un pequeño bote o buque a gran distancia del puerto a buscar buques que traer, abordándalos sin conocimiento de la Capitanía; interrumpiendo la salida y contribuyendo de este modo al fomento del contrabando, y haciendo rebajas irregulares en el practicaje establecido, con perjuicio de todos ellos, lo cual ocasiona reyertas y mil otros perjuicios que sería largo detallar. Los prácticos lemanes, desde el año 29, han estado siempre reglamentados, con pequeñas interrupciones, y si hoy no lo están, es debido a la relajación de todo lo que estaba bajo el dominio de la Administración pasada, de negro recuerdo; no es, pues, una cosa nueva lo que yo pretendo hacer: es sólo reconstruir el edificio derribado por ellos, etc."

A pesar de estas razonables observaciones, el Gobierno del general Flores, por decreto de Mayo 8 de 1865, dispuso: "Se ordene a la Capitanía del Puerto deje expedita la acción del comercio, para elegir el práctico a que den preferencia, permitiendo a las embarcaciones hábiles para cruzar en la boca del río, salgan con permiso correspondiente a ofrecer práctico a los buques que lo soliciten". Poco tiempo después, los prácticos se presentaron nuevamente al Ministerio, y el Ministro Batlle dictó la siguiente resolución el 29 de Julio de 1865: "Teniendo en consideración el Gobierno la justicia del pedido que hacen los exponentes, pásese con oficio al señor general capitán del puerto para que ponga en vigencia el Reglamento de Prácticos de 17 de Diciembre de 1840", cuyas disposiciones ya han sido citadas anteriormente y que habían caído en desuso.

El 16 de Mayo de 1867, por decreto de Flores, se aprobaron las tarifas a que debían sujetarse los prácticos del puerto y prácticos lemanes. Este acto adquirió fuerza de ley en virtud de la ley de Abril 30 de 1868.

El 23 de Junio de 1869 el capitán general del puerto, don Benito J. Chain, elevó a la Superioridad un proyecto de Reglamento, acompañado del oficio correspondiente, en el cual se decía: "Respecto

a la planilla por la cual deben cobrar los prácticos su trabajo, el señor Fiscal dice que lo que está en vigencia es una ley, y por consecuencia no puede V. E. variarla sin la autorización de las Honorables Cámaras". Como el decreto de Flores fijando las tarifas había adquirido, según he dicho, fuerza de ley en virtud de la ratificación legislativa de todos sus actos, se hizo necesario, a juicio del Fiscal, la intervención de la Asamblea General. Por ese proyecto de Reglamento se creaba y organizaba el Cuerpo de Prácticos, que tendría un carácter oficial bajo la presidencia del Capitán de Puertos, se reglamentaba todo lo concerniente al crucero de los prácticos y se establecía la tarifa a que ellos debían ajustarse.

El 28 de Diciembre de 1869 el Capitán del Puerto, coronel José M. Solsona, propuso otro Reglamento, inspirado, en sus líneas generales, en el que había proyectado el señor Chain.

El Presidente Batlle, después de estudiarlo y tomar elementos de uno y de otros, formuló un nuevo proyecto de Reglamento, que fué elevado a la Honorable Asamblea General con mensaje de Marzo 12 de 1870, en el cual decía: "Después de tramitar y hallarse revestido de los requisitos necesarios, el señor Fiscal llamó la atención del Gobierno sobre la necesidad de que fuera sancionado por las Honorables Cámaras, por notarse una modificación en la tarifa que se establece, a la que regía hasta la fecha".

Dicho proyecto fué informado por la Comisión Militar de la Cámara de Representantes el 12 de Abril de 1870, siendo miembro informante el doctor Fermín Ferreyra y Artigas. En el informe se decía: "No cree tan justo vuestra Comisión lo que se refiere a los buques que tomen piloto o práctico desde Cabos a Montevideo, y tomando un término medio entre lo que propone el nuevo reglamento, y la del 16 de Mayo de 1867, que, es la que actualmente rige, propone una nueva tarifa con un aumento proporcional, pero no exorbitante. La Comisión ha creído que según el artículo 25 de la Constitución, hasta este solo punto se reduce su cometido, por cuanto siendo la Sociedad de Prácticos Lemanes creada por decreto del Superior Gobierno, es privativo de él su reglamentación".

En la sesión de la Cámara de Representantes celebrada el 21 de Abril de 1870 se dió cuenta del informe de la Comisión, produciéndose un debate, durante el cual algunos representantes pidieron que el asunto fuera aplazado hasta que se presentase un proyecto sobre prácticos lemanes.

El informe de la Comisión fué desechado, pero en el curso del debate el miembro informante doctor Ferreyra y Artigas dijo: "La Sociedad de Prácticos Lemanes de Montevideo no es creación de ley alguna; es simplemente de un decreto del Gobierno en 1854 con su respectivo reglamento. Posteriormente, en 19 de Junio de 1856, el Gobierno de don Gabriel Antonio Pereyra, fundándose en el principio de la libertad de industrias, dió por no existente la sociedad y la disolvió. En seguida el Gobierno provisional de 1867 volvió a dar otro reglamento y otra tarifa para los prácticos. Y finalmente, el Gobierno actual presenta un nuevo reglamento y una nueva tarifa."—Ferreyra y Artigas. (Sesión de 21 de Abril de 1870 de la Cámara de Diputados).

El 28 de Junio de 1873 la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes se expidió sobre una solicitud presentada por el señor Otto Schultz a nombre de la corporación de prácticos del puerto de Montevideo, para alterar la tarifa vigente por el decreto-ley de 1867.

La Comisión, en lugar de acceder a lo solicitado, resolvió ir más lejos, aún, suprimiendo las tarifas y dejando en libertad a los prácticos de fijar las que le conviniera.

En el informe respectivo se establece: "El Reglamento de la Policía Sanitaria, aprobado por ley de 5 de Julio de 1838, sólo sujeta a los prácticos a la obediencia de las órdenes sanitarias y a la imposición de las penas de su infracción. Por decreto del Poder Ejecutivo fecha 19 de Junio de 1856 se suprimieron las Sociedades de Prácticos Lemanes, dejando a los buques y consignatarios en libertad de elegir el que les conviniera. Esa disposición fué reiterada por decreto de 8 de Mayo de 1865. Por decreto de 29 de Julio de 1865 se puso nuevamente en vigencia el Reglamento de Prácticos de 17 de Diciembre de 1840. El 16 de Mayo de 1867 el Poder Ejecutivo modificó esa tarifa, reduciéndola notablemente". El proyecto de ley fué sancionado sin debate en la Cámara de Representantes y pasó al Senado, donde también fué sancionado sin discusión, dando así lugar a la ley de 21 de Junio de 1873.

La Comisión de Legislación del Senado había justificado en los siguientes términos dicha derogación: "La Comisión, dictaminando sobre el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, suprimiendo la tarifa de prácticos lemanes, tiene el honor de hacer presente que aunque una tarifa moderada y solamente supletoria a la falta de convención entre los interesados, en nada atacaría la libertad de industria y la misma libertad de contratar; sin embargo, para abolir los abusos e inconvenientes de la tarifa actual que más tarde podrá ser "reemplazada por otra más arreglada, cree la Comisión que debe aconsejar la sanción del referido proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes".

El 20 de Junio de 1876, el capitán de puertos, coronel Ernesto Courtín presentó un proyecto de reglamento y tarifa para los prácticos del puerto, que fué aprobado por el Gobernador Latorre el 13 de Julio de 1878. En ese reglamento se establecían las condiciones para ser práctico, sus obligaciones y se fijaba su número "en quince, por ser lo suficiente para llenar el servicio público".

El mismo Gobernador Latorre estableció a solicitud de los prácticos lemanes, el 22 de Marzo de 1877, la obligatoriedad del practicaje para los buques de ultramar, y fijó una multa para los que piloteasen buques sin estar patentados en la República. Pero por decreto de 9 de Noviembre de 1877 el propio Latorre dejó sin efecto la obligatoriedad del practicaje, estableciendo que cuando los buques de ultramar navegasen para puertos orientales y necesitasen prácticos, deberían tomarlo entre los patentados en la República. En el artículo siguiente penaba al que ejerciera el practicaje sin estar patentado.

El 10 de Junio de 1880 el Comandante General de Marina y Capitán del Puerto, coronel Francisco L. Barreto, redactó un proyecto de reglamento de prácticos que fué elevado a la Superioridad. El Fiscal Montero aconsejó que se diera intervención al Poder Legislativo, porque por dicho reglamento se quedarían "sin efecto ordenanzas y leyes patrias relativas al tópico en cuestión". El 17 de Julio de 1884 la Corporación de Prácticos Lemanes de la República Oriental del Uruguay pidió la aprobación para los estatutos y tarifa que presentaba el P. E. El Presidente Santos elevó tanto el proyecto de la Corporación de Prácticos como el del coronel Barreto, con fecha 9 de Julio de 1885, al Poder Legislativo, manifestando que ha aprobado "el primero en el carácter de provisoriamente", y hasta tanto V. H. sancione el que debe regir definitivamente". La Comisión de Constitución y Legislación redactó el 30 de Junio de 1887 un informe favorable, que fué considerado en la sesión de Julio 22 del mismo año.

Los representantes Lamas y Zorrilla pidieron aplazamiento del asunto hasta la concurrencia del Ministro de Relaciones, y no obstante los esfuerzos en contrario del miembro informante don Pablo V. Otero, el asunto fué aplazado, y volvió a sufrir un nuevo aplazamiento en la sesión de Agosto 3 de 1887. Posteriormente el P. E. pidió la devolución de su proyecto y mensaje, la que fué acordada en la sesión de Agosto de 1887, dejando sin efecto el reglamento y tarifa aprobados provisoriamente.

El 14 de Agosto de 1888 fué suscrito con la Argentina un convenio sobre Prácticos Lemanes, por cuyo artículo 1.o ambos Gobiernos "convienen en declarar libre la profesión de Práctico Lemán en el Río de la Plata, a favor de todo individuo que posea la patente o títulos correspondientes, expedidos por las autoridades competentes de una u otra nación", y en el artículo 4.o se establece: "pero todo buque que zarpe de un punto en cualquier dirección, deberá tomar práctico de la nacionalidad de dicho punto".

Este convenio fué sometido a la Asamblea General por el Presidente Tajes el 28 de Agosto de 1888, y en la sesión de 17 de Noviembre de 1888 el miembro informante señor Otero dijo, explicando el alcance del convenio: "En las postrimerías de la Legislatura pasada, tuve el honor de ser uno de los más decididos adalides del practicaje". "Por una aberración inconcebible, la profesión de práctico lemán había sido declarada libre en la República, y tal latitud se daba a esta libertad, que a los individuos que se dedicaban a ejercer esta delicada profesión no se les exigía prueba de competencia de ninguna clase ni requisito alguno para llenar". "Los prácticos orientales no pretendían que se les permitiese exclusivamente desarrollar su actividad en aguas orientales; lo que pretendían era la libertad de profesión en las aguas argentinas y en las orientales. Estando el convenio que está sometido al estudio de la Honorable Cámara, en las condiciones a que aspiraban los prácticos nacionales, y en condiciones de satisfacer los intereses legítimos de este gremio de honrados trabajadores y los intereses de la navegación, está demás agregar que él debe contar con el beneplácito de la Cámara". En la discusión particular el diputado doctor Vázquez manifiesta: "que los prácticos orientales están en una condición inferior, por falta de una "reglamentación administrativa, que no es de nuestra incumbencia establecer". El diputado Otero vuelve a explicar el alcance de la libertad que establece el convenio, diciendo que éste tiene esta ventaja: "declarándose libre la profesión de prácticos lemanes en el Río de la Plata, desaparece por consiguiente esa disposición del Digesto de la marina argentina, que obliga a los buques a llevar prácticos argentinos, so pena de pagar un precio doble del establecido por la tarifa. Pudiendo, pues, navegar libre nuestros prácticos en aguas argentinas, los conflictos que se suscitaban con frecuencia tendrán que desaparecer ahora; tendremos nosotros que complementar la obra, dictando una reglamentación en virtud de la cual se fijen las condiciones que debe tener el hombre de mar para poder ejercer el practicaje en aguas jurisdiccionales de la República, y las compensaciones que deben pagárseles; de esa manera podremos prestigiar la institución en la República y hacer que aquellos que emigraron de ella y fueron a la República Argentina, vuelvan al país con sus familias y sus intereses". La ley aprobatoria de ese convenio fué promulgada el 18 de Diciembre de 1888, y las ratificaciones, canjeadas el 13 de Noviembre de 1891.

Pero el P. E. no hizo cumplir la disposición contenida en el artículo 4.o del

convenio, y los prácticos siguieron desamparados y sin conseguir los beneficios que les acordaba el Tratado con la Argentina. El 7 de Marzo de 1896 el Presidente Idiarte Borda dictó un decreto ampliando el reglamento de los prácticos del puerto, de acuerdo con un pedido formulado por éstos, en el sentido de hacer extensiva la obligación de utilizar prácticos a los vapores "changadores" cuando fondeasen dentro del puerto.

Con fecha 17 de Junio de 1901 el Capitán de Puertos, coronel Ignacio Bazzano, se dirigió al Ministerio pidiendo autorización para hacer cumplir estrictamente lo dispuesto en el artículo 4.o del convenio, a consecuencia de un incidente ocurrido entre prácticos orientales y autoridades argentinas.

Ocupando yo el cargo de Capitán General de Puertos, presentaron los prácticos, el 30 de Septiembre de 1901, una solicitud para que se hiciese cumplir el convenio con la Argentina. La elevé con nota del 2 de Octubre del mismo año al Ministerio de la Guerra, el cual la pasó al Fiscal de Gobierno, quien se expidió el 13 de Febrero de 1902 en sentido favorable a los solicitantes. En consecuencia, el Ministerio dictó la resolución de 25 de Febrero de 1902 mandando "cumplir en todas sus partes el reglamento respectivo y especialmente lo mandado por el artículo 4.o del referido convenio que obliga a todos los capitanes de buques a tomar práctico nacional a su salida de este puerto". Al día siguiente el mismo Ministerio amplió su resolución en el sentido de que ella "se extiende a todos los buques que salgan de cualquier puerto de la República y en la forma determinada por el artículo 4.o del convenio ya citado".

Al otro día el Ministro Callorda mandó a la Capitanía una nueva orden en el sentido de que se cumpliera el convenio con la Argentina "y especialmente el artículo 4.o del mismo que obliga a todos los buques que zarpen de puertos situados sobre el Río de la Plata a llevar prácticos nacionales". "Los prácticos pretendían que esa obligación era extensiva a los buques que zarparan para ultramar y con tal motivo dirigí la consulta respectiva al Ministerio. Este la pasó al Fiscal, y como éste manifestara una opinión contraria a la sostenida anteriormente, el Ministerio dictó la resolución de Marzo 17 de 1902, dejando sin efecto las resoluciones dictadas en el mes anterior. Los prácticos reclamaron de ellas el 21 de Marzo de 1902 y mi sucesor, que lo fué nuevamente el coronel Bazzano, elevó informada favorablemente dicha solicitud el 9 de Abril siguiente.

El Gobierno proveyó nombrando una Comisión encargada de formular una reglamentación del practicaje. Como ésta no se expidiera, el señor representante Setembrino E. Pereda presentó a la Cámara el 1.o de Julio de 1902 un proyecto de ley reglamentando el practicaje.

Los prácticos presentaron a la Cámara una larga exposición el 29 de Febrero de 1904 rebatiendo las objeciones formuladas contra el proyecto Pereda, por los agentes marítimos, sin que con ello consiguieran que la Comisión dictaminara.

El 13 de Julio de 1907 fueron presentados al P. E. los estatutos de la Sociedad Prácticos Lemanes. El Capitán de Puertos, coronel Lyons, se expidió el 7 de Agosto del mismo año en términos favorables, diciendo entre otras cosas: "Por el momento se encuentra en vigencia desde algún tiempo un documento, del que se acompaña un ejemplar, que esta autoridad entrega a los prácticos en el momento de despacharse para el crucero, y que sirve para que se establezca en él el honorario que se convenga con el capitán por el servicio de practicaje. Como las tarifas de practicaje fueron suprimidas por ley de Julio 21 de 1873, esta Comandancia adoptó dicho formulario en vista de los continuos reclamos que formulaban los Cónsules extranjeros contra los referidos prácticos, con motivo de que los capitanes manifestaban haber convenido un precio a bordo y luego, en tierra, los prácticos pretendían otro, y viceversa, los prácticos se presentaban, a su vez, en queja a la repartición por la misma causa. Tales hechos no producían otro resultado que el desacreditar el buen nombre de este puerto, aún con perjuicio evidente de los propios prácticos, pues, muchos buques se abtienen de tomarlos, temerosos de tener que abonar sumas crecidas por dichos servicios".

El 24 de Septiembre de 1909 pidieron nuevamente los prácticos que se hiciera efectiva la obligación establecida en el artículo 4.o del convenio con la Argentina, lo que fué informado de acuerdo por el coronel Lyons, el 27 del mismo mes, sin que la superioridad adoptase ninguna resolución.

La Sociedad Prácticos Lemanes se presentó el 22 de Septiembre de 1910 solicitando la aprobación de una tarifa, diciendo entre otras: "Así, pues, nuestra tarifa vendría a llenar una necesidad bastante sentida dentro y fuera de nuestro gremio, por cuanto para nuestros miembros implicaría una percepción uniforme de sus honorarios, haciendo desaparecer, a la vez, la mala reputación que goza en todo el mundo comercial la navegación en nuestras aguas por lo cara y deficiente, debido a la falta de una tarifa fija. El descrédito del país en la parte relativa a sus servicios de prácticos es cada día mayor, por lo que urge en primer término la sanción de una tarifa que no asuste a los armadores y capitanes, por lo excesivo del pago de los practicajes. Con la derogación de los reglamentos y tarifas respectivas del año 1885, nuestro gremio dejó de estar bajo el gobierno de la primera autoridad marítima, y por consiguiente, no contando con su protección, nuestros honorarios ganados con grandes sacrificios son remunerados (la mayoría de las veces) al capricho de capitanes o terceros, y por ende, se nos desacreditaba, como lo hemos expresado".

El 31 de Agosto de 1912 la Sociedad de Prácticos Lemanes solicitó "que el número de 49 de que se compone actualmente el gremio de prácticos del río de la Plata en nuestra matrícula, no sea aumentado en el futuro, por ser ya esta cantidad excesivamente elevada para el trabajo y movimiento que existe, y produciría además una competencia ruinosa y disolvente entre los componentes que forman esta agrupación; que se nos haga a la vez la concesión, que consideramos de justicia, de que las eliminaciones que por una y otra causa se produzcan en el futuro, no sean llenadas, hasta reducir el número actual a 35, cantidad con que solicitamos sea formada en el futuro nuestra corporación, pues consideramos que así lo podrá constatar fácilmente V. S.a, que con ese número hay más que suficiente para llenar por algunos años las necesidades de nuestro movimiento de ultramar con el país vecino". El Capitán de Puertos coronel Lyons, con fecha 14 de Septiembre de 1912, elevó informada favorablemente esa solicitud, la que originó el decreto del Presidente Batlle y Ordóñez de Octubre 19 de 1912, fijando en 35 el número de prácticos lemanes, estableciendo que las vacantes para llenar ese número se proveerían por concurso.

El 22 de Octubre de 1912 el P. E. aprobó el Reglamento para la Policía Marítima del Puerto de Montevideo, en cuyo Capítulo X (artículos 175 y 181 se trata "de los pilotos prácticos".

Se establece que se regirán por los reglamentos y tarifas aprobados oficialmente; se les impone la obligación de justificar su capacidad profesional ante la Capitanía General de Puertos y otras obligaciones relacionadas con la navegación.

Los prácticos lemanes se presentaron en 9 de Diciembre de 1912 solicitando que se pusiera en vigencia el decreto de 25 de Febrero de 1902.

El coronel Lyons, con fecha 21 del mismo mes, informó: "Esta Comandancia opina que no habiendo sido denunciado por ninguna de las partes del convenio internacional sobre prácticos lemanes celebrado en nuestro país y la República Argentina y visto que los reglamentos marítimos argentinos obligan a los buques de ultramar a tomar prácticos lemanes para llegar a los puertos de su jurisdicción, correspondería disponer que los buques de ultramar que salgan de nuestro puerto para los argentinos están obligados a tomar prácticos de nuestra matrícula, en virtud de lo establecido en el artículo 4.o del convenio internacional de la referencia."

El 5 de Abril de 1913 los agentes marítimos, en conocimiento de que se preparaba una reglamentación de practicaje, se presentaron declarando que no se oponen mayormente a la obligatoriedad del practicaje, ni a la fijación del número de prácticos, pero sí en cuanto se refiere a establecer el servicio "por turnos". El Comandate de Marina se expidió el 10 del mismo mes, diciendo: "La autoridad marítima tiene el deber de proporcionar práctico a todo buque que lo solicite, a cuyo efecto corresponde que los prácticos estén a su disposición, y no sería justo que los utilizara en una forma arbitraria, es decir, sin fijarles el "turno" para que todos puedan trabajar en iguales condiciones. Esto no priva que el buque solicite de la autoridad marítima directamente, o por intermedio de un agente, el práctico de su confianza, en cuyo caso el elegido perderá el turno que le hubiera correspondido a no mediar esa circunstancia".

El P. E., con fecha 7 de Junio de 1813, dictó un decreto en el que establecó: "Considerando: Que la exigencia a los buques de tomar prácticos nacionales a las salidas de los puertos de la República, se ajusta al espíritu y a la letra contenida en el artículo 4.o del convenio vigente con la Argentina, ratificado el 12 de Noviembre de 1891, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, se resuelve:

Dejar sin efecto lo resuelto con fecha 17 de Mayo de 1902, debiendo en consecuencia dar cumplimiento al convenio mencionado", etc.; y el 13 del mismo mes dictó un decreto ampliatorio que dice lo siguiente: "Considerando: Que el establecimiento de practicaje obligatorio no perjudica ni puede ocasionar dificultades en el tráfico regular de los vapores con el puerto, como lo manifiestan los agentes marítimos en su solicitud de 5 de Abril último, y sí, por el contrario, favorece los intereses generales del comercio y la navegación; Considerando, además, que es un deber de la autoridad marítima proporcionar práctico a todo buque que lo solicite, como razonablemente así lo expresa en el precedente informe el señor Comandante de Marina y Capitán General de Puertos, a cuyo efecto es indispensable que aquéllos quedan a disposición de la autoridad marítima mencionada, se resuelve: Establecer el turno en el servicio de los prácticos del río de la Plata, sin perjuicio de que, siempre que un capitán solicite con preferencia cualquiera de los prácticos, puede accederse a su pedido alterando el orden de los turnos, dentro de la condición de que cada práctico haga un número igual de practicajes, y a los efectos de su cumplimiento y reglamentación", etc.

II

El decreto de 21 de Agosto de 1913

En cumplimiento de la resolución anterior que encomendaba a la Comandancia de Marina la reglamentación del practicaje, ésta elevó el 13 de Agosto de 1913 un proyecto de reglamento general del practicaje en el que fueron tratadas todas las cuestiones de policía marítima relacionadas con dicha materia, figurando entre ellas el servicio de prácticos por turnos, el cual mereció la aprobación del Presidente Batlle y Ordóñez por decreto de 21 de Agosto del mismo año.

Los agentes de vapores de ultramar se presentaron al Ministerio el 15 de Septiembre de 1913 pidiendo reconsideración de dicho decreto. Después de atacarlo en su legalidad, manifiestan conformarse con las disposiciones que establecen la obligatoriedad y aun la reducción del número de prácticos, pero piden que se deje sin efecto el turno y la obligación para los prácticos de salir al crucero y también que las tarifas fuesen presentadas conjuntamente por los prácticos, agentes de vapores y Comandancia de Marina. El 3 de Agosto y 23 de Septiembre de 1913 los prácticos lemanes y los prácticos del Uruguay presentaron los proyectos de tarifa para los prácticos del río de la Plata y para los del Uruguay. Concedida vista a los agentes de vapores, se expidieron expresando, con una pequeña observación, que ellas se ajustaban a los precios corrientes. El Comandante de Marina manifiesta su conformidad con dichas tarifas en los siguientes términos: "Desde que por la ley de 21 de Julio de 1873 quedaron suprimidas las tarifas de prácticos lemanes, los prácticos de nuestra matrícula que prestan servicios en los ríos nombrados anteriormente, se han visto obligados a fijar sus honorarios teniendo en cuenta la oferta y la demanda, mientras sus colegas del vecino país lo hacen de acuerdo con tarifas aprobadas oficialmente, procedimiento este último que se sigue en Inglaterra, Francia, España, Italia, Brasil y en los demás países donde el practicaje ha sido debidamente organizado para seguridad de la navegación, bajo la vigilancia y control de las autoridades marítimas.

La tarifa tiene, sobre la oferta y la demanda, las ventajas de ser más equitativa, de evitar conflictos por cuestiones pecuniarias entre prácticos y capitanes, que afectan al buen nombre del país que no ha sabido evitarlas, y de permitir que los armadores puedan conocer de antemano el precio del practicaje para agregarlo a los demás gastos que tendrá que soportar el buque, a fin de fijar el precio de los fletes.

Fué por ese motivo que esta Comandancia, al formular el Reglamento General de prácticos, estableció que el servicio de practicajes se abonaría con sujeción a tarifas que serían confeccionadas por los prácticos y sometidas a consideración de la Capitanía General de Puertos, que las elevaría al Ministerio de Guerra y Marina para la resolución que correspondiera.

Sin embargo, esa medida, cuya previsión y conveniencia no escapará al recto criterio de V. E., ha sido mal apreciada por los agentes marítimos al emitir su opinión al respecto en el escrito que, a pedido de esos mismos agentes, tengo el honor de agregar para conocimiento de V. E.

Como a ese criterio se agrega el folleto, que contiene una exposición hecha ante ese Ministerio, en la que, además de hacerse consideraciones sobre tarifas, se afirma que el servicio de prácticos por turno "no existe en ningún país bien organizado", me permito transcribir a continuación, para demostrar el error en que se encuentran los agentes marítimos, unos párrafos de la obra "Police de Navegation", que tratan sobre la forma en que se hace el servicio de practicaje en Francia, y que dice así: "Pilotaje: El servicio de pilotaje en las costas de Francia, Córcega y Argelia es administrado por los principios del decreto orgánico de 12 de Diciembre de 1806, y para los detalles de aplicación, por reglamentos particulares, los que determinan: los límites de cada estación de pilotos, los puestos de cruzamiento de los mismos, las señales distintivas permitiendo reconocer a distancia los buques de diversas estaciones, "la tarifa de pilotaje", etc. Existe para cada uno de los cinco distritos marítimos un reglamento de este género, que organiza el servicio de pilotaje en cada uno de los puertos o ríos de distrito. Cada piloto debe estar munido de un ejemplar del decreto de 1806 y de uno particular de su distrito, de manera que lo pueda comunicar a los capitanes que lo soliciten."

"El pilotaje en Francia es obligatorio"; por consiguiente, cada capitán con destino a un puerto francés debe tomar el primer piloto que le ofrece sus servicios a cualquier distancia que éste se presente en el mar, o si se rehusa a pagarlo como si el mismo lo hubiera servido. Lo mismo sucede a la salida: los capitanes deben embarcar al piloto que toque el turno de salida, o si lo dejan en tierra, pagarle su pilotaje". La regla de pilotaje obligatorio establece una excepción en favor de buques de cabotaje a vela que no pasen de 80 toneladas neto y de las de cabotaje a vapor no pasando de 100 toneladas netas. Los unos como los otros pueden rehusar el pilotaje sin estar obligados a pagarlo.

"La facilidad de acceso a los puertos del Mediterráneo ha hecho admitir en este mar otras derogaciones a las reglas del pilotaje obligatorio. Así, por ejemplo, los capitanes que han frecuentado, al menos 18 veces en tres años el puerto de Marsella y que dieren con éxito un examen sobre los peligros existentes en los alrededores de este puerto, reciben un permiso para entrar o salir de él sin piloto. Se encuentra una disposición análoga en los reglamentos de pilotaje del puerto Vendres.

"Desde que el piloto se encuentra a bordo, el capitán debe hacerle conocer el calado de su navío, sus cualidades y defectos. A menudo el capitán que ha terminado de comunicar al piloto estas indicaciones cree su misión terminada, y abandona al piloto el comando efectivo. No sería demasiado reaccionar contra esta tendencia. Los Tribunales han, efectivamente, diversas veces decidido que, no obstante la presencia de un piloto a bordo, el capitán queda como dueño absoluto de la conducción de su navío, y queda responsable de todos los accidentes que puedan producirse.

"Cuando el piloto ha llenado su misión, el capitán entregará en la mano del mismo la suma establecida por el trayecto cumplido, como lo indica la tarifa local (de la que el piloto siempre es portador), o le entregará un certificado o "un vale por el pilotaje" pagable a la vista por el corredor o consignatario.

"Las disputas que puedan producirse entre pilotos y capitanes son de la competencia de los Tribunales de Comercio. Pero antes de recurrir a la justicia, los capitanes procederán prudentemente sometiendo la dificultad al Comisario de la Inscripción Marítima o al Jefe de Pilotaje en los puertos donde exista uno de estos empleados. Estos recursos oficiosos, aún mismo no estando impuestos por el reglamento local, terminarán así las más de las veces por un arreglo aceptable para ambas partes.

"Antes de terminar esta nota, creo de mi deber hacer notar a V. E. que en ningún país bien organizado, el servicio de practicaje está librado a la voluntad de los Agentes Marítimos."

El P. E., teniendo en cuenta las manifestaciones de los agentes y de los prácticos, dictó el 29 de Noviembre de 1913 la siguiente resolución: "Atento a las razones expuestas y considerando que pueden conciliarse los intereses de ambas partes sin modificar en lo fundamental el propósito del P. E. al disponer la reglamentación de los servicios del gremio de prácticos, se resuelve: 1.o Modificar los artículos 13, 25, 33, 36 y 37 del Reglamento General de Prácticos aprobado con fecha 21 de Agosto último, en la siguiente forma:

"Artículo 13. Todo buque que necesite práctico deberá solicitarlo a la autoridad marítima del puerto donde se encuentre, la que a su vez deberá proporcionarlo, para cuyo efecto los prácticos deberán estar a disposición de esa autoridad, por turnos, siguiendo el orden en que estén inscriptos en un libro que con el título de "Prácticos disponibles en la localidad" llevará cada Capitanía de Puerto, orden que no podrá ser alterado sin que el práctico que sea ocupado fuera de turno ceda en favor de los otros prácticos autorizados el 40 o|o del máximum de la suma que podría cobrar por el servicio prestado".

"Artículo 25. El práctico es un asesor del capitán, quien, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1074 y 1147 del Código de Comercio, conservará en todo momento el mando del buque, debiendo, sin embargo, someterse al práctico en cuanto se refiere a la observación de las leyes y reglamentos marítimos locales".

"Artículo 33. No se habilitarán más prácticos del Río de la Plata ni del río Uruguay mientras no lo exija el servicio y hasta tanto el número de los primeros quede reducido a treinta y cinco y el de los últimos a veinte; y una vez alcanzados estos límites, las vacantes se llenarán por concurso, como se establece en el artículo 4.o".

"Artículo 36. Oídos los prácticos y la Capitanía del Puerto, el Ministerio de Guerra y Marina fijará las cantidades máximas que podrán cobrar los prácticos a los buques que utilicen sus servicios".

"Artículo 37. Las cantidades máximas que podrán cobrar por servicios de prácticos a los buques nacionales serán las que se establezcan de acuerdo con el artículo anterior disminuídas en un veinticinco por ciento".

"2.o Derogar los artículos 14 y 15 del mismo Reglamento."

Los agentes de vapores de ultramar expresaron en 3 de Diciembre de 1913 que aceptaban el practicaje por turnos, pero pedían que se dejase sin efecto la obligatoriedad de crucero que se establecía por el artículo 17, y como el Ministerio no hiciera lugar, se presentaron el 24 del mismo mes acatando la resolución, dejando, sin embargo, a salvo sus derechos para el futuro.

Posteriormente los agentes Dorner y Bernitt pidieron aclaración del artículo 13 del Reglamento de Prácticos, y el P. E. dictó la siguiente resolución: "Resultando: Que la interpretación que da la Comandancia de Marina al artículo 13 precitado, en la parte que se hace referencia a la facultad de alterar el orden del turno, no se ajusta a la letra del mencionado artículo, puesto que en él no se hace mención de si esa facultad queda limitada para los casos en que se trate de vapores postales; Resultando: Por otra parte, que la práctica ha demostrado que la forma en que algunos Agentes Marítimos hacen uso de las prerrogativas que les acuerda el ya mencionado artículo 13, de utilizar los servicios del práctico de su elección fuera de turno, no es razonable ni equitativa, por cuanto cargan de una manera excesiva el trabajo de un corto número de prácticos, eligiéndolos numerosas veces dentro de la rotación de cada turno para pilotear sus buques, lo

que perjudica el servicio, que no podrá hacerse bien por el personal excesivamente fatigado, y perjudica a los otros prácticos que permanecen inactivos; Considerando: Que la resolución de fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado modificando en parte la reglamentación anteriormente aprobada, fué inspirada en el deseo de conciliar los intereses de los prácticos y velar por los intereses generales de la navegación, se resuelve: 1.o Que la facultad de alterar el orden del turno corresponde para los vapores postales o de carga indistintamente. 2.o Que si se utilizaren los servicios de un práctico extraordinariamente, por más de una vez en un mismo turno, el 40 o|o a que se refiere el artículo 13 del Reglamento General de Prácticos será aumentado en cada caso en un 5 o|o, multiplicado por el número de veces que se haya ocupado extraordinariamente después de la primera. 3.o Que con la precedente ampliación, el artículo 13 queda redactado en la siguiente forma: "Artículo 13. Todo buque que necesite práctico deberá solicitarlo a la autoridad marítima del puerto donde se encuentre, la que a su vez deberá proporcionarlo, para cuyo efecto los prácticos estarán a su disposición y serán turnados en la designación para embarque, siguiendo el orden en que estén inscriptos en un libro que con el título "Prácticos disponibles en la localidad" llevará cada Capitanía de Puerto, orden que no podrá ser alterado sin que el práctico que sea ocupado fuera de turno, por primera vez, ceda en favor del gremio de prácticos autorizados el 40 o|o del máximum de la suma que podría cobrar por el servicio prestado y en las veces sucesivas el 40 o|o, aumentado en un 5 o|o multiplicado por el número de veces que haya sido ocupado extraordinariamente dentro del mismo turno".

Debo aquí hacer una ampliación verbal: que este 40 o|o, a que se hace alusión, nunca se ha hecho efectivo; ha sido teórico. Los buques, cuando han elegido práctico libremente, no han abonado ningún exceso.

De manera que ha sido una cuestión puramente teórica o reglamentaria. Los mismos prácticos no han exigido jamás ese cobro. Así que ese aumento del 40 o|o de pilotaje jamás ha sido cobrado por los prácticos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero algunos otros aumentos, sí.

Señor Ministro — El único aumento que existe es este.

Como aquí se habla de esta reglamentación del 40 o|o, hago presente que, por más que ella existe, jamás ha sido cobrado.

(Lee):

"A su vez, la Sociedad de Prácticos se presentó pidiendo otra modificación del artículo 13 del Reglamento de Prácticos, lo que originó la resolución gubernativa de Diciembre 14 de 1914, que dice así: "Vista esta gestión promovida por la Sociedad de Prácticos del Río de la Plata pidiendo la modificación del artículo 13 de la reglamentación respectiva; Considerando: Que el P. E., con el propósito de obviar las dificultades surgidas entre el gremio de prácticos y los agentes marítimos, e inspirado en el deseo de conciliar los intereses de ambas partes y velar por los intereses generales de la navegación, tomó en consideración las gestiones iniciadas en el sentido de modificar aquella reglamentación, dictando al efecto las resoluciones de 20 de Noviembre del año pasado y 19 de Mayo del corriente; Considerando: Que estas modificaciones no han respondido en forma al espíritu de equidad con que se ha tratado el asunto, desde que la prerrogativa de utilizar los servicios de prácticos fuera de turno en la forma establecida, continúa dando lugar a que se recargue de una manera excesiva el trabajo de un corto número de ellos, perjudicando el servicio y a los otros prácticos que permanecen inactivos; Considerando: Que para llegar a una solución razonable que no da lugar a nuevas cuestiones, conviene aumentar los beneficios que aportan al gremio los practicajes realizados fuera de turno, sin limitar la prerrogativa acordada de poderlos efectuar, se resuelve: 1.o Elevar a un 60 o|o el 40 o|o que actualmente cede en favor del gremio de prácticos autorizados el práctico que se ocupe fuera de turno, aumentando en 10 o|o multiplicado por el número de veces que se haya ocupado extraordinariamente después de la primera."

Este aumento fué establecido, pero tampoco ha sido cobrado.

"2.o Que con la presente modificación el artículo 13 del Reglamento General de Prácticos queda redactado en la siguiente forma: "Artículo 13. Todo buque que necesite práctico deberá solicitarlo a la autoridad marítima del punto donde se encuentre, la que a su vez deberá proporcionarlo, para cuyo efecto los prácticos estarán a su disposición y serán turnados en la designación para embarque, siguiendo el orden en que están inscriptos en un libro que con el título "Prácticos disponibles en la localidad" llevará cada Capitanía de Puerto, orden que no podrá ser alterado sin que el práctico que se ocupe fuera de turno por primera vez ceda en favor del gremio de prácticos autorizados el 60 o|o del máximum de la suma que podría cobrar por el servicio prestado, y, en las veces sucesivas, el 60 o|o aumentado en un 10 o|o multiplicado por el número de veces que después de la primera haya sido ocupado extraordinariamente dentro del mismo turno".

"La Cámara de Representantes, en la sesión celebrada el 24 de Diciembre de 1914, pidió, por moción del doctor Rosalío Rodríguez, informes al P. E. El 15 de Abril de 1915 el Presidente Viera envió los informes a que se ha hecho referencia, con un mensaje que decía lo siguiente: "El propósito del P. E, al dictar esas disposiciones, ha sido, como se expresa en ellas, el de mejorar los servicios públicos relativos a la navegación y de favorecer el desarrollo de nuestro comercio marítimo, y cree que no es posible dejar de reconocer la legalidad de esas disposiciones, desde que el Código de Comercio en su artículo 1150 establece que los derechos de los pilotos serán motivo de Reglamentos y ordenanzas".

Ante la Cámara de Representantes se presentaron diversas solicitudes, ya en pro, ya en contra, de las resoluciones del P. E., sin que en todo ese tiempo hayan sido tomadas siquiera en consideración.

El 21 de Julio de 1916 se promulgó la ley que organizó la Administración Nacional del Puerto de Montevideo. Entre los cometidos que se le confían a ésta no figura ninguno relacionado con los prácticos.

El 2 de Abril de 1917 fué promulgada la ley creando la Dirección de la Armada. En el artículo 3.o se establece: "El P. E. determinará por decreto las atribuciones de la Capitanía General de Puertos y sus dependencias, teniendo en cuenta la naturaleza de sus cometidos". Y en el artículo 3.o del decreto reglamentario de Mayo 28 de 1917 se establece: "Corresponde a la Capitanía General de Puertos: A) Ejercer la policía marítima y fluvial en las aguas de jurisdicción nacional, directamente o por intermedio de sus dependencias, para conservar el orden público y "garantir la seguridad de la navegación"; B) La reglamentación de todos los servicios de policía marítima, fluvial y portuaria, con la aprobación gubernativa, y las medidas de orden para que se cumplan dichos servicios; I) La organización del servicio de prácticos con la aprobación del P. E.".

Los nuevos decretos están vigentes desde los años 1912, 1913 y 1914, sin que en tan largo tiempo el Poder Legislativo haya demostrado ningún propósito de desconocer su legalidad, a pesar de que, para hacerlo, ha sido estimulado por repetidas reclamaciones de los agentes de vapores, por los prácticos disidentes o por la Sociedad de Prácticos, y de que el mismo P. E. le suministró todos los antecedentes de aquellos decretos, en el año 1915.

¿Debe atribuirse esa inactividad legislativa a una simple indiferencia o a otros motivos de orden más elevado? En mi opinión, debe buscarse la explicación de ese silencio en otra causa que la indiferencia legislativa, ya que ésta hubiera cesado ante el apremio de los mil intereses en juego. La explicación reside en que hay la conciencia de que aquellos decretos obedecen a altas conveniencias nacionales y también a que son inatacables en su legalidad. El P. E. tiene facultad para establecer la reglamentación de los prácticos, no sólo porque ello está dentro de las facultades eminentemente administrativas, como lo son las de policía marítima, sino también porque para hacerlo está autorizado expresamente por la ley. Examinaré las distintas disposiciones legales que facultan al P. E. para reglamentar el practicaje. El artículo 1907 del Código de Comercio dice:

"Está asimismo (se refiere al capitán), obligado a tomar los pilotos y prácticos necesarios en todos los lugares en que los "reglamentos" o el uso y la prudencia lo exigieren, so pena de responder por los daños y perjuicios que de su falta resultaren". El P. E. puede, pues, en virtud de esa disposición, dictar un reglamento que establezca en qué caso los capitanes deberán, obligatoriamente, tomar práctico, y puede también establecer qué requisitos deberán los prácticos llenar para desempeñar esas funciones, tales como el examen, fijación de número, precios a cobrar, orden de presentación, etc., ya que todos ellos y de acuerdo con los precedentes nacionales y los usos establecidos en casi todos los países son considerados como simplemente administrativos.

El artículo 1147 del Código de Comercio, estatuye: "Además de las obligaciones especificadas en este Código, están sujetos los capitanes a todos los deberes que les están impuestos por los reglamentos de marina y aduana".

Este artículo confirma la facultad concedida en el artículo 1097, ya que, según él, los reglamentos de marina, — que son aprobados por el P. E., — deben ser obligatorios para los capitanes, y esos reglamentos de marina pueden establecer la obligatoriedad del practicaje, sus tarifas, condiciones de ejercicio, etc.

Pero el artículo 1150 del cuerpo de leyes citado es más terminante aún, en cuanto establece que: "Las cualidades que deben llenar los pilotos (que lo son también los prácticos) y contramaestres, "así como sus deberes respectivos", están prescriptos en los reglamentos y ordenanzas de gentes de mar". Estos reglamentos y ordenanzas de gentes de mar son dictados por el P. E. Cuando el Presidente Viera elevó los antecedentes del asunto de los prácticos a la Cámara de Representantes, el año 1915, fundaba la legalidad de los decretos del Presidente Batlle y Ordóñez en ese artículo, que siendo tan concluyente, debe considerársele como causa de que la Cámara no se ocupara más del asunto. El artículo 1442 establece: "En cualquier caso en que, según la disposición de este artículo, recae la responsabilidad por culpa, negligencia o impericia, sobre el ca-

pitán, si el buque tuviere práctico a bordo, tendrá el capitán derecho a exigirle la indemnización que fuese condenado a pagar", y el artículo 1485 no considera como avería, sino como simples gastos, el pilotaje de costas y puertos.

El señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, doctor Luis Varela, cuya competencia en materia administrativa es reconocida unánimemente, informó favorablemente, el 24 de Marzo de 1913, el decreto del mismo año que restableció el de 17 de Marzo de 1902, en los siguientes términos: "no dirá el infrascripto que la resolución de 17 de Marzo de 1902, cuya revocación se pide, fué contraria a la letra del convenio celebrado en 1891 entre esta República y la Argentina; pero sí, afirma, que fué manifiestamente opuesta a su espíritu".

Y dice el Fiscal que la mencionada resolución no fué contraria a la letra del convenio, porque éste no estableció expresamente el practicaje obligatorio, que para aquélla se dejó sin efecto. El artículo 4.o que se invoca por los peticionarios, al disponer que los buques que zarpan de un puerto deben tomar práctico de la nacionalidad de ese mismo puerto, lo único que significa es que no pueden tomarlo de la nacionalidad del otro Estado, a diferencia de lo que ocurre en el río, en el cual, según el mismo artículo, los buques pueden tomar indistintamente práctico argentino o uruguayo. Pero de ningún modo quiso significar aquel artículo que en el puerto sería obligatorio el práctico, como igualmente al decir que en el río podrán tomarlo de una u otra nacionalidad, tampoco quiso establecer que forzosamente deberán proveerse de ellos. En una palabra, lo que el artículo hizo fué distribuir el ejercicio del practicaje entre los profesionales de los dos países, única cuestión que podría haber de interés internacional; pero dejó a un lado lo relativo a la obligatoriedad, que es una cuestión de policía marítima o fluvial que cada Estado resuelve independiente y soberanamente dentro de sus puertos y aguas jurisdiccionales, y que ningún interés internacional tiene.

Pero si la resolución, de 17 de Marzo no fué contraria a la letra del convenio, fué manifiestamente opuerta a su espíritu. En efecto, excelentísimo señor: es de toda evidencia que el propósito de aquél fué colocar a los prácticos de los dos países en perfecta igualdad de condiciones; por eso dijo que en los puertos sólo ejercerían los de la nacionalidad respectiva y en el río indistintamente unos y otros. Pues bien: esa igualdad desapareció con la resolución aludida, y desapareció con perjuicio de los prácticos uruguayos.

Hay que tener presente, en efecto, que el Gobierno argentino, por resolución dictada en Julio de 1909, había ya hecho obligatorio el practicaje desde Punta del Indio, y se comprende que ante esa obligatoriedad, si los buques que zarpan de nuestro puerto para el país vecino no son obligados a tomar práctico aquí, tienen forzosamente que tomarlo en el río, en donde los nuestros luchan con la competencia de los de la otra orilla.

Y es de notarse que esa competencia no se produce sólo en el río, sino que se hace sentir también en nuestro mismo puerto, puesto que los buques pueden no entrar en él a tomar práctico, ante la posibilidad de tomarlo unas millas más afuera; y si entra a operar, al salir pueden tomarlo o no, según les convenga más, hacerlo aquí, o en un pontón argentino más o menos próximo.

Resultado final: los prácticos argentinos tienen el monopolio en puertos de su nacionalidad y hacen la competencia a los uruguayos en el río y hasta en nuestro propio puerto; los prácticos uruguayos tienen la competencia en el río y hasta en nuestro mismo puerto en donde el monopolio que les acordara el convenio resulta completamente ilusorio, desde que los buques no están aquí obligados a tomar prácticos, y debiendo tomarlo para responder a los reglamentos argentinos aprovechan para eso mismo la posibilidad de adquirirlo más afuera, haciendo valer esa circunstancia para los contratos que celebren en nuestro propio puerto.

No puede negarse que ese resultado, que es consecuencia de la libertad en que ha dejado a los buques la resolución reclamada, y que coloca a los prácticos uruguayos en tan desventajosas condiciones, que es completamente contrario a los propósitos igualitarios del convenio de 1891, propósitos que sólo pueden tener efectividad mediante el practicaje obligatorio, que es por eso completamente necesario por aquel convenio y por la ley patria que lo aprobó.

Con lo expuesto, cree el Fiscal haber dejado demostrado que la resolución de 17 de Marzo es contraria al espíritu de los antecedentes de orden legal e internacional a que ha hecho referencia, y debe, por lo tanto, ser revocada, restableciéndose la de 25 de Febrero, también de 1902, que obliga a todos los capitanes de buques a tomar práctico nacional a su salida de este puerto. Sólo así se podrá asegurar al practicaje uruguayo las ventajas del convenio de 1891, máxime desde que el otro Estado contratante ha adoptado ya una disposición análoga.

Es del caso observar, que el perjuicio causado por la resolución de que se reclama, no es puramente gremial o privada, y sin ningún interés de orden superior; "el practicaje es uno de los tantos servicios indispensables a los puertos, de manera que tiene todo el interés de una buena organización portuaria, y en ese concepto debe ser un servicio seguro y eminentemente nacional, servicio que se imposibilita o dificulta grandemente desde que impere un régimen que lo exponga a ser absorbido por el que nos presten del extranjero".

Señor Presidente — El Senado va a pasar a cuarto intermedio a objeto de dar un descanso al señor Ministro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Señor Presidente: son las seis y cuarto; falta un cuarto de hora para que termine la sesión. En realidad, el cuarto intermedio significaría levantar la sesión hasta la próxima, y me parece que el señor Ministro tiene derecho a que se levante la sesión, dada la fatiga que le produce la lectura, máxime cuando entiendo que la que ha hecho es sólo de un capítulo, y que queda algún otro.

Señor Ministro — Queda un poco más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo propondría que continuáramos mañana.

Señor Aguirre—Si no está cansado el señor Ministro, podemos continuar.

Señor Ministro—Yo podría terminar; no tengo inconveniente alguno.

Señor Presidente—¿Prefiere continuar el señor Ministro?

Señor Ministro—Si el Senado lo resuelve, contnúo; no hay ningún inconveniente.

Señor Jiménez de Aréchaga—El Senado siempre lo oirá con mucho gusto al señor Ministro.

Señor Presidente—Si el señor Ministro no desea un cuarto intermedio, continúa la sesión.

Señor Ministro — (Continúa leyendo):

"Posteriormente se dictó la ley de creación de la Dirección de la Armada que dejó al arbitrio del P. E. la fijación de las retribuciones de la Capitanía General de Puertos. Es de interés hacer notar que entre éstas figuran todas las referentes a los prácticos, sin que nadie haya contestado su legalidad. La ley de organización de la Administración Nacional del Puerto, promulgada algún tiempo después, no contiene ninguna disposición que ataque directamente o indirectamente la legalidad de los reglamentos sobre practicaje ni las facultades atribuídas por el P. E. a la Capitanía de Puertos en virtud de la autorización que le había concedido la ley de creación de la Dirección de la Armada.

Debo agregar que los temores expresados por los agentes de vapores, de que con la reglamentación aprobada se perjudicaría el puerto de Montevideo, resultaron infundados, como era natural, ya que son ellos los más interesados en que no se produzcan esos efectos. Los agentes habían expresado su conformidad con la del reglamento que establece la obligatoriedad del practicaje, fija el número de prácticos y las tarifas, que según ellos mismos estaban de acuerdo con los usos corrientes.

No aceptaban, en cambio, el practicaje por turno, aunque al fin se conformaron también con él.

La gran lucha, casi secular, que se viene librando en nuestro país desde los albores de su Independencia, es sobre el turno para el servicio de prácticos. Como dije anteriormente, las Ordenanzas de Bilbao ya habían establecido ese sistema, que, por consiguiente, se practicó en la América Española durante el período colonial. Al renovarse cada Gobierno se iniciaba la lucha entre prácticos y agentes. Si aquéllos conseguían una resolución favorable era con frecuencia denegada por el mismo que la dictara o por el Gobierno siguiente, ya que en épocas de penuria económica para el Estado, el factor relacionado con la amenaza de una posible disminución de la renta aduanera tenía gran importancia, o en épocas de desorden administrativo, el dinero de los agentes de vapores les permitía pagar a defensores influyentes que lograban decidir a su favor el viejo litigio. Varias veces el Parlamento debió considerar proyectos de ley relacionados con la reglamentación y tarifas de prácticos: en 1838, en 1863, en 1870, en 1873, en 1875, en 1902, en 1915, y sin que nunca se llegara a una solución.

Claramente resulta de lo expuesto que el Gobierno está obligado a mantener un servicio oficial de prácticos o a reglamentar el particular que existe en forma de asociación, de tal manera que pueda, por exigencias legales, en primer término, y por el interés público de la navegación, llenar debidamente los fines de tal servicio. Por eso exige el convenio que el práctico tenga patente o título "expedido por las autoriades competentes de una u otra Nación". "La visación de los documentos legales", etc.

El actual Gobierno se ha encontrado, pues, con la solución de un problema casi secular, contra la cual el Poder Legislativo no ha tomado ninguna decisión, y que tiene a favor de la intromisión del P. E. bien sólidos fundamentos legales, derivados del Código de Comercio, del convenio con la Argentina y de otras leyes. Después de estudiar todos los antecedentes de ese asunto me he ratificado en la opinión de que son legales los decretos de 1913, debiendo agregar que no será posible establecer por ley las tarifas, ya que eso produciría graves trastornos, como no se establecen por ley una multitud de tarifas, tales como la de changadores, cocheros, chauffeurs, etc., que se fijan en ordenanzas administrativas o simplemente municipales. La ley de 1873 derogó las tarifas entonces vigentes, pero no se opone a que posteriormente se aprueben otras nuevas.

El practicaje obligatorio por turno establecido en 1913, quedó luego sin efecto al permitirse que los agentes pudieran elegir prácticos mediante el pago de un recargo en la tarifa. A ese propósito el Fiscal Varela, en su vista de Enero 28 de 1916 dice: "Sin duda alguna el ar-

tículo 13 del Reglamento de los prácticos, tal como ha quedado después de la reforma de 29 de Noviembre del año próximo pasado, anuló el sistema de los turnos que habían sido establecidos en el Reglamento el 21 de Agosto del mismo año, y que la reforma de 29 de Noviembre mantuvo en la primera parte del mismo artículo 13. Teniendo los agentes marítimos el derecho de elegir, — elegirán siempre que quieran sin que sea obstáculo el 40 o|o que los prácticos deben entregar, porque esa contribución estará compensada, y con creces, con el mayor número de viajes que aquellos podrán hacer. En el estado acompañado se ve que unos prácticos han hecho 8, 9 y 10 viajes en el mismo tiempo en que la generalidad no ha hecho sino tres.

"Ese detalle no tendría importancia si todos los prácticos perteneciesen a la Sociedad que tienen formada la mayor parte de ellos, pues en ese caso todo iría a la caja común, según se establece en el Reglamento respectivo, sobre el cual dictaminó el infrascripto en 27 de Diciembre del año próximo pasado. Pero como hay unos cinco que no pertenecen a la corporación, según se dice en el escrito en vista, esos son los que aprovechan de la prescindencia del turno que concede la segunda parte del artículo 13, y perjudican así a los demás colegas en la forma que ya queda expuesta."

(Ahora no queda ningún práctico que no esté asociado; por eso está subsanado el vacío que notaba el Fiscal Varela).

"Para evitar ese inconveniente, la Comandancia de Marina, según lo manifiesta en un expedientillo promovido por los agentes señores Dorner y Bernitt, en el cual el infrascripto dictamina con esta misma fecha, restringe la prescindencia del turno a los vapores postales, y eso mismo parece que pretenden los prácticos en el escrito en vista, aunque también hablan de que "el turno sólo debe alterarse dentro de la base de la rotación". Son esas dos soluciones distintas y que se excluyen, pues adoptada la segunda, la primera no tiene objeto.

"La solución de los vapores postales es una solución parcial que no tiene fundamento, pues si el agente acepta los prácticos del turno para los vapores de carga, no tiene por qué no aceptarlos para los vapores postales. Pero, en fin, si los prácticos la aceptan, el Fiscal no tiene por qué oponerse.

"Considera, sin embargo, el infrascripto, que establecido el sistema de los turnos por las razones que lo han hecho necesario, debería aplicarse sin excepción alguna, pues no se ve motivo para hacerla, desde que todos los prácticos de la matrícula ofrecen iguales garantías, como lo prueba el sinnúmero de certificados que acompañan, expedidos por los capitanes de los vapores que han piloteado. Demuestra eso mismo la circunstancia de que, según se dice en la petición en vista, la Compañía Alemana es hoy la única que solicita prácticos fuera de turno. Y a ese respecto agrega el infrascripto que habiendo estado en esta Fiscalía a interesarse por el despacho del asunto relativo al vapor "Karthago", el mismo señor Gazzara, empleado de la referida Compañía y al cual se refieren los peticionarios, el infrascripto le preguntó concretamente qué razón tienen para resistir el turno y le contestó que "ninguna", que ellos creían que el artículo 13 les da derecho a elegir práctico para cualquier clase de vapor, y que si no era así lo que deseaban era una disposición clara, para saber a qué atenerse, disposición que aceptarán, cualquiera que fuese.

"Quiere decir, pues, que los mismos agentes marítimos se han encargado de demostrar con su actitud posterior a la célebre petición de 28 de Septiembre que no tenían razón en lo que allí decían respecto de los peligros de turno.

"Pero, si a pesar de todo, se quiere mantener en los agentes el derecho de elegir práctico de su confianza, la solución conciliatoria para unos y otros estaría en limitar la elección a los prácticos asociados. Limitada la elección en esa forma, los cuatro o cinco prácticos sueltos que hoy hacen la competencia, lejos de tener interés en permanecer aislados, lo tendrían en incorporarse a la Sociedad, y una vez incorporados, la cuestión de los turnos habría perdido su importancia, desde que todos los salarios irían a la caja común, y de ese modo los agentes podrían elegir a cualquier práctico sin perjuicio para ninguno. Las dos partes quedarían igualmente satisfechas."

III

Las últimas modificaciones del Reglamento

Comprenden esas modificaciones los artículos 11 y 17 del Reglamento de Prácticos y derogación del artículo 30. Todos los prácticos lemanes, con excepción de uno, están agrupados en la Sociedad de Prácticos Lemanes.

De acuerdo con los Estatutos de ésta el importe del trabajo de todos los asociados forma un fondo común que luego se distribuye por igual entre los asociados. Ahora bien: entre éstos hay varios de edad muy avanzada o que tienen alguna imposibilidad física para ejercer sus funciones, y cuando son llamados por turno, los sustituyen los otros prácticos. Si éstos están afiliados a la Sociedad, sus honorarios van al fondo común y se reparten entre todos, incluídos los inhábiles; si son sustituídos por prácticos suplentes no afiliados a la Sociedad, entonces la caja social no percibe nada por concepto del trabajo de éstos y, no obstante, sigue cargando con el pago de la cuota correspondiente al socio enfermo.

Señor Sorín — ¿Me permite?

Está por sonar la hora reglamentaria y el señor Ministro va a terminar su exposición. Mociono para que la sesión se prorrogue hasta que termine el señor Ministro.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Hasta que termine su información o este capítulo?

Señor Ministro — Voy a terminar; queda muy poco.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien. Apoyado.

Señor Ministro — Conviene leerlo porque es la parte final.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es muy interesante la exposición del señor Ministro.

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta que termine su exposición el señor Ministro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor Ministro.

Señor Ministro — (Lee): "Para evitar esa situación fué enviado al Poder Legislativo un mensaje el 5 de Abril de 1920 con un proyecto de ley que no ha sido aún sancionado, acordando los beneficios de la jubilación a los prácticos de ríos y de puertos.

Ahora bien: mientras no se sancione ese proyecto, no es humano arrojar a la miseria a los prácticos inhabilitados por edad o por enfermedad que han dedicado su vida a un servicio público. Sus compañeros están dispuestos a ayudarles si se les permite trabajar por ellos, pero no es justo pretender que lleguen a hacerlo a expensas de lo que ellos mismos necesitan para sostener sus hogares. De acuerdo con ese criterio se modificó el artículo 11 en el sentido de autorizar a los suplentes a intervenir sólo en el caso de licencia de algún práctico titular. Si se tratase de enfermedad, sería reemplazado por otro titular. Con el mismo propósito fué modificado el artículo 15, suprimiendo la obligación de concurrir cuando el práctico imposibilitado fuese sustituído por otros en actividad.

Esas modificaciones no interesaban, ni lesionaban en lo más mínimo a la navegación, la que siempre seguirá contando con un práctico en condiciones de salud para ejercer sus funciones, ya que el imposibilitado sería sustituído por otro práctico titular sano y no por el suplente. Se trata, pues, de un asunto de orden interno que beneficia, en vista de muy fundadas razones, a los prácticos en actividad, en perjuicio de los suplentes. Pero éstos podían, amparándose en el artículo 30, hacer salir de la actividad a los prácticos inhabilitados por edad o por salud para ocupar su vacante, lo que ocasionaría la ruina de éstos, si eso sucediera antes de que se sancionase la ley de jubilación. La Presidencia de la República consideró, pues, que debía evitarse que eso ocurriera, al menos hasta que se aprobara dicho proyecto, y, a su efecto, derogó el artículo 30. A pesar de que la derogación de este artículo no causaba, como se ha visto, ningún perjuicio a la navegación, ya que los prácticos enfermos serían siempre sustituídos como antes por prácticos sanos en actividad, se inició un movimiento en el sentido de desfigurar su alcance, con el objeto de encubrir una campaña contra el aumento de tarifas.

Ahora bien: como se aumentaron las tarifas y, por consiguiente, las entradas de la Sociedad, ésta no puso inconveniente en que se acreciera, lo que se hizo posteriormente, el número de prácticos en actividad con los tres suplentes.

Una vez ocurrido eso, ya no tenía objeto la supresión del artículo 30, y como se siguiera utilizando su derogación, como justificativo de una campaña contra los nuevos decretos del P. E., los propios prácticos pidieron que se restableciera dicho artículo 30, lo que así se hizo.

Al aumentarse las tarifas se presentaron al Ministerio algunos representantes de los agentes de vapores para protestar contra ella. Después de algunas explicaciones, prometieron entregar un memorándum en que expondrían los argumentos contrarios al aumento de tarifas. A pesar del tiempo transcurrido, no lo han hecho, y, según informes particulares recibidos, desistieron de sus gestiones, conformándose con las nuevas tarifas.

He ahora, aquí, en resumen, las razones que justificaron esos aumentos: Los prácticos tienen el derecho de cobrar los servicios que prestan a los buques en el ejercicio de su profesión, y a fin de evitar los trastornos que resultarían para la navegación, si tuvieran que convenir en cada caso con los capitanes el importe de esos servicios, los fijan de antemano, formando la lista respectiva que la autoridad encargada de la policía marítima aprueba cuando la considera razonable. Tales son el origen y el objeto de las tarifas de practicaje. Ellas evitan los conflictos de intereses que seguramente se suscitarían con frecuencia entre los capitanes y los prácticos, fijando el máximum de lo que estos últimos pueden cobrar.

El artículo 34 del Reglamento General de Prácticos, aprobado por resolución del Ministerio de Guerra y Marina con fecha 21 de Agosto de 1913, dice así: "Oídos los prácticos y la Capitanía General de Puertos, el Ministerio de Guerra y Marina fijará las cantidades máximas

que podrán cobrar los prácticos a los buques que utilicen sus servicios.

Las tarifas de practicajes, con ser antiguas, adolecían de errores, especialmente la de los prácticos del puerto, y, en general, eran muy bajas con relación a otros puertos, cosas que comprobaré fácilmente.

Las tarifas de los prácticos argentinos del río de la Plata, que en 1918 estaban equiparadas a los prácticos de matrícula uruguaya, han sufrido en el espacio de tiempo señalado, tres modificaciones de aumento, y en la actualidad sobrepasan a las tarifas uruguayas hace poco aprobadas; en un 25 o|o, o más en algunos casos, debiendo tenerse en cuenta que el trabajo es el mismo con 18 millas más de recorrido para los prácticos uruguayos, cuyas 18 millas corresponden al trayecto de Montevideo al estacionario argentino de Recalada.

Los agentes marítimos argentinos (casas matrices) no han protestado nunca por los tres aumentos antedichos, probando que los consideraban legales y lógicos.

Los agentes marítimos locales, no sólo pagan la tarifa actualmente en vigencia, sino que, para favorecer a determinados profesionales, les abonan un 30 o|o más de lo que marca la tarifa, y esto, que redunda en perjuicio de las compañías, no ha sido aprobado ni aconsejado por el Superior Gobierno.

Los agentes argentinos que seleccionen los profesionales, vale decir, que toman prácticos especiales para determinados buques, están obligados a pagar dos pilotajes completas, es decir, el del práctico especial y el del práctico que está de turno y que se embarca en el mismo vapor, tanto con respecto a los prácticos del río como a los de los puertos argentinos.

En cambio, nuestros agentes no pagan ningún porcentaje por los prácticos especiales que utilicen.

Los prácticos argentinos que desembarquen en Montevideo, por una de las modificaciones del Reglamento de su país cobran 23 pesos oro por gastos de traslación, pues los buques están obligados a devolverlos al puerto de partida, y nada de esto tienen los prácticos de matrícula uruguaya.

Hay que anotar, además, que si por cualquier incidencia de mal tiempo o deseo del capitán del buque, el práctico argentino que debiere desembarcar en el estacionario de Recalada, debe recorrer las 18 millas a Montevideo, se le abona suplementariamente, inclusive sus gastos de traslación.

Tengo un dato reciente de un buque que no pudo dejar el práctico en Recalada, el que, por venir hasta el puerto, cobró 140 pesos argentinos.

Hay aquí una tabla comparativa de tarifas entre los puertos de Montevideo, Buenos Aires y La Plata, de la que resulta una diferencia de un 25 o|o entre nuestra tarifa y las argentinas del Río de la Plata, tabla que no voy a leer por no fatigar al Honorable Senado.

Señor Presidente — Se incluirá en la versión taquigráfica.

(Las tarifas referidas son las siguientes):

Estado comparativo para demostrar las diferencias de los pilotajes entre los puertos de Buenos Aires, La Plata y Montevideo.

Registro neto		Buenos Aires. — Dársena Sud	La Plata — Dársena	Montevideo — Antepuerto
500	.....	$ 10.00	$ 7.00	$ 8.00
1000	.....	" 12.50	" 9.00	" 10.00
1500	.....	" 16.50	" 12.00	" 12.00
2000	.....	" 18.75	" 14.00	" 13.00
2500	.....	" 21.25	" 16.00	" 14.00
3000	.....	" 25.00	" 19.00	" 15.00
3500	.....	" 28.75	" 22.00	" 16.00
4000	.....	" 32.50	" 25.00	" 17.00
4500	.....	" 36.25	" 28.00	" 18.00
5000	.....	" 40.00	" 31.00	" 19.00
5500	.....	" 43.75	" 34.00	" 20.00
6000	.....	" 47.50	" 37.00	" 21.00
6500	.....	" 51.25	" 40.00	" 22.00
7000	.....	" 55.00	" 43.00	" 23.00
7500	.....	" 58.75	" 46.00	" 24.00
8000	.....	" 62.50	" 49.00	" 25.00
8500	.....	" 66.25	" 52.00	" 26.00
9000	.....	" 70.00	" 55.00	" 27.00
9500	.....	" 73.75	" 58.00	" 28.00
10000	.....	" 77.50	" 61.00	" 29.00
10500	.....	" 81.25	" 64.00	" 30.00
11000	.....	" 85.00	" 67.00	" 31.00
11500	.....	" 88.75	" 70.00	" 32.00

Observaciones

Como puede verse, es enorme la diferencia de los pilotajes de los puertos de Buenos Aires y La Plata comparados con el nuestro.

En nuestro puerto se aumenta $ 1.00 por cada 500 toneladas, y en Buenos Aires y La Plata $ 3.75 y $ 3.00, respectivamente.

Tengo aquí otra comparación, respecto a las toneladas, de donde resulta igualmente que nuestras tarifas son inferiores a las de todos los países vecinos.

(Las tarifas de comparación son las siguientes):

Comparación de las actuales tarifas de prácticos del río de la Plata, hoy existentes, entre los prácticos de matrícula uruguaya y matrícula argentina:

Tarifas				Uruguayas	Argentinas
R'tro neto	1.000	t'das	$	56.00	$ 65.00
" "	1.500	"	"	63.00	" 72.87
" "	2.000	"	"	70.00	" 80.75
" "	2.500	"	"	77.00	" 88.62
" "	3.000	"	"	84.00	" 97.50
" "	9.500	"	"	175.00	" 202.75
" "	11.134	"	"	198.80	" 230.15

Este buque de 11.134 toneladas de registro neto es el vapor holandés "Limburgia" del Royal Holandés, que hasta ahora es el buque de mayor registro neto que ha venido al Río de la Plata.

Estas tarifas están calculadas, la de prácticos uruguayos desde Montevideo hasta la rada de Buenos Aires, y las argentinas desde la rada de Buenos Aires hasta el pontón de la Recalada.

Los prácticos de matrícula uruguaya, de la tarifa que cobran, deben abonar de su peculio el viaje de regreso y gastos de estadía en Buenos Aires; en cambio a sus colegas argentinos, en caso de llegar al puerto de Montevideo, los señores representantes de las Compañías navieras en la Argentina les abonan para sus gastos $ 23.00 oro para regresar a Buenos Aires.

Las mismas Compañías no omiten gastos para hacer trasladar a nuestro puerto representantes de la Sanidad Marítima y veterinarios así como los prácticos de puertos de Buenos Aires, entendiendo ellos que aún con tantos gastos prestan un gran servicio a las casas navieras que representan, pues unas horas de retardo, obligarían a demorar el buque cuando menos veinticuatro horas en la rada de Buenos Aires, ocasionándoles cientos de libras esterlinas de gastos.

En cambio el significante aumento introducido en las tarifas no ocasiona ningún perjuicio a las Compañías.

Tales son, señor Presidente, las razones legales y de equidad que han inducido al señor Presidente de la República a modificar el Reglamento y las tarifas de prácticos. Pero si el Poder Legislativo creyera conveniente poner fin a esa lucha secular entre prácticos y agentes, por medio de una ley, que yo, por mi parte, no considero necesario, creo que ella debía limitarse a establecer principios generales que dejaran al P. E. la facultad de reglamentarla según lo que aconsejase la práctica.

Esos principios deberían ser los siguientes: A) Obligatoriedad del practicaje; B) Obligatoriedad del crucero; C) Obligatoriedad del turno; D) Que las tárifas no excedieran a las argentinas.

Para concluir, debo manifestar que el señor Presidente de la República considera que las disposiciones vigentes tienen en apoyo de su legalidad muy válidos argumentos y que, por consiguiente, salvo que se dictara una ley especial, seguirá manteniéndolas en vigencia.

Por mi parte, expreso mi viva satisfacción por la feliz circunstancia que me ha permitido contribuir a realizar una obra de justicia a favor de los prácticos, con cuya causa simpatizo desde que desempeñé en el año 1901-902 la Capitanía General de Puertos.

He terminado.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Habiendo terminado el señor Ministro, se levanta la sesión.

(Eran las 18 y 35).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

77.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 14 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Mensaje del Poder Ejecutivo relativo a los informes que le fueron solicitados al señor Ministro de la Guerra, sobre **reglamento de prácticos y tarifas de practicaje** — (Por moción del señor senador por Flores, el Senado resuelve que el asunto figure en la orden del día, en primer término, desde la sesión del martes 18 del corriente.

ORDEN DEL DÍA:

4—Primera y segunda discusión del proyecto de ley sobre **privilegios industriales**.—(Aprobado en primera discusión general y particular.

1

A las 16 y 50 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Stirling, Aguirre, Martínez, Jiménez de Aréchaga, Zeballos y Maguna, Sorín, Cornú, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa, Saéz, Toscano y Cima.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Mendívil, Rivas, Muñoz y Narancio.**

2

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre Servicio Geográfico del Ejército."

—Archívese.

"Aurelia de la Sota de Pérez, solicita devolución de antecedentes."

—Entréguese por Secretaría previo recibo.

"La Federación Odontológica Latino-Americana presenta una exposición de motivos, a fin de ser tenida en cuenta al tratarse el Proyecto de Ley que modifica la que creó la Escuela de Odontología."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para destinar a la adquisición de materiales para la Escuela Militar de Aviación la suma de $ 25.290.

—A la Comisión de Milicias.

"El Poder Ejecutivo comunica que el señor Ministro de Guerra y Marina, considerando haber trasmitido todos los informes referente al Reglamento General de Prácticos, no concurrirá a las sesiones en que se trate el referido asunto, salvo que Vuestra Honorabilidad manifieste que su presencia podría ser útil para su estudio."

—Léase y agrégueuse a sus antecedentes.

3

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 14 de 1921.

Honorable Cámara de Senadores:

Con los informes amplios y fundados suministrados a Vuestra Honorabilidad con fecha de ayer sobre modificaciones al Reglamento General de Prácticos y a las tarifas correspondientes a ese servicio, el señor Ministro de Guerra y Marina, considera haber dado plena satisfacción al pedido que oportunamente se formuló sobre ese asunto requiriendo su concurrencia a la Sala de esa Honorable Cámara.

En consecuencia manifiesto a Vuestra Honorabilidad que el Ministro de Guerra y Marina no concurrirá a las sesiones de esa Honorable Cámara en que se siga tratando el mismo asunto por considerar que nada tiene que agregar a los informes suministrados, salvo que Vuestra Honorabilidad manifieste que su presencia podría ser útil para el estudio del asunto.

Presento a Vuestra Honorabilidad los saludos de mi consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM. — General S. Bouquet.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

En mi calidad de senador interpelante, debo hacerme cargo del mensaje de que se acaba de dar lectura.

Ya en la sesión de ayer, hube de hacerme una reflexión acerca de la diversidad de criterio que existe en materia institucional, aún tratándose de instituciones cuyo concepto es generalmente uniforme. Esta reflexión me la formulaba al oír al señor Ministro de la Guerra manifestar, en forma absoluta, que, siendo los decretos que motivaron la interpelación, perfectamente fundados en derecho, era propósito del P. E., mientras no se sancionara una ley que estableciera reglas contrarias, mantenerlos en vigencia.

Esto, en mi opinión, significaba lo siguiente: negar en absoluto la interpelación como recurso de colaboración de poderes; hacer imposible que el P. E. reciba las opiniones contradictorias que se manifiesten en Cámara respecto de actos que están sujetos a revisión por su propia autoridad, que en modo alguno puede ser comprometida por esas revocaciones, y declarar que son siempre definitivas, sean cuales fueren las razones que en el Parlamento se expresaran en sentido contrario a la subsistencia de esas resoluciones administrativas, es decir, que el Parlamento queda así, dentro de ese concepto cerrado de la separación de poderes, reducido, exclusivamente, a un rol de organismo de legisdación y de fiscal de la conducta del P. E., negándose así aquello cuya utilidad es evidente para todos; una actividad intermedia — y acaso más práctica, por más inmediata, por más expeditiva, — que no tenga la trascendencia de un juicio de responsabilidad política ni las trabas ordinarias de un proceso legislativo; que es sólo una exposición de razones más o menos bien definidas, más o menos mal defendidas, pero razones al fin en concepto de quienes las emiten, que podrían pesar en el espíritu de quien siempre tendrá derecho, por autoridad constitucional, de mantener o revocar sus propias determinaciones.

Suprimimos así, pues, esa actividad tan útil de la vida parlamentaria y mantenemos el viejo concepto político de las interpelaciones agresivas para el poder público, de la interpelación como medio para combatir una situación política cuando mucho más fácil, mucho más ventajoso habría sido para el país entrar definitivamente por estos procedimientos normales en todo país bien organizado constitucionalmente, de colaborar los poderes públicos para organizar mejor los servicios que les están confiados.

Es claro que manifestado ese concepto de la dignidad de su propio poder por el P. E., era inútil la interpretación, era inútil la presencia del Ministro de la Guerra.

Yo creo que las razones que tengo para combatir los decretos son buenas razones y acaso el Senado las aprecie así en algún momento; pero desde que el P. E. se niega en absoluto a oirlas, — para conservar su autoridad de órgano constitucionalmente creado para resolver las cuestiones administrativas por vía de decreto, por vía de autoridad, el debate con el Ministro de la Guerra es innecesario. No me sorprende, por consiguiente, que hoy el Poder Ejecutivo nos anuncie que, salvo que la Cámara resuelva oir nuevas explicaciones, ampliaciones de los informes del señor Ministro de la Guerra, la presencia del Ministro aquí es innecesaria.

Yo no sé si la Cámara, oyendo mi exposición, creerá necesaria la presencia del Ministro para ampliar los informes. En mi concepto, la presencia del Ministro, tratándose de la discusión de actos de que el poder público, que integra en cierto modo, es siempre útil, desde que el debate aclarará conceptos, promoverá rectificaciones, o ratificaciones, sin necesidad de formular al término de una larga exposición de hechos y de doctrina todo un pliego de posiciones, para que luego vuelva el señor Ministro a observarlas en presencia de la Cámara.

No quiere decir esto que yo vaya a pedir que se convoque nuevamente al Ministro de la Guerra, porque declaro que me he formado la idea de la absoluta inutilidad, a los fines que yo perseguía, de la interpelación que he planteado. No quiere decir ello tampoco que desista de discutir ante el Senado, si el Senado no se niega a oirme, los fundamentos de esos decretos, porque creo que, aún reducido este cuerpo a su función rigurosamente constitucional de Cuerpo Legislador, alguna iniciativa útil, podría siempre surgir al término de esa exposición, para crear en definitiva un régimen legal, en materia de servicios de pilotaje, que por el momento, casi podría decir que no lo tenemos.

Pero la ausencia del señor Ministro me pone en el caso de reclamar de la Cámara, a mi favor, la gentileza que habría tenido con el señor Ministro en la sesión de hoy, si él hubiera concurrido.

Yo debo contestar algunas apreciaciones formuladas en la exposición, muy minuciosa, muy erudita, definitiva, en el concepto de exposición de hechos, que el señor Ministro de la Guerra ha leído a la Cámara; pero no hay, en ausencia del señor Ministro, una razón de urgencia que me oblige a mí a iniciar en el día de hoy, en la sesión demasiado breve que celebramos, un discurso, que habré de interrumpir para que el Senado pase a Asamblea General.

Entonces, creo, de mi derecho, pedirle al Honorable Senado quiera resolver este asunto, que ya deja de ser una interpelación porque se reducirá al estudio del informe producido por el señor Ministro de

la Guerra en la interpelación que yo promoviera, figure en primer término en la orden del día desde la sesión del martes próximo, hasta que termine su discusión, si es que la hay. Y en ese sentido dejo formulada la moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión. ¿La moción del señor senador es para que figure el asunto en primer término en la sesión del martes próximo?

Señor Jiménez de Aréchaga — Desde la sesión del martes.

Señor Presidente — ¿Con carácter permanente?

Señor Jiménez de Aréchaga — Hasta terminar el asunto, se puede terminar en el día, si el Senado así lo resuelve.

Señor Presidente — De modo que se pondrá en primer término en todas las sesiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo parto de la base de que en la sesión del martes pueda no haber número. De modo que la desición del Senado de que figure en la orden del día del martes, no tendría en ese caso eficacia alguna. Es en el deseo de terminar pronto que hago ésta moción; y desde luego prometo al Senado que voy a presentar un proyecto de ley basado en las circunstancias de hecho que ha expuesto el señor Ministro, y que yo trataré de ampliar.

Señor Toscano — Yo creo que bastaría con que se fijara el día martes para tratar éste asunto, y, si en ese día no se concluyera con la discusión de éste asunto, continuaría en otra sesión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si el Senado entiende que, resuelto que figure en primer término de la orden del día del martes, y no habiendo sesión el martes, quedará en primer término en la de la que se celebre el jueves, yo retiro mi indicación, y pido que se ponga en primer término en la orden del día de la sesión del martes.

Señor Sorín — Así se entiende.

Señor Presidente — En la primera sesión que se celebre.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es.

Señor Presidente — Pero no con carácter permanente.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor, la permanencia la resolverá la Cámara.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador Jiménez de Aréchaga. Si se coloca el asunto de la referencia, en primer término, en la orden del día de la sesión del martes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre privilegios industriales.

Léase:

(Empezó a leer).

Señor Toscano — Si no hubiera oposición, haría moción para que se suprima en general la lectura del asunto.

—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del asunto, en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura fué suprimida, son los siguientes):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Además de los casos de privilegios establecidos por las leyes de 13 de Noviembre de 1885 y 14 de Enero de 1919, se autoriza al Honorable Consejo Nacional de Administración para conceder, de acuerdo con los preceptos indicados en la presente ley, el derecho de explotación industrial exclusiva a los que, sin ser descubridores o inventores, implanten por primera vez o reinicien cualquier industria que haya dejado de practicarse con aprovechamiento de materias primas de producción nacional o subproductos, residuos y desechos de industrias establecidas en el país.

También se hace extensiva esta disposición, en cuanto al aprovechamiento de subproductos, desechos o residuos industriales (de establecimientos instalados en el país), aun cuando utilicen materias primas de producción exterior.

Art. 2.o Cuando la concesión de aprovechamiento de un producto para determinado fin se refiere a un material abundante en la República que permita la explotación del mismo para otros fines industriales, el Poder Ejecutivo queda facultado para otorgar concesiones semejantes sobre el mismo producto y para cada uno de esos fines, siempre que se justifique su utilidad.

Art. 3.o Si el pedido de concesión se refiere a alguna industria ya emprendida en el país, podrá concederse el monopolio siempre que no mediara oposición de tercero en las condiciones del artículo siguiente.

Art. 4.o La oposición deberá justificarse con la constancia de poseer el opositor un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria para la que se pide concesión, establecimiento que no haya permanecido inactivo en los doce meses anteriores al pedido de oposición o que demuestre que si no se encuentra en actividad es por razones de fuerza mayor u otras causas bien justificadas a juicio del Poder Ejecutivo.

También podrá deducir oposición el que justifique estar planteando la industrias, aunque no esté definitivamente instalada.

En los dos últimos casos, los opositores deberán dar fianza a satisfacción del P. E., de que dentro del plazo máximo de un año empezarán a reiniciarse sus operaciones, con el compromiso de utilizar determinada cantidad de materia prima o con la producción proporcional que será fijada por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o En el caso de que la industria fuera de manifiesta utilidad para el país, el P. E., no obstante la oposición a que se refiere el artículo anterior, podrá conceder el privilegio solicitado, autorizando expresamente en este caso a los antiguos explotadores a elaborar el cuádruplo de producción anual máxima realizada antes del pedido de concesión de privilegio.

Art. 6.o Podrá decretarse la expropiación, con intervención del Cuerpo Legislaitvo, por razones de utilidad general en beneficio de otros industriales interesados, cuando haya conveniencia en aumentar el abastecimiento, de acuerdo con las necesidades del país, o cuando el empleo de materia prima resulte mínimo en proporción al saldo no aprovechado existente en el territorio nacional.

Art. 7.o En el caso del artículo anterior, queda a cargo de los interesados en la explotación de la industria la indemnización a pagarse al industrial privilegiado, previo compromiso afianzado de establecer la industria en mayor escala y declararse libre su ejercicio.

Art. 8.o El concesionario puede exigir que la expropiación se limite al derecho de monopolio.

Art. 9.o El concesionario de un privilegio amparado por esta ley sólo puede venderlo o transferirlo después que se haya implantado efectivamente la industria respectiva.

Art. 10. Las industrias establecidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, sólo podrán ampararse a ella cuando justifiquen su carácter de establecimientos primeros en el ramo y se comprometan a reformar sus instalaciones en el sentido de que puedan abastecer las necesidades locales, con la condición de que el privilegio no alterará los precios de la producción vigente en contra de los consumidores.

Art. 11. No podrán ampararse a estos privilegios los establecimientos que utilicen productos procedentes de la ganaderería y agricultura destinados a alimentación humana o del ganado, excepto cuando los concesionarios sean al mismo tiempo los descubridores del producto industrial.

Tampoco podrán ser objeto de monopolio las industrias que no requieran maquinarias o instalaciones especiales, conocimientos o personal técnico, las que no constituyen una verdadera transformación o puedan explotarse por medio de procedimientos sencillos o de aplicación general, salvo el caso de que se establezcan explotaciones verdaderamente industriales.

Art. 12. El plazo máximo de privilegio para industrias nuevas será de nueve años, a contar desde la fecha del decreto del P. E. acordando la concesión.

En el caso de tratarse de establecimientos contemplados en el artículo 10, se les descontará del plazo del monopolio los años transcurridos, pero la concesión no será nunca menor de cinco años. Para los establecimientos que utilicen industrialmente animales o vegetales parásitos o perjudiciales a la ganadería o a la agricultura y que hayan sido declarados plagas, regirá el plazo máximo establecido en el artículo 2.o de la ley de 14 de Enero de 1919. Pero este plazo podrá reducirse y declararse caducado el privilegio por decreto del Poder Ejecutivo, si la industria concedida en virtud de cualquiera de las leyes tiende a la propagación de esas plagas.

Art. 13. Quedará sin efecto el privilegio si dentro del término de instalación concedido por el Poder Ejecutivo, que no podrá nunca exceder de los dos años, no se hubiera implantado la industria. Este plazo debe quedar siempre comprendido dentro de la duración máxima del privilegio previsto en el artículo anterior.

Implantada la industria, caducará el privilegio si el establecimiento dejara de funcionar durante seis meses, si se trata de un ramo industrial que puede trabajar todo el año. El plazo de la suspensión de trabajo no podrá exceder de diez meses en las industrias de actividades limitadas a una parte del año. No se aplicará esta disposición a la industria que justifique la desaparición temporaria de la materia necesaria para su explotación industrial, o se haya visto obligada a la suspensión por razones de fuerza mayor.

También dará lugar a la caducidad del privilegio la variación en el producto o en el procedimiento para ser obtenido, siempre que no hubiesen sido autorizados por el Poder Ejecutivo, quien podría denegarla o concederla.

Art. 14. El Poder Ejecutivo, al conceder el privilegio, deberá determinar el capital a invertirse en la industria y la cantidad anual mínima de materiales que deberá ser elaborada después de los primeros tres años de la concesión. En el caso de tratarse de un monopolio a base de materias primas procedentes de cultivos a iniciarse, podrán fijarse las extensiones de tierras que deban dedicarse a ese cultivo.

Art. 15. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, indicará los requisitos que deberán llenarse en cada caso de concesión, para mejor definir la naturaleza del privilegio, concretar su alcance e identificar la forma exacta del producto privilegiado.

Art. 16. Antes de concederse cualquier privilegio de acuerdo con la presente ley, la de 13 de Noviembre de 1885 y la de 14 de Enero de 1919, deberá publicarse el petitorio por espacio de veinte días en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital, corriendo los gastos por cuenta del interesado.

Art. 17. El plazo para la presentación de los interesados para acogerse a la presente ley vence a los cuatro años de la fecha de su promulgación.

Art. 18. Los casos o cuestiones no previstos expresamente por esta ley serán resueltos por las disposiciones de la de 13 de Noviembre de 1885.

Art. 19. Los peticionantes presentados antes de la sanción de esta ley para ampararse a la de 14 de Enero de 1919, cuyas gestiones no hubiesen sido resueltas favorablemente, podrán acogerse a los beneficios de la presente, dándoles prioridad sobre otras acerca de la misma materia, de acuerdo con la fecha de su presentación.

Art. 20. Con el fin de estimular la iniciativa individual y reconocida la conveniencia que existe en el desarrollo de nuevas industrias y reiniciación de las abandonadas, se concederán, previo informe de las oficinas respectivas, las franquicias de la ley de 12 de Octubre de 1912.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de Julio de 1921.

JOSE F. ARIAS, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley adjunto, iniciado por el P. E., responde, como lo expresa el mensaje del 28 de Mayo de 1920, a interpretar y definir la ley de 14 de Enero de 1919. Corresponde, pues, dejar establecido desde ya que, lógicamente, esta ley sustituye a aquélla, pues mantiene en su economía todos los principios fundamentales de la referida ley del 14 de Enero de 1919. Por tanto, vuestra Comisión, para evitar los trastornos que pudiera producir la existencia de la referida ley, en la presente ha creído útil y conveniente establecer un artículo derogándola expresamente, sin dudar de que en el hecho lo fuera ya tácitamente.

En general, las modificaciones introducidas por vuestra Comisión al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados son exclusivamente de forma, pues se ha tratado de simplificar expresiones sin alterar el fondo, como resulta con la supresión del artículo 4.o, y su correlación con el 3.o.

Conviene hacer constar que los principios generales que fundamentan este proyecto sólo pueden aceptarse por vuestra Comisión como una ley de emergencia, para estimular y repartir el trabajo industrial de nuestro ambiente, tan retardado al respecto. Tiene esta conducta la misma justificación y el mismo fin y mismo criterio que en otras emergencias guía el reparto de tierras públicas; la finalidad es poner en valor actividades y riquezas que el país tiene en potencia.

Agregaremos que si el privilegio para un objeto o resultado industrial lleva en sí el derecho de usar una materia prima para ese fin, no puede extenderse nunca esos privilegios hasta impedir el uso de la materia prima para ser destinada a cualquier otro objeto o resultado industrial. Este criterio, por lo demás, es la verdadera expresión del sentido de la ley del 14 de Enero de 1919, si se la toma como complementaria de la ley del 15 de Noviembre de 1885. Pero, como el P. E. ha dictado decretos que oscurecen un tanto los límites que pueden tener los inventores sobre las materias primas que usan para su resultado industrial, ha sido necesario establecer con mayor precisión esta limitación, como se indica en el artículo 2.o del proyecto.

Por las consideraciones expresadas, vuestra Comisión aconseja sancionar el proyecto adjunto, que sólo difiere del de la Honorable Cámara de Diputados por las modificaciones de redacción aludidas y en las cuales ha colaborado el señor Ministro de Industrias.

Sala de la Comisión, 23 de Septiembre de 1921.

Esteban J. Toscano. — A. F. Canessa — Santiago Rivas — M. C. Martínez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Además de los casos de privilegios establecidos en la ley del 13 de Noviembre de 1885, se autoriza al Consejo Nacional de Administración para conceder, de acuerdo con la presente ley, el derecho de explotación industrial exclusiva a los que, sin ser descubridores o inventores, implanten por primera vez o reinicien cualquier industria que aproveche materias primas nacionales o residuos y desechos de industrias establecidas en el país.

Se hace extensiva esta disposición para el aprovechamiento de desechos o residuos industriales de establecimientos o fábricas instalados en el país, aun cuando éstos utilicen materias primas del exterior.

Queda entendido que hay derecho a emplear materias importadas complementarias e indispensables para las transformaciones industriales de las que se han de obtener el aprovechamiento a que se refieren los incisos anteriores.

Art. 2.o El otorgamiento de un privilegio para la transformación industrial de una materia no impedirá al P. E. que autorice otro u otros privilegios sobre utilización de la misma materia, pero para fines distintos.

Art. 3.o Si el pedido de concesión se refiere a alguna industria ya emprendida en el país, podrá concederse el monopolio siempre que no mediare oposición de terceros.

La oposición deberá justificarse con la constancia de poseer el opositor un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria que no haya permanecido inactivo durante el año anterior a la oposición, y que la falta de actividad se debe a razones justificadas a juicio del P. E.

También podrá deducir oposición quien justifique estar planteando la industria, aun cuando no esté definitivamente instalada.

En los dos últimos casos, los opositores darán fianza a satisfacción del P. E. en garantía de que dentro del plazo máximo de un año iniciarán o reiniciarán su actividad industrial, fijándose de común acuerdo la producción industrial del establecimiento.

Art. 4.o En el caso de que la industria fuera de manifiesta utilidad para el país, el P. E., no obstante la oposición a que se refiere el artículo anterior, podrá conceder el privilegio, autorizando expresamente a los antiguos explotadores a elaborar hasta el cuádruple de producción anual de concesión de privilegio.

Art. 5.o Podrá decretarse, con intervención del Cuerpo Legislativo, la expropiación de la industria y del privilegio acordado por esta ley, por razones de utilidad general y en beneficio de otros industriales interesados, cuando haya conveniencia en aumentar la producción de acuerdo con las necesidades del país, y cuando el empleo de materia prima aprovechada resulte mínimo.

Art. 6.o En el caso del artículo anterior, queda a cargo de los interesados en la explotación de la industria la indemnización a pagarse al industrial privilegiado, afianzando el compromiso de realizar la industria en mayor escala y declarar libre su ejercicio.

Art. 7.o El concesionario puede exigir que la expropiación se limite al derecho del monopolio.

Art. 8.o El concesionario de un privilegio amparado por esta ley sólo puede renovarlo o transferirlo después que se haya implantado efectivamente la industria respectiva.

Art. 9.o Las industrias establecidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, sólo podrán ampararse a ella cuando justifiquen su carácter de establecimientos primeros en el ramo y se comprometan a reformar sus instalaciones de suerte que puedan abastecer las necesidades locales, con la condición de que el privilegio no aumentará los precios de venta al público de la producción vigente.

Art. 10. No podrán ampararse a estos privilegios los establecimientos que utilicen productos procedentes de la ganadería y agricultura, destinados a alimentación humana o del ganado, excepto cuando los concesionarios sean al mismo tiempo los descubridores del producto industrial.

Tampoco podrán ser objeto de monopolio las industrias que no constituyan una verdadera transformación o que puedan explotarse por procedimientos sencillos y de aplicación general, salvo el caso en que se establezcan grandes explotaciones verdaderamente industriales.

Art. 11. El plazo máximo de privilegio para industria nueva será de nueve años, a contar desde la fecha del decreto del P. E. acordando la concesión.

En el caso de tratarse de establecimientos contemplados en el artículo 9.o, se le descontará del plazo del monopolio los años transcurridos, pero la concesión no será nunca menor de cinco años. Para los establecimientos que utilicen industrialmente animales o vegetales parásitos o perjudiciales a la ganadería o a la agricultura y que hayan sido declarados plaga, regirá el plazo máximo establecido en el artículo 2.o de la ley de 14 de Enero de 1919. Pero este plazo podrá reducirse, y declararse caducado el privilegio por decreto del P. E., si la industria concedida en virtud de cualquiera de las leyes tiende a la propagación de esas plagas.

Art. 12. Quedará sin efecto el privilegio si dentro del término de instalación concedido por el P. E., que no podrá nunca exceder de los dos años, no se hubiera implantado la industria. Este plazo estará comprendido dentro de la duración máxima del privilegio, previsto en el artículo anterior.

Implantada la industria, caducará el privilegio si el establecimiento dejará de funcionar durante seis meses tratándose de un ramo industrial que puede trabajar todo el año. El plazo de la suspensión de trabajo no podrá exceder de doce meses en las industrias de actividades limitadas a una parte del año. No se aplicará esta disposición a la industria que justifique la desaparición temporaria de la materia necesaria para su explotación industrial o se haya visto obligada a la suspensión por razones de fuerza mayor.

También dará lugar a la caducidad del privilegio la variación en el producto o en el procedimiento para ser obtenido, siempre que no hubiesen sido autorizados por el P. E.

Art. 13. El P. E., al conceder el privilegio, deberá determinar el capital a invertirse en la industria y la cantidad anual mínima de materiales que deberá ser elaborada después de los primeros tres años de la concesión. En el caso de tratarse de un monopolio a base de materias primas procedentes de cultivos a iniciarse, podrán fijarse las extensiones de tierras que deban dedicarse a ese cultivo.

Art. 14. El P. E., al reglamentar la presente ley, indicará los requisitos que deberán llenarse en cada caso de concesión, para mejor definir la naturaleza del privilegio, concretar su alcance e identificar

la forma exacta del producto privilegiado.

Art. 15. Antes de concederse cualquier privilegio, de acuerdo con la presente ley y la de 13 de Noviembre de 1885, deberá publicarse el petitorio por espacio de veinte días en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital, corriendo los gastos por cuenta del interesado.

Art. 16. El plazo para la presentación de los interesados a acogerse a la presente ley vence a los cuatro años de la fecha de su promulgación.

Art. 17. Los casos o cuestiones no previstos expresamente por esta ley serán resueltos por las disposiciones de la de 13 de Noviembre de 1885.

Art. 18. Derógase la ley del 14 de Enero de 1919. Los peticionantes presentados antes de la promulgación de la presente ley, podrán acogerse a los beneficios de la presente, correspondiéndoles prioridad acerca de la misma materia e industria y de acuerdo con su presentación.

E. J. Toscano. — A. F. Canessa. — Santiago Rivas. — Martín C. Martínez."

Señor Presidente — En primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Cámara.

(Se lee).

Está en discusión el artículo que acaba de leerse.

Señor Toscano — Pero debe leerse también el artículo del proyecto de la Comisión.

Señor Presidente — ¿El proyecto de la Comisión modifica mucho el de la Cámara?

Señor Toscano — No, señor.

Señor Presidente — Porque si lo modificara mucho, convendría entonces tomar como base el proyecto de la Comisión.

Señor Toscano — Yo haría esa moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres.

Se va a votar.

Si se toma como base de la discusión el proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

Está en discusión.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Voy a hacer notar las modificaciones que ha hecho la Comisión del Senado al proyecto enviado por la Cámara con respecto a este artículo. Aparte de algunas modificaciones de redacción, que no tienen importancia, señor Presidente, está en primer término la que se refiere a suprimir "14 de Enero de 1919", en el enunciado artículo, la redacción que dice: "Además de los casos de privilegios establecidos por las leyes de 15 de Noviembre de 1875 y 14 de Enero de 1919", por las razones que hace notar en su informe la Comisión, desde que esta ley viene a sustituirla, porque amplía y aclara el concepto que ha tenido el legislador para dictar la ley de 14 de Enero de 1919.

Por eso la Comisión entiende que para poder evitar ulteriores confusiones al respecto, por más de que, de hecho, hubiera anulado la ley referida, valía la pena no repetirla en el texto.

Además, en el proyecto de la Cámara, se dice así: "...con aprovechamiento de materias primas de producción nacional o subproductos, residuos y desechos de industrias establecidas en el país".

El aprovechamiento de subproductos ha entendido la Comisión que no estaba bien expresado como idea, puesto que, en realidad, en una industria, un subproducto cualquiera es ya un producto industrial.

No será el producto madre, el producto fundamental de la organización industrial a que pueda referirse la industria; pero el subproducto ya indica un aprovechamiento de un desecho. De modo que, realmente, habría una redundancia en estar estableciendo en este artículo que podrán ser objeto de privilegio los subproductos, no en cambio así, cuando dice: "el aprovechamiento de residuos o desechos".

Ese concepto, aclarado en esa forma, es el que ha permitido hacer esa modificación.

Otra ampliación de este artículo, que vale la pena referir, es la siguiente: El último inciso establece que cuando se trate de aprovechar materias primas, desechos o residuos de una industria, ya sea que las materias primas sean originarias del país o ya sean materias primas que se importan del extranjero para ser usadas en industrias radicadas en el país, a veces, ese aprovechamiento industrial de los residuos 1 de los desechos exige que se complemente con la adición, en pequeñas porciones, de otros productos complementarios, y la entrada de esos productos complementarios debe ser tolerada, sin perjudicar la patente industrial que aprovecha, en la parte fundamental y amplia, los desechos o el residuo industrial de fábricas del país.

Un ligero ejemplo me va a permitir aclarar un poco mejor el concepto.

Pongamos por caso que se establece una fundición que ha de preparar acero. Aprovecha un residuo industrial de hierro un residuo de industrias que pueden estar instaladas en el país, pero es un residuo que, por ahora, como materia prima, viene del extranjero.

En la fundición se va a preparar, además, el acero, ya sea el acero al vanadium, o el acero al cromo, por ejemplo, y para emplear estas materias en condiciones de ser aprovechadas con verdadero resultado industrial para la fabricación del acero respectivo, se importa esa materia prima agregada, cromo o vanadio del exterior: de Alemania, de Inglaterra o de Norte América, para darle al acero sus características, su dureza, su resistencia, etcétera.

Esas pequeñas cantidades de materia prima que deben importarse, no deben ser obstáculo a que las patentes industriales de protección que se quieran realizar dentro de este proyecto de ley, no puedan ser concedidas por el P. E.

Este concepto responde, por otra parte, señor Presidente, a solicitudes expresamente fundadas a este respecto, que han sido presentadas al Honorable Senado, y que han sido tenidas en cuenta por la Comisión de Hacienda respectiva.

Es lo que quería decir respecto de este artículo.

Señor Prrsidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o de la Comisión y el artículo 2.o del proyecto de la Cámara.

(Se leen).

En discusión.

Señor Toscano—Pido la palabra.

Como ha podido notarse, señor Presidente, este artículo es un poco más conciso que el que nos ha enviado la Cámara de Representantes; sin embargo, en su extensión, dice exactamente lo mismo.

Conviene, en estas circunstancias, hacer resaltar que el otorgamiento de un privilegio de industria no debe, en principio, nunca ser autorizado como empleo de la materia prima que ha de ser objeto de la industria misma, sino como resultado industrial que se obtenga de esta materia prima, y ha sido necesario llegar a establecer un artículo en el cual se hace valer este concepto, que es un concepto, diré así, fundamental, dentro de la protección de Patentes industriales, porque el P. E., interpretando, a mi entender, en una forma completamente tergiversada, la referida ley de 14 de Enero de 1919, había concedido patentes, en las cuales el privilegio estaba concedido sobre la materia prima y no sobre el producto que se obtenía con esta materia prima del país.

En esta forma, no sólo resultará aclarada esa disposición legal de que el privilegio responde y protege esencialmente el producto industrial, sino que queda perfectamente libre el P. E. de resolverlo así.

He terminado.

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee el de la Cámara y el de la Comisión).

Señor Toscano—Procedería que se leyera también el artículo 4.o del proyecto de la Cámara.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

En discusión.

Señor Toscano—Como se ve, el proyecto del Senado ha refundido en un solo artículo los dos artículos, el 3.o y el 4.o del proyecto de la Cámara, por entender que así responde mejor a la economía de las disposiciones que traen esos dos artículos. También ha establecido una redacción más concisa.

Con respecto a las disposiciones de este artículo, sólo voy a decir que la Comisión lo ha aceptado porque es una disposición que responde completamente a una situación circunstancial y de emergencia; es decir, responde a resolver de hecho conflictos que tiene a despacho el Ministro de Industrias para concesiones y privilegios otorgados por la ley a que me he referido, del 14 de Enero de 1919.

Como en esta redacción ha intervenido el Ministro de Industrias y ha encontrado que ella es ampliamente suficiente para resolver los conflictos de solicitudes a que me he referido, creo que no tenga observación.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo 3.o de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leen el artículo 5.o de la Comisión y el artículo 5.o de la Cámara).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee el artículo 5.o de la Comisión y el 6.o de la Cámara).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro artículo.

(Se lee el 6.o de la Comisión).

El 7.o de la Cámara es igual.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro artículo.

(Se lee el 7.o de la Comisión).

El de la Cámara es igual.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro artículo.
(Se lee el artículo 8.o de la Camisión).
El 8.o de la Cámara es igual.
En discusión.
Señor Toscano—Quiero hacer resaltar que este artículo contiene todo el concepto real y legal de este proyecto, puesto que la protección que hace esta ley es para industrias instaladas.
Señor Presidente—Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 9.o de la Comisión.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 10.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 11.
(Se lée).
En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 12.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 13.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 14.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 15.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa.
Léase el artículo 16.
(Se lee).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 17.
(Se lee).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 18.
(Se lee).
En discusión.
Señor Toscano—Podría suprimirse uno de los "presentes" que hay en este artículo, señor Presidente.
Señor Presidente—¿Cómo quedaría el artículo, señor senador?
Señor Toscano—Quedaría redactado de este modo:
"Artículo 18. Derógase la ley del 14 de Enero de 1919. Los peticionantes presentados antes de la promulgación de esta ley podrán acogerse a sus beneficios, correspondiéndoles la prioridad acerca de la misma materia e industria y de acuerdo con su presentación."
Señor Presidente—Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.
Se levanta la sesión para pasar a Asamblea General.

(Así se hizo).

(Eran las 17 y 33).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

78.ª REUNIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 18 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 16 y 50 entran al solón de sesiones los señores senadores: **Stirling, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Cornú, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa y Cima.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Mendívil, Rivas, Aguirre, Martínez, Muñoz, Zeballos y Maguna, Sorín, Sáez y Toscano.**

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se modifica la planilla número 23 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública, (Dirección del Registro del Estado Civil), el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes.

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido una solicitud de un grupo de señoras por la que piden la derogación de las leyes que permiten la instalación de casas de juegos de azar, la que fué destinada a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"María Vaz de Lapuente solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica que al remitir el proyecto de ley que modifica la de 20 de Junio de 1921, sobre Fomento Agrícola, se padeció un error de redacción que subsana por dicha comunicación."

—Se reservará hasta la próxima sesión en que haya número.

"El P. E. devuelve observada la ley por la que se modifica la de 20 de Junio de 1921, sobre Fomento Agrícola."

—Se reservará hasta la próxima sesión en que haya número.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 24 de Octubre de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días... $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso .. " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas, destinadas a las policías urbanas y rurales de los Departamentos del litoral e interior, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

Las propuestas respectivas, y en el sellado correspondiente, serán presentadas en esta oficina el día siete de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en cuyo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 17 de 1921.— Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Oct.17-2257-v.nov.5.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION NUMERO 26

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

146.000 kilos de fideos, 18.000 kilogramos de grasa, 4.800 de harina de maíz, 44.000 kilogramos porotos del país, 3.200 kilogramos dulce de membrillo, 600 kilogramos de sémola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 5 de Noviembre hasta las 10 horas, en que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.22-2408-v.nov.1.o.

LICITACION NUMERO 34

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 500 colchones para uso de tropa y 100 colchonetas para marinería.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 9 de Noviembre hasta las 15 horas, en que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.20-2344-v.oct.31.

LICITACION NUMERO 32

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes efectos destinados a la venta en las cantinas Militares:

150 cajones de 10 latas cada uno de sardinas en aceite, 3.000 kilos de chocolate, 12.000 kilos de dulce de membrillo, 15.000 latas de paté surtidos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 10 de Noviembre hasta las 15 horas, en que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.20-2345-v.oct.31.

LICITACION NUMERO 27

Llámase a licitación pública, por primer vez, para la adquisición de 2.500 docenas de pares de alpargatas destinadas a la venta en las cantinas militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 8 de Noviembre hast las 15 horas, en que serán abiertas por e Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de lo interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.19-2314-v.oct.29.

LICITACION NUMERO 30

Llámase a licitación pública, por primer vez, para la adquisición de los siguiente efectos destinados a la venta en las cantina militares:

1.500 pares de borceguíes para tropa, 50 pares de polainas para tropa, 250 pares d pantorrilleras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde la 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se rán recibidos el día 7 de Noviembre hasta la 15 horas, en que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.18-2292-v.oct.28.

LICITACION NUMERO 33

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de un generador de vapor destinado al vapor nacional "Lavalleja".

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles des de las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 3 de Noviembre hasta las 15 horas, y serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.17-2246-v.oct.27.

LICITACION PUBLICA N.o 25

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a la venta en las cantinas militares:

50.000 agujas para costura, 5.000 bombillas, 10.000 botones para cuello, 5.000 pares botones para puño, 20.000 platos hondos de hojalata, 10.000 platos llanos de hojalata, 6.500 cuchillos para mesa, 6.500 tenedores hierro estañado para mesa, 10.000 cucharas ídem, 6.000 peines escarmenadores, 4.500 cepillos para ropa, 1.000 cajas papel para cigarrillos ("Olla"), 10.000 sobres conteniendo cada uno cinco pliegos de papel y cinco sobres para escribir, 5.000 cajas pomada color caoba, de 75 a 100 gramos de contenido, 10.000 jarritos de lata de 250 centilitros de capacidad, 20.000 pares de calcetines grises de algodón, 10.000 toallas blancas de algodón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 31 del corriente hasta las 14 horas y 30, en cuyo día, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.17-2247-v.oct.27.

LICITACION NUMERO 29

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes efectos destinados a la venta en las cantinas militares:

1.000 fundas de loneta blanca para colchón, tipo reglamentario, 500 trajes de dril azul, 2.500 pañuelos para uniforme de campaña, 200 sombreros color yerba mate, tipo reglamentario, 2.500 tablillas de cedro para limpiar botones, 1.500 palanganas de latón estañado, de 30 a 31 centímetros de diámetro, 2.000 calderas de latón estañado, 250 pares de espuelas con correas, tipo reglamentario, 10 pares de ginetas para suboficiales de ingenieros, 20 pares de ginetas para suboficiales de artillería, 60 pares de ginetas para suboficiales de caballería, 50 pares de ginetas para suboficiales de infantería, 25 pares de ginetas para cabos y sargentos de ingenieros, 100 pares de ginetas para cabos y sargentos de caballería, 75 pares de ginetas para cabos y sargentos de artillería, 200 pares de ginetas para cabos y sargentos de infantería.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 4 de Noviembre hasta las 14 horas y 30 minutos, y en cuyo día, a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevido, Octubre 14 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.17-2267-v.oct.27.

LICITACION NUMERO 31

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes efectos:

135 espadas de combate, 300 hojas de repuesto, 135 sables, hojas de repuesto para ídem, 90 floretes, 300 hojas de repuesto para ídem, 45 pecheras (petos), 90 caretas para esgrima de florete, 135 guantes, 90 caretas para esgrima de sable.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 27 del corriente hasta las 15 horas, y serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.14-2199-v.oct.24.

Regimiento de Artillería núm. 5

LICITACION NUMERO 22

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de los siguientes artículos:

A) Pan, con un consumo mensual aproximado de kilos 2.600.

B) Galleta, con un consumo mensual aproximado de kilos 700.
C) Verdura, con un consumo mensual aproximado de kilos 1.000.
D) Leña, con un consumo mensual aproximado de kilos 11.000.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 17 horas en la Mayoría del expresado.
Los propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas hasta el día 29 del corriente, a las 15 horas, y serán abiertas por el señor Jefe en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptarlas o rechazarlas si éstas no convinieran a los intereses del Estado. — Trinidad, Octubre 17 de 1921. — La Mayoría.
Oct.20-2363-v.oct.29.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)
Llámase a licitación pública para la adquisición de 50 armaritos, 50 pupiteres, 50 bibliotecas y 500 sillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 18 de Noviembre próximo, a las 16 horas, haciéndose presente que deben presentar muestras de los artículos indicados. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. — V. Stewart, Secretario.
Oct.20-2330-v.nov.18.

(SECRETARIA)
Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer una ayudantía en el curso para adultos número 5 de la Capital.
Las solicitudes de las personas que se encuentren en condiciones reglamentarias se recibir;n en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta el 26 del corriente. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — V. Stewart, Secretario.
Oct.18-2290-v.oct.26.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Llámase a licitación para la demolición y compra de materiales de las propiedades de la calle Buenos Aires números 461 al 475.
Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente el día 3 de Noviembre, a las 16 horas, en la Secretaría de la institución, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.
El pliego de condiciones estará a disposición de quienes lo soliciten en las oficinas del Consejo todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — La Secretaría.
Oct.22-2414-v.oct.27.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION
La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para la compra e instalación de dos calderas a vapor y de una instalación completa para la combustión de fuel oil, con destino al Hospital Pereira-Rossell.
Las propuestas, bajo sobre cerrado, y extendidas en el sellado correspondiente (pesos 0.25), se ajustarán estrictamente al plano y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría); todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina, el miércoles 23 de Noviembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. —La Dirección General.
Oct.20-2346-v.oct.28.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.
A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.
La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.
Montevideo, Marzo 1.o de 1921.
La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9311

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.19-2310-v.nov.3.

ACTA N.o 9341

Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Con esta fecha, Candal, Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FRESCORAL" para distinguir artículos de las categoría 2 y 4, clases 14.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.19-2316-v.nov.3.

ACTA N.o 9305

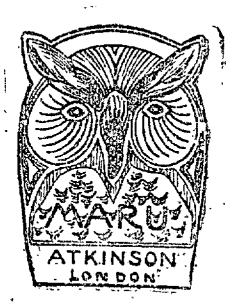
Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.19-2308-v.nov.3.

ACTA N.o 9310

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.19-2309-v.nov.3.

ACTA N.o 9312

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:
"BAO"
para distinguir artículos de las categoría 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a y 64.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.19-2311-v.nov.3.

ACTA N.o 9327

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Geis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.18-2299-v.nov.1.o.

ACTA N.o 9013

Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, por J. D. Riedler Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.10-1885-v.oct.24.

ACTA N.o 9292

Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Con esta fecha, El señor C. W. Simpson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

M&W

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 4.a, 5.a (menos cueros y pieles sin preparar), 6.a, 7.a (menos minerales y piedras sin tallar), 8.a (menos metales), 9.a, 10.a, (menos cueros y pieles preparados), 11.a a 20.a, 22.a, a 25.a, 26.a (menos talabartería y lomillería), 27.a a 31.a, 32.a (menos quincallería), 33.a, 34.a (menos papeles pintados), 35.a a 39.a, 40.a (menos cristales), 41.a (menos cerámica en general), 42.a a 47.a, 52.a (menos mercería), 55.a, 58.a (menos perfumería), 60.a (menos juegos, naipes), 61.a a 73.a y 75.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.14-2201-v.oct.28.

ACTA N.o 9309

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.20-2339-v.nov.4.

ACTA N.o 9314

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Underwood Typewriter Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

UNDERWOOD

UNDERWOOD STANDARD PORTABLE TYPEWRITER

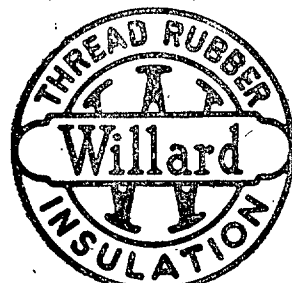
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.20-2341-v.nov.4.

ACTA N.o 9308

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"UROL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.20-2338-v.nov.4.

ACTA N.o 9321

Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Willard Storage Battery Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2342-v.nov.4.

ACTA N.o 9316

Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RIVA"

para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2115-v.oct.24.

ACTA N.o 9290

Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Guy Motors Limited, de Park Lane Fallings Park, Wolwerhampton, Condado de Stafford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe Oct.10-2114-v.oct.24.

ACTA N.o 9289

Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Patricio Beltrán, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2113-v.oct.24.

ACTA N.o 9303

Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Cía. W. A. Tyzack y Co., de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

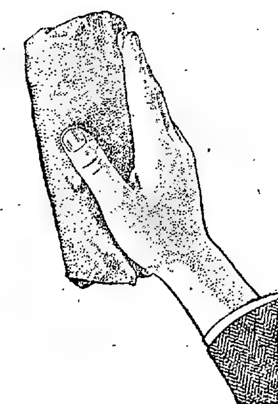


para distinguir artículos de las categoría 2 a 5 y 9, clases 8.a, 16.a a 25.a, 32.a, 35.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2173-v.oct.27.

ACTA N.o 9293

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arthur George Pearson y Harol Barton Pearson, comerciando bajo la razón social de Pearson, Brothers, de Londres, W. I. (Inglaterra), han solicitado el registro de l marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clases 48.a, 54.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2137-v.oct.24.

ACTA N.o 6415

Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Con esta fecha, Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a y 79.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Oct.15-2241-v.oct.29.

ACTA N.o 9297

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Associated First National Pictures Inc., de Nueva Yark (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.14-2202-v.oct.28.

ACTA N.o 9296

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Liggett y Myers Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

OBAK



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2228-v.oct.29.

ACTA N.o 9315

Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Con esta fecha Angel Bianco, apoderado del señor Giacomo F. Rocca, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, clase 1.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2233-v.oct.29.

ACTA N.o 9326

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Gispert, Assimacos y Martínez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

1.a Fábrica Uruguaya de Alfombras



The Uruguay Carpet Cleaning C.o Ltd.
Gispert Assimacos y Martínez

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2234-v.oct.29.

ACTA N.o 9317

Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2228-v.oct.29.

ACTA N.o 9325

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Antonio Lanzi, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3 clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2229-v.oct.29.

ACTA N.o 9298

Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Hardware Corporation, de New Britain, Hartford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

RUSSWIN

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2270-v.oct.31.

ACTA N.o 9335

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

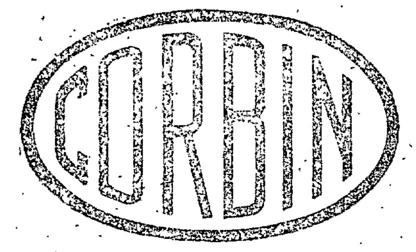


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2258-v.oct.31.

ACTA N.o 9299

Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Hardware Corporation, de New Britain, Hartford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2271-v.oct.31.

ACTA N.o 9302

Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Bosch y Cía., de Badalona (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2274-v.oct.31.

ACTA N.o 9301

Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Bosch y Cía., de Badalona (España), han solicitado el registro de la marca:

ANIS DEL MONO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2273-v.oct.31.

ATCA N.o 9338

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2261-v.oct.31.

ACTA N.o 9339

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2262-v.oct.31.

ACTA N.o 9294

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Liggett y Myers Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2249-v.oct.31.

ACTA N.o 9295

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Liggett y Myers Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2250-v.oct.31.

ACTA N.o 9337

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2260-v.oct.31.

ACTA N.o 9300

Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Sansone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

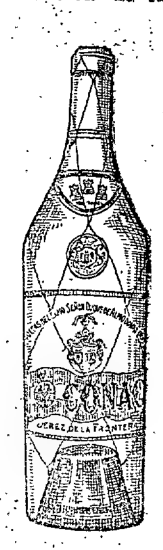
"KIOSKO FORTUNA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 78.a inclusive, con excepción de las clases 14.a, 58.a, 59.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2272-v.oct.31.

ACTA N.o 9336

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2259-v.oct.31.

ACTA N.o 9313

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores G. Sensat, Hijos, de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2340-v.nov.4.

ACTA N.o 9306

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UROSALOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2336-v.nov.4.

ACTA N.o 9307

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FERRARSOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2337-v.nov.4.

ACTA N.o 9318

Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

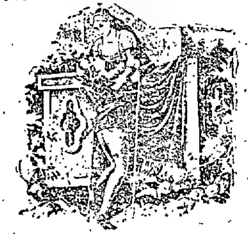
AMBROL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2368-v.nov.5.

ACTA N.o 9351

Montevideo, Octubre 19 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, por la S. A. Romeo y Julieta, de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:



ROMEO Y JULIETA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2398-v.nov.5.

ACTA N.o 9319

Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

CLAROL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2369-v.nov.5.

ACTA N.o 9328

Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans Thorton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMBAR"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 2.a a 12.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2371-v.nov.5.

ACTA N.o 9322

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wm. E. Hooper y Sons Company, de Baltimore, Maryland (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



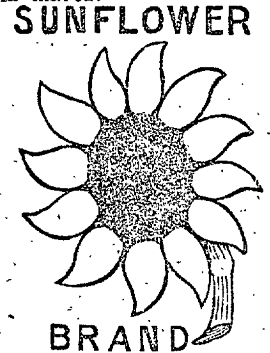
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2370-v.nov.5.

ACTA N.o 9331

Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Burnell y Co. Limited, de Ellesmere Port, Girkenhead, Cheshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

SUNFLOWER



BRAND

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2374-v.nov.5.

ACTA N.o 9329

Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. A. Migel Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FAN-TA-SI

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2372-v.nov.5.

ACTA N.o 9330

Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Lady Corset Company Inc., de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MIGHTYBONE

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2373-v.nov.5.

ACTA N.o 9361

Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Con esta fecha, Lorenzo Linardi, por la Liebig's Extract of Meat Co. Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 1, 2 y 8, clases 4.a a 6.a, 9.a, 10.a, 13.a, 14.a, 61.a, 62.a, 64.a, 71.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2421-v.nov.5.

ACTA N.o 9324

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, por Pablo Mayer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TEMPLE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 42.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2367-v.nov.5.

ACTA N.o 9358

Montevideo, Octubre 19 de 1921. — Con esta fecha, Antonio y Juan Cantalupo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2402-v.nov.5.

ACTA N.o 9323

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PREDILECTOS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2366-v.nov.5.

ACTA N.o 9360

Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Con esta fecha, Lorenzo Linardi, por la Liebig's Extract of Meat Co. Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FRAY BENTOS"

para distiguir artículos de las categorías 1, 2 y 8, clases 4.a, 5.a, 6.a, 9.a, 10.a, 13.a, 14.a, 61.a, 62.a, 64.a, 71.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2420-v.nov.5.

ACTA N.o 9359

Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SALEM ALEIKOM"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a y rapés, clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2403-v.nov.5.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que las propuestas de precios para la provisión de materiales, artículos, etc. a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por el término de un mes, se recibirán en dicha Secretaría el 25 de cada mes, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas mensualmente en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se hace presente que en el caso de coincidir el día 25 con un feriado, el acto de apertura de precios se verificará el día anterior, en las condiciones ya indicadas. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — La Secretaría.

Oct.7-2067-v.nov.7.

Licitación para obras de saneamiento

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto prorrogar hasta el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — La Secretaría.

Ag.24-981-v.nov.17.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 808, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7808-v.nov.17.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de carpintería (puertas

y ventanas), del edificio que se construye para la escuela rural número 15 de Florida, en La Escobilla, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 25 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 924. — Montevideo Octubre 7 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.10-2116-v.oct.25.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación a ejecutarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 924, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 4 de Noviembre, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas.— Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.3-2096-v.nov.4.

Primer llamado a licitación para la construcción del grupo escolar Sanguinetti, en la Villa de la Unión.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del edificio destinado al grupo escolar Sanguinetti, en la Villa de la Unión, de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 924, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 24 de Octubre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.26-1783-v.oct.24.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la fecha de esta publicación, a los propietarios de los inmuebles situados en las calles que a continuación se expresan, y cuyos empadronamientos también se detallan, para que concurran a la Tesorería Departamental a efectuar el pago que les corresponde por el impuesto de caños maestros:

Santa Fe entre Agraciada y Pallejas, padrón número 10715.

Santa Fe entre Arroyo Grande y Melo, padrón número 13610.

Santa Fe entre Arroyo Grande y Melo, padrón número 13609.

General Luna esquina Paraguay, padrón número 9876.

General Luna entre Agraciada y Pallejas, padrón número 13817.

General Luna esquina Agraciada, padrón número 9887.

General Luna entre Pallejas y Zapicán, padrón número 10914.

General Luna entre Pallejas y Zapicán, padrón número 10913.

General Luna esquina Pallejas, padrón número 10906.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10783.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10782.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10781.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10778.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10777.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10774.

General Luna esquina Arroyo Grande, padrón número 10957.

General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10943.

General Aguilar esquina Paraguay, padrón número 9873.

General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10935.

General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10934.

General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10933.

General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo, padrón número 10988.

General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo, padrón número 10987.

General Aguilar entre Melo y Millán, padrón número 11024.

General Caraballo entre Rondeau y Agraciada, padrón número 9957.

General Tajes entre Pampas y Cuareim, padrón número 13628.

César Díaz esquina Cuareim, padrón número 10072.

César Díaz esquina Cuareim, padrón número 10073.

César Díaz esquina Cuareim, padrón número 13760.

César Díaz entre Figueroa y Pampas, padrón número 10088.

César Díaz esquina Pampas, padrón número 16509.

Colombia entre Cuareim y Figueroa, padrón número 10203.

Colombia esquina Pampas, padrón número 10235.

Colombia esquina Figueroa, padrón número 10229.

Colombia entre Estrecho y Pampas, padrón número 10160.

Panamá entre Cuareim y Figueroa, padrón número 13807.

Venezuela entre Cuareim y Figueroa, padrón número 10333.

Venezuela entre Figueroa y Pampas, padrón número 10354.

Venezuela entre Figueroa y Pampas, padrón número 10438.

Panamá entre Estrecho y Pampas, padrón número 10248.

San Fe entre Pallejas y Zapicán, padrón número 10764.

Nicaragua entre Cuareim y Figueroa, padrón número 10424.

Nicaragua 1308, esquina Pampas, padrón número 10517.

Nicaragua esquina Minas, padrón número 35480.

Nicaragua entre Yaguarón y Minas, padrón número 35482.

Nicaragua 1411, entre Yaguarón y Minas, padrón número 12581.

Nicaragua esquina República, padrón número 93942.

Nicaragua entre Democracia y Constitución, padrón número 18504.

Nicaragua esquina Democracia, padrón número 78976.

Nicaragua esquina Defensa, padrón número 18753.

Nicaragua esquina Constitución, padrón número 18776.

Lima entre Rondeau y Cuareim, padrón número 10478.

Lima esquina Agraciada, padrón número 14599.

Lima esquina Agraciada, padrón número 12827.

Lima entre Bequeló y República, padrón número 13823.

Lima entre Bequeló y República, padrón número 13894.

Lima entre Bequeló y República, padrón número 12962.

Lima entre Bequeló y República, padrón número 13832.

Lima entre Bequeló y República, padrón número 12960.

Asunción 1262, entre Figueroa y Agraciada, padrón número 10591.

Asunción 1534, entre Piedra Alta y Minas, padrón número 13801.

Asunción esquina Magallanes, padrón número 13847.

Asunción esquina Minas, padrón número 13107.

Nueva York entre Médanos y Tacuarembó, padrón número 13311.

Nueva York entre Minas y Magallanes, padrón número 13097.

Miguelete 1760, entre Sierra y Arenal Grande, padrón número 13741.

Miguelete entre Democracia e Inca, padrón número 18266.

Miguelete esquina Democracia, padrón número 18301.

Miguelete esquina Democracia, padrón número 18533.

Inca entre Galicia y República, padrón número 14117.

Inca entre Galicia y República, sin padrón.

Arequita entre Cuñapirú y Arroyo Grande, padrón número 11447

Arequita entre Cuñapirú y Arroyo Grande, padrón número 11448

Marmarajá entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11580.

Melo entre Arroyo Grande y G. Aguilar, padrón número 11333.

Melo entre Arroyo Grande y G. Aguilar, padrón número 11332.

Avenida General San Martín, entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11585.

Avenida General San Martín número 2202, esquina Martín García, padrón número 11588.

Avenida General San Martín entre Arroyo Grande y Libres, padron número 11327.

Rocha entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11604.

Rocha entre Cuñapirú y Libres, padrón número 11475.

Marcelino Sosa entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11640.

Marmarajá entre Arroyo Grande y Melo, padrón número 11383.

Rocha entre Cuñapirú y Libres, padrón número 11501.

Marcelino Sosa esquina De los Libres, padrón número 11507.

Marcelino Sosa entre Cuñapirú y Libres, padrón número 11522.

Avenida General Flores entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11640.

José L. Terra entre Batoví e Isidoro De-María, padrón número 11990.

José L. Terra esquina Martín García, padrón número 11877.

José L. Terra esquina Cuñapirú, padrón número 11657.

José L. Terra esquina Martín García, padrón número 11653.

José L. Terra entre Cuñapirú y De los Libres, padrón número 17274.

José L. Terra entre Cuñapirú y De los Libres, padrón número 17275.

José L. Terra esquina Cuñapirú, padrón número 17276.

José L. Terra entre Cuñapirú y De los Libres, padrón número 17289.

Nueva Palmira entre Sierra y Batoví, padrón número 13747.

Nueva Palmira esquina Bequeló, padrón número 12134.

Nueva Palmira entre Justicia y República, padrón número 17549.

Nueva Palmira entre República y Justicia, padrón número 17576.

Nueva Palmira esquina Constitución, padrón número 53271.

Nueva Palmira 1834, entre Democracia y Constitución, padrón número 35134.

Nueva Palmira 1828, entre Democracia y Constitución, padrón número 53273.

Nueva Palmira esquina Defensa, padrón número 59370.

Nueva Palmira entre Constitución y Defensa, padrón número 59371.

Nueva Palmira entre Constitución y Defensa, padrón número 18676.

Nueva Palmira entre Constitución y Defensa, padrón número 18702.

Nueva Palmira 1931|35, entre Defensa y Municipio, padrón número 18910.

Nueva Palmira esquina Defensa, padrón número 18915.

Nueva Palmira entre Municipio y Requena, padrón número 19157.

Nueva Palmira entre Municipio y Requena, padrón número 19158.

Nueva Palmira entre Municipio y Requena, padrón número 19159.

Nueva Palmira esquina Municipio, padrón número 19164.

Nueva Palmira entre Municipio y Requena, padrón número 19207.

Nueva Palmira esquina Municipio, padrón número 19176.

Nueva Palmira entre Requena y Paullier, padrón número 19358.

Nueva Palmira 2024, entre Requena y Paullier, padrón número 19357.

Nueva Palmira entre Paullier y Cufré, padrón número 19529.

Nueva Palmira entre Paullier y Cufré, padrón número 19531.

Nueva Palmira en Paullier y Cufré, padrón número 19532.

Nueva Palmira entre Cufré y Cabildo, padrón número 58500.

Nueva Palmira entre Cufré y Patria, padrón número 19775.

Nueva Palmira entre Cufré y Patria, padrón número 19776.

Nueva Palmira esquina Cufré, padrón número 19778.

Hocquart entre Batoví y Bequeló, padrón número 13701.

Hocquart esquina Tala, padrón número 12377.

Hocquart esquina Bequeló, padrón número 12374.

Hocquart entre Arenal Grande y República, padrón número 17375.

Hocquart entre República y Justicia, padrón número 17576.

Hocquart entre Justicia e Inca, padrón número 17920.

Hocquart entre Justicia e Inca, padrón número 17928.

Hocquart entre Justicia e Inca, padrón número 17917.

Hocquart esquina Democracia, padrón número 18488.

Hocquart entre Democracia y Constitución, padrón número 53262.

Hocquart entre Democracia y Constitución, padrón número 53226.

Hocquart esquina Constitución, padrón número 53267.

Hocquart entre Constitución y Defensa, padrón número 18742.

Hocquart esquina Municipio, padrón número 18928.

Hocquart entre Municipio y Requena, padrón número 19181.

Hocquart entre Municipio y Requena, padrón número 53500.

Decreto, propietario del nicho número 443

Hocquart esquina Requena, padrón número 19338.
Hocquart entre Paullier y Cufré, padrón número 19582.
Hocquart esquina Cabildo, padrón número 19790.
Hocquart esquina Cabildo, padrón número 19791.
Madrid entre Pampas y Agraciada, padrón número 10406.
Madrid esquina Tala, padrón número 12377.
Madrid entre Bequeló y Tala, padrón número 12376.
General Pagola entre Justicia e Inca, padrón número 17931.
General Pagola entre Justicia e Inca, padrón número 17929.
General Pagola esquina Democracia, padrón número 58646.
General Pagola esquina Defensa, padrón número 18964.
General Pagola 1916, entre Defensa y Municipio, padrón número 18975.
Quito esquina Bequeló, padrón número 12738.
Guaviyú esquina Martín García, padrón número 11654.
Guaviyú esquina Cuñapirú, padrón número 11656.
Guaviyú entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11672.
Paraguay entre Santa Fe y Luna, padrón número 9847.
Paraguay entre Santa Fe y Luna, padrón número 13742.
Paraguay entre Luna y Aguilar, padrón número 9876.
Paraguay entre Luna y Aguilar, padrón número 9889.
Paraguay entre Luna y Aguilar, padrón número 9879.
Paraguay esquina Aguilar, padrón número 9878.
Agraciada 3052, esquina Asencio, padrón número 55420.
Agraciada 3025, entre Farías y Vilardebó, padrón número 54475.
Agraciada 3009, entre Farías y Vilardebó, padrón número 54473.
Agraciada 2999 b, entre Farías y Vilardebó, padrón número 54471.
Agraciada 2999, entre Farías y Vilardebó, padrón número 54470.

Advertencia — Artículo 10. (Ley de 28 de Julio de 1913). El importe del alcantarillado, tanto a los caños principales como a las comunicaciones, grava a cada inmueble por la extensión lineal que le corresponda, con un derecho real, y las cuentas, conformadas por la Intendencia Municipal u oficina de la misma, debidamente autorizada, llevan aparejada ejecución.

Artículo 16. (Ley de 28 de Julio de 1913). Una vez operada esta subrogación en favor del Municipio, será obligatorio el pago del caño construído para todos los propietarios que lo adeuden, así como la toma de comunicaciones, etc. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Luis P. Ponce, Presidente. — Félix Sáenz, Secretario.
Oct.22-2410-v.nov.9.

EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la fecha de esta publicación, a los propietarios de los inmuebles situados en las calles que a continuación se expresan, y cuyos empadronamientos también se detallan:

Sierra entre Uruguay y Carmen, padrón número 14455.
Sierra entre Uruguay y Carmen, padrón número 14456.
Sierra entre Mercedes y Carmen, padrón número 14564.
Tacuarí esquina Blanes, padrón número 92870.
Minas entre Galicia y Cerro Largo, padrón número 218.
Cerro Largo entre Arenal Grande y República.
Cerro Largo entre Arenal Grande y República.
Eduardo Acevedo entre Uruguay y Mercedes, padrón número 14437.
Eduardo Acevedo entre Tacuarí y Porvenir, padrón número 92914.
Eduardo Acevedo entre Canelones y Maldonado, padrón número 15849.
Arenal Grande esquina Paysandú, padrón número 10605.
Arenal Grande entre Cerro Largo y Paysandú, padrón número 10604.
Arenal Grande entre Cerro Largo y Paysandú, padrón número 14241.
Arenal Grande entre Uruguay y Carmen, padrón número 14468.
Arenal Grande esquina Carmen, padrón número 14467.
Arenal Grande entre Uruguay y Carmen, padrón número 14476.
Arenal Grande esquina Carmen, padrón número 14608.
Arenal Grande entre Carmen y Colonia, padrón número 14607.
Arenal Grande entre Carmen y Colonia, padrón número 14606.
Arenal Grande entre Carmen y Colonia, padrón número 14605.
Arenal Grande entre Carmen y Colonia, padrón número 14604.
Arenal Grande entre Carmen y Colonia, padrón número 14603.
Arenal Grande 1363, entre Rivera y Lavalleja, padrón número 15013.
Juan D. Jackson entre Rivera y Lavalleja, padrón número 15024.
Juan D. Jacson número 71 (viejo), Guaná y Charrúa, padrón número 15429.
Juan D. Jackson entre Charrúa y Canelones, padrón número 15621.
Juan D. Jackson números 1088|92, Durazno y San Salvador, padrón número 16232.
Juan D. Jackson número 1072, Durazno y San Salvador, padrón número 16230.
Juan D. Jackson número 1070, Durazno y San Salvador, padrón número 16229.
Juan D. Jackson entre Cebollatí y Tacuarí, padrón número 92833.
Juan D. Jackson entre Cebollatí y Tacuarí, padrón número 92834.
Juan D. Jackson entre Cebollatí y Tacuarí, padrón número 92835.
Juan D. Jackson entre Cebollatí y Tacuarí, padrón número 92877.
Juan D. Jackson esquina Tacuarí, padrón número 92876.
Juan D. Jackson esquina Tacuarí y Porvenir, padrón número 92914.
República esquina Paysandú, padrón número 53994.
República entre Cerro Largo y Paysandú, padrón número 51647.
República esquina Paysandú, padrón número 14333.
República entre Democracia y Uruguay, padrón número 13553.
Juan M. Blanes entre Lavalleja y Chaná, padrón número 15241.
Juan M. Blanes número 80 (viejo), Charrúa y Canelones, padrón número 15686.
Juan M. Blanes entre Maldonado y Durazno, padrón número 34975.
Juan M. Blanes número 1032, Durazno y San Salvador, padrón número 16237.
Juan M. Blanes esquina Cebollatí, padrón número 92738.
Defensa esquina Cerro Largo, padrón número 14343.
Defensa entre Cerro Largo y Uruguay, padrón número 93671.
Defensa entre Lavalleja y Chaná, padrón número 15256.
Defensa entre Chaná y Guaná, padrón número 22326.
Defensa esquina Cerro Largo.
Defensa entre Charrúa y Canelones, padrón número 94415.
Defensa entre Durazno y San Salvador, padrón número 23240.
Defensa entre Cebollatí y el Parque, padrón número 92891.
Defensa entre Cebollatí y el Parque, padrón número 92898.
Municipio entre La Paz y Galicia, padrón número 20628.
Municipio entre La Paz y Galicia, padrón número 20622.
Municipio entre Galicia y Cerro Largo, padrón número 20855.
Municipio entre Durazno y San Salvador, padrón número 23216.
Joaquín Requena número 1843, La Paz y Galicia, padrón número 20670.
Joaquín Requena entre La Paz y Galicia, padrón número 20665.
Joaquín Requena número 1844, entre La Paz y Galicia, padrón número 20694.
Joaquín Requena entre Galicia y Cerro Largo, padrón número 20869.
Joaquín Requena entre Galicia y Cerro Largo, padrón número 33284.
Joaquín Requena entre Galicia y Cerro Largo, padrón número 33283.
Joaquín Requena esquina Galicia, padrón número 20899.
Joaquín Requena esquina Colonia, padrón número 21205.
Joaquín Requena entre Colonia y 18 de Julio, padrón número 21346.
Joaquín Requena entre 18 de Julio y Brandzen, padrón número 21490.
Joaquín Requena número 1198, esquina Charrúa, padrón número 22690.
Inca número 1812, entre La Paz y Galicia, padrón número 14037.
Santa Fe esquina Pallejas, padrón número 10681.
Santa Fe número 1213, entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10690.
Santa Fe entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10687.
Santa Fe entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10686.

Advertencia — Artículo 10. (Ley 28 de Julio de 1913). El importe del alcantarillado, tanto a los caños principales como a las comunicaciones, grava a cada inmueble por la extensión lineal que le corresponda, con un derecho real, y las cuentas conformadas por la Intendencia Municipal u oficina de la misma debidamente autorizada, llevan aparejada ejecución.

Art. 16. (Ley 28 de Julio de 1913). Una vez operada esta subrogación en favor del Municipio, será obligatorio el pago del caño construído para todos los propietarios que lo adeudan, así como la toma de comunicaciones, etc. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Luis P. Ponce. — Félix Sáenz, Secretario.
Oct.14-2204-v.oct.31.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Miguel del Cementerio del Buceo, para extraer con destino al Osario General los restos de Benita Bañoll, Antonio Romero, Dominga Tereza Restaño, Carlos Ivani, Wenceslao E. Risso, Lorenzo Scotegnazzo, Donato Pancela, Segundo Comerio, Gregorio Lateulade, Luisa Tamborini, Alejandrina M. Ferrari, Leopoldina M. Roupeiro, Carolina Monteverde, Ana Ferreira, José Ballestero, Carlos Carreras, José Ivani, Juan Dellepiani, Dolores Mayo, una párvula, Eugenio Pérez, Luis José Acarino, Florentino Lazota, Carlos Ghirardelli, Luis Scortignazza, Alfredo Aunzo, Carmen Moreno, Isolina Villar, una párvula, Alemano Galli, María G. de Fiacarino, José Pallas, Juan Ramón Souto, Manuel Peyrano, Juan A. Tognochi, Lucía Pausella, un feto, María Luisa Lozada, Margarita G. de Martínez, Carmen Pla, Antonio Lombandi, Josefa Mallos, Francisco D. Ballano, Catalina Genta, Andrés Lorito, José Ribottaro, un párvulo, Andrés Gallo, Margarita Ivan, Isabelino Trujillo, Angel A. Traverso, Juan G. Traverso, José Sobredo, Guillermo Ririzio, Filomena Labroca, Miguel Mandobio, Catalina Rovera, Francisco D. Plá, Benira Perusso, Federico Ghibardelli, Francisco Burrone, Aurora Buyosa, Federico Boccia, Miguel V. Pancela, Félix Imelio, Angela J. Peirano, Socorro F. de Lozada, Angela P. Ivani, Juan J. Gómez, Julián Trujillo, Luis Lena y los de Antonio Boccia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1921. — La Dirección.
Oct.13-2167-v.en.22.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Arturo Posadas Helmken, Gualberto, Elisa y Matilde Patiño Helmken, propietarios del nicho número 359 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer del referido local los restos de Francisca Abelenda, Serafín Paseiro, Rosa Lorenzo, Teresa Rodríguez, un párvulo hijo de Josefa Paz, Manuel González, José Lorenzo, Manuel Fernández, Manuel Viñal, Francisco G. S. Romano, Manuel Aldao, Luisa Lores y los de Catalina P. de Hiriart, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — La Dirección.
Sep.12-1460-v.dic.12.

Habiendo solicitado permiso don Vicente Costa para extraer del sepulcro número 201 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de María Guerra, Luis Pedro Cabranchi, Ana Bazerque de Flamand, José Luis Bezza, Santos Romano y los de María F. Servetti, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — La Dirección.
Sep.2-1225-v.dic.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENOTTI STUMBO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Galicia número 794, y doña ANGELA CATALDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1010-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LOS SANTOS DA SILVA, de nacionalidad oriental, de 49 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña MAGDALENA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, de domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1011-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO SANCHEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Paysandú número 936, y doña DOLORES SALGADO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo domiciliada en la calle Paysandú número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
999-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ALVEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Río Branco número 1379; y doña CLOTILDE GUASCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1000-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GONZALEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Río Branco número 1385 y doña DORILA ZARATE, de 39 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí de Yi, domiciliada en la calle Río Branco número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1001-v.oct.25.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LACERDA, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 521, y doña MARGARITA PALANQUEZ, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1020-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 328, y doña CARMEN DELFINO, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Piedras número 328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1019-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre de 1921, a las 15. A petición de los interesados hago caber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ZACCONI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña MARIA ELENA TOSCANO, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1026-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RUSSO, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní número 1526; y doña JOSEFA LEMA, de 51 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1025-v.oct.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDE DE VECCHI, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Florida número 1266, y doña AMELIA GAY CREMONESI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en La Chambre, domiciliada en la calle Florida número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1048-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BENJAMIN MATIENZO, de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA AMELIA ARIAS, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Paraná, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1024-v.oct.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOSQUERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 787, y doña MARIA BRAICA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1030-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORREA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle San Martín número 1004, y doña JESUSA RIESGO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle San Martín número 1004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
997-v.oct.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1556, y doña MARIA ANGELICA GUERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1012-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CASTROMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1889 y doña ELVIRA CANCLINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Galicia número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1013-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes d Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BERMUDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero; de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Agraciada número 2073, y doña SOFIA PETRONA CAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1014-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 15, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAENZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor de Bolsa, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 631, y doña ESTHER NARBONDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1015-v.oct.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1632, y doña JOSEFA PEREZ, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1038-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PEIRANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad,

domiciliado en la calle Río Negro número 1116, y doña EMILIA JULIA ELENA NEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1522.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1039-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RAMON ETCHEVERRY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Adolfo Berro sin número, esquina Villalba (14.a sección), y doña PAZ CANAVERIS, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1515.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1032-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN GABRIEL SALTO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Tarragona, domiciliado en la calle Magallanes número 1785, y doña MARIA DEL CONSUELO SUAREZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1785.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1016-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MALVAR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 1113, y doña MARIA INOCENCIA BRITO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1495.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial de Estado Civil.
1017-v.oct.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1360, y doña ROSARIO VILCHE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1047-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL COSTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yi número 1681, y doña VENANCIA COUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1875.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1031-v.oct.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RADICE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón, el día 17 de Enero del año 1898, domiciliado en Villa Colón, y doña ANA ADELA GIUST, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón el día 24 de Febrero de 1903, domiciliada en Villa Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1035-v.oct.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José A. Cabrera número 147 a, y doña MARIA ANGELICA SILVERIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 147 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1041-v.oct.29.

En la Unión, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a los 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RAMOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Agustín Sosa número 56, y doña DELICIA INOCENCIA ACOSTA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 56.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1040-v.oct.29.

En la Unión y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TOSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 2228, y doña TERESA TOSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de corte, de nacionalidad italiana, nacida en Borbotiçino Provincia de Novara, domiciliada en la calle Santiago Nievas sin número, esquina Aldea.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1002-v.oct.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bedar, domiciliado en la calle Navarro número 17, y doña CIPRIANA SIERRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Avida, domiciliada en la calle Navarro número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1044-v.oct.29.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL GONZALEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña SERVANDA MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1043-v.oct.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR CARDACCIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en Piedras Blancas, y doña CELMIRA HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1027-v.oct.27.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Octubre de laño 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GOMEZ AGUERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Almería (España), domiciliado en La Chacarita, y doña JOSEFA PATIÑO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Industria número 125.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
995-v.oct.24.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GILBERTO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fraternidad número 121, y doña MARIA ANDREA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Zamora sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espaci: de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado CiCvil.
996-v.oct.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LUALDI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Felipe Centuccio número 13, y doña DOLORES CORBO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Felipe Centuccio número 13.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1035-v.oct.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAGLIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el día 10 de Junio de 1895, domiciliado en la calle Guadalupe número 1895, y doña DELIA BERTOLA, de 22 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 15 de Octubre de 1898, domiciliada en la calle Guadalupe número 1895.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1005-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BUCETA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 21 de Septiembre de 1896, domiciliado en la calle Vilardebó número 1966, y doña VIRGINIA DE LOS SANTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Tavira el día 27 de Enero de 1903, domiciliada en la calle Guadalupe número 2120.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1004-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO VERDIER, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores el día 7 de Abril de 1888, domiciliado en la calle Batlle número 768, y doña EVELINA CATALINA ELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 11 de Noviembre de 1894, domiciliada en la calle Monte Caseros sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1003-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO SEVERINO LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2730, y doña MARIA DORILDA BAROFFIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vedano Olona, domiciliada en la calle Rocha número 2662.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 998-v.oct.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELSO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado viudo de Isolina Sotelo Martínez, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 320, y doña ELVIRA GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en el Camino Suárez número 2985.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1023-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 de Octubre del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO CONCARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Parma, domiciliado en la calle Santa Fe número 1185, y doña LEONOR A. COWAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Progreso número 939.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1022-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PREGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Pasaje Gámez número 10, y doña DOLORES CABARCOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Pasaje Gámez número 10.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1021-v.oct.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALERIO ROSSELLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Mazzini número 16, y doña FILOMENA FLORES, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ramón Ortiz número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1034-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIGAS FIERRO, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Charrúa número 1932, y doña ORFILIA MONTANER, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Azambuya número 13.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1018-v.oct.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO BENITO IGUINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña PLACIDA ANGELA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1042-v.oct.29.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña JULIA AGUIAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1009-v.oct.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN HERALDO MORATORIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 130, y doña PEPITA CARMEN GUASSARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Martí número 8.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1037-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODOSIO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Sierra número 1848, y doña MARIA ESTHER VALLACE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Lapido número 19.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1036-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO LAPENNA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2454, y doña ZULMA ROVIRA ROJAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Maldonado número 2304.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1029-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CELESTINO ORREGO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Trabajo número 7 a, y doña ANTONIA FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la Avenida Brasil número 93.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1028-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ADAN, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Charrúa número 2225, y doña SOLEDAD FEIJOO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pozos de Sampayo, domiciliada en la calle Charrúa número 2225.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1008-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALENZUELA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Brito del Pino número 69 y doña MARIA CAPEL Y FERRER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle F. Bauzá número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1007-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO

ETCHEGARAY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle 18 de Julio númer 892, y doña MARTA IGLESIAS CASTELLANOS, de 25 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Roque Graceras número 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1006-v.oct.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LAGRESA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2403, y doña TERESA MAROTTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Fror de Laurino, domiciliada en la calle Hocquart número 1942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1045-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BELLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Santurio número 1836, y doña MARIA ANTONIA SABATEL, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionlidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Santurio número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1046-v.oct.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Rocca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2383-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Iriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2356-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Indart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2357-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Vollono o Volleno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2342-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Boragno de Bonet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2343-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Catalina o Catalina María Sijuán de Ithurralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2342-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Brito del Pino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.15-2238-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ortigueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.15-2237-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alicia Boluao Uptón o Alice Bulhao Uptón de Ricketts, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2151-v.Nov.11.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Pedro Bugallo, solicitando rectificación de partidas", se ha presentado el referido señor Pedro Bugallo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de su hijo Pedro Eduardo, por estar equivocado el apellido de la madre de éste, pues donde dice Juana Laborde, debe decirse Juana Lobourdette; 2.o La de nacimiento de su hijo Enrique, por estar también equivocado el apellido de la madre de éste, pues donde dice Juana Labourdet, debe decirse Juana Labourdette; y la de nacimiento de su hija Clotilde, por estar también equivocado el apellido de la madre de ésta, pues donde dice Juana Labourrdett, debe decirse Juana Labourdette. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2129-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Méndez Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, Rincón 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2135-v.nov.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Aguirrechu solicitando la declaración de ausencia de sus hijos Juan Pedro y Juan José Aguirrechu, que hace próximamente 24 y 11 años, respectivamente, que se ausentaron del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.21-2399-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Anunciada Fariello, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de José Pizzolanti, el nombre y apellido de su esposa Anunciada Fariello, debe ponerse así, en vez de Anuncia Fariello; 2.o En la de casamiento de José Pizzolanti el nombre y apellido de su esposa Anunciada Fariello debe aparecer como se indica, en vez de Anunciación, que es el que tiene la partida; 3.o En la partida de nacimiento de María Carmen Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pizolante, con que figura su padre y abuelo, y el de Anuncia, nombre con el cual aparece el de la madre en dicha partida, por el de Anunciada; 4.o En la partida de nacimiento de Dionisio Antonio Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pezolate, con que figura su padre, y el de Pezolante, con que figura su abuelo, y el de Nociada Farela, nombre y apellido con que aparece su madre, por el de Anunciada Fariello, que es el verdadero; 5.o En la de nacimiento de Juan Enrique Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pizolanti con que figura su padre y abuelo, y el de Luciana Fariella, con que aparece el nombre y apellido de su madre, por el de Anunciada Fariello; 6.o En la partida de Orfilia Catalina Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pissolandi, con que figura su padre y abuelo, y el de Anuncia, con que aparece el nombre de su madre, por el de Anunciada; 7.o En la de nacimiento de Carlos Alberto Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pizolandi, con que figura su padre y abuelo, y el de Anuncia, con que aparece el nombre de su madre, por el de Anunciada; 8.o En la de nacimiento de Emilio Eugenio Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pizzolante, con que figura su padre y abuelo, y el de Anuncia, con que aparece el nombre de su madre, por el de Anunciada; 9.o En la de nacimiento de Amelia Isabel Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pezolante, con que figura su padre y abuelo, y el de Anunciata, con que aparece el nombre de su madre, por el de Anunciada; 10. Y, por último, en la de nacimiento de Francisca María Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pizzolante, con que figura su padre y abuelo, y el de Nunciata, con que aparece el nombre de su madre, con el de Anunciada. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.20-2359-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Garbati de Bernotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-2329-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Rojas de Rovira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-2330-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Isidro de los Santos, solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de nacimiento de su hijo Isidro Antonio aparece éste con el nombre de Isidra-Antonia, por error, pues el inscripto es del sexo masculino, y, por tanto, la partida debe decir Isidro Antonio, que es el que le corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-2331-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peña de Balauri o Balarry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-2315-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Acquati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.17-2279-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Salvagno de Da Silva o da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.17-2278-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Muniz o Muñiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.17-2277-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Galante de Mercurio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.17-2276-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Eluchans o Elutchans de Garmendia y de doña Juana Estanislada o Estanislada Garmendia, a fin de que todos los que se consideren con deercho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.15-2245-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Tureli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.15-2239-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Galaret o Galharett de Valeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2225-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angela Biani de Giannone o Angela María Viani de Yannone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2224-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Garmendia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2223-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciata Venturino de Bertochi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2222-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emeterio Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1921.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2221-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Margarita Partarrieu y Eustaquio Tomé, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Domingo Partarrieu con Marcelina Fourcade, el apellido del contrayente aparece Partarrien, en vez de Partarrieu. El apellido de la madre, que es Iturriborde, aparece Uthurriborde; la madre de la contrayente aparece llamándose Francisca, en lugar de Beltrana Vignes; 2.o En la partida de nacimiento de María Partarrieu en ella el apellido Partarrieu aparece como Fartarrioux: el apellido materno Furcade, en vez de Fourcade. La abuela paterna aparece como María Echandi, en lugar de Iturriborde, y la abuela materna, en vez de Beltrana Vignes, aparece llamándose Bernarda Viña; 3.o En la partida de nacimiento de Margarita Partarrieu, por existir en ella los siguientes errores: el apellido de la madre aparece como Furcade, en vez de Fourcade: la abuela materna figura con el apellido Fambonda, en vez de Iturriborde; el abuelo materno Furcade, en vez de Fourcade, y la abuela aparece como Bernarda Viña, en vez de Beltrana Vignes; 4.o En la partida de nacimiento de Beltrana Partarrieu por aparecer la abuela paterna llamándose María Fouriborde, en lugar de Iturriborde; la abuela materna aparece con el apellido Viña, en lugar de Vignes; el apellido del padre aparece Fartarrieu, en vez de Partarrieu, como figura en la misma partida el abuelo paterno Pedro Partarrieu. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Octu.14-2226-v.oct.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casiano Emeterio García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2393-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Domingo del Campo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2358-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Grisetti de Sommaruga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2353-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Chapyx de Bousquet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2352-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bassano Mazzucchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2351-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público a apertura de a sucesión de don Nicolás Spoturno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.19-2338-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer urno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rebollo de Bossio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.14-2208-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer urno, doctor don Wenceslao Regules, se

hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo de Imaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.14-2210-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Baccino de Percontino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.14-2209-v.oct.24.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Camilo de Imaz", se hace saber al público que por resolución de fecha 30 de Septiembre próximo pasado fué declarada en estado de incapacidad mental doña María Luisa Giraud de Imaz, nombrándosele como curador dativo al doctor Juan J. Amézaga. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.14-2211-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Sanguinetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.13-2183-v.nov.14.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan José Echagoyen contra los herederos de don Aniceto y doña Dolores Santillán o sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Aniceto y doña Dolores Santillán, sus sucesores o causahabientes, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo de veintisiete hectáreas dos mil trescientos cuarenta y seis metros, ubicada dentro de una fracción mayor, compuesta de 127 hectáreas 3.446 metros, situada en el Departamento de Canelones, empadronada con el número 6130, que linda: por el Norte, con Juan E. Churi y Claudia A. Churi; por el Este, con Claudia A. de Churi, Constancio Juanella y arroyo Mosquitos por medio, con Feliciano Umpierre, Alejandro Reynaldo, Ceferino y Elena Rodríguez; por el Oeste, cañada por medio, con la sucesión de José Rodríguez y con Manuel Nuva, y por el Sud, la misma cañada por medio, con Eugenia C. de Burgueño y arroyo Mosquitos por medio, con Agustín Avelleyra, menores de Amparo Rodríguez y Reynaldo Rodríguez, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.13-2177-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isidro Juan Doming Gailhac, conocido por Pedro Julio Gailhac citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.18-2298-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Cremaschi de Vázquez ó Josefina Cremachi o Cremasque de Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eloy G Pereira, Actuario.

Oct.18-2297-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Moratorio de Horta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.18-2296-v.oct.27.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G., solicitando quitas y esperas", se convoca a los acreedores de dicho cuncurso para la junta que se celebrará el día 28 del corriente mes de Octubre, a las 15 horas, con objeto de nombrar nuevo síndico. Se les previene que la junta resolverá con los que concurran, y que deberán presentarse con justificativos de sus créditos. — Montevideo Octubre 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.11-2149-v.oct.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Antonio Ramos para que dentro del expresado término comparezca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2043-v.nov.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Antonio Bouza Sathicq y doña Catalina Sathicq de Bouza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.4-1981-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nodar o Juan Nodar Trasande, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.3-1861-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcira Devoto de Berninzoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.27-1818-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albertina de Azevedo de Cantos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.22-1699-v.oct.24.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Bernardo Methol, con el nombre de "Mina San Fernando", el registro de la referida mina de manganeso, la que se encuentra ubicada en el Departamento de Florida, en campos de don Máximo Castilla, siendo sus límites: Norte, camino al Paso de Severino; Este, margen derecha del río Santa Lucía Chico; Sud, don Augusto Morales, y Oeste, camino nacional a Florida. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Oct.5-2025-v.oct.26.

Emplazamiento

CERTIFICO — Que por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Pedro y Rufino Biscay o Viscay, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento por la policía de la quinta sección del Departamento de Soriano de un barril de vino y un saco de azúcar en circunstancias que eran conducidos por Ramón González, cuyo apresamiento tuvo lugar el veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Oct.1.o-1924-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Solicitud de rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en el incidente seguido por don Luis Castagnino Gardone, solicitando la rehabilitación de su quiebra, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Vistos: Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil, publíquese la presente solicitud de rehabilitación en el "Diario Oficial" y en otro de los de mayor circulación (artículo 1776 del Código de Procedimiento Civil), y vencido el plazo de un mes, dese cuenta. — Silva". — Y a los efectos determinados por el artículo 1777 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.18-2288-v.oct.28.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores del señor Ulises Tolck para la reunión que tendrá lugar el quince de Noviembre próximo venidero, a las 10 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor Tolck. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día veinticinco del corriente inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1522 del mismo Código —Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.10-2120-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Samjuán, se cita, llama y emplaza a don José Julián Maciel para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos iniciados por don Daniel Castellanos, solicitando se ponga a su nombre una acción número 371 del Teatro Solís, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1921.

Oct.19-2219-v.nov.19.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Oscar Silveira, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado señor don Juan V. Arcos Ferrand, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Oc

tubre 17 de 1921. — Mateo Mario Figares Actuario.

Oct.18-2300-v.nov.8.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Rafael Carlesi, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Carlos Aguiar, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario. Oct.7-2072-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a la casa Lowenstein, Sons, Inc., de New York (Estados Unidos de Norte América), o a la persona o entidad que la haya sucedido por cualquier concepto o haya adquirido su activo y pasivo o encargándose de su liquidación y consumación de sus negocios, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Isaac Cohen, por rescisión de contrato de compraventa de mercaderías, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Este emplazamiento se hace extensivo a fin de llenar el requisito constitucional de la conciliación.— Montevideo, Septiembre 27 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.30-1915-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Enrique Morére para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Paula Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2407-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Medardo Parodi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2412-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Francisco Luraschi se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su nacimiento, por figurar en ella el apellido del padre y de la madre como Loaraski, siendo Luraschi; y 2.o La de su matrimonio con doña María Sara Gibert, así como la de nacimiento de su hija Gricela Isaura por figurar el compareciente con el nombre de Agustín, en vez de Francisco, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. —Montevideo, Julio 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2142-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Alvaro Pizzigati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Luisa Orioli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.1.o-1935-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Clementina Taboada para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ramón E. Córdoba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1728-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Agustina Bescoz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, ha iniciado su esposo don Pascual Barcos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1921.— José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.23-1717-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo Liguori, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio, por figurar el recurrente, el padre y el abuelo con el apellido Ligure, en vez de Liguori, y su esposa, Licena Monetti, por figurar con el apellido de Monetta, en vez de Monetti, e igualmente sucede con el apellido de sus ascendientes; 2.o La partida de nacimiento de Rosa Angela, por figurar el recurrente y sus ascendientes con el apellido Leure, en vez de Liguori, y por aparecer también la esposa del peticionario con el nombre y apellido de Ilicencia Monetto, en lugar de Licena Monetti; el mismo error se padece con el apellido del padre de ésta; 3.o La partida de nacimiento de José Carmelo, por figurar el recurrente y el padre de éste con el apellido Lobuero, en vez de Liguori, y por aparecer la esposa con el nombre de Adela, en vez de Licena; 4.o En la partida de nacimiento de Salvador, por figurar el recurrente y el padre de éste con el apellido Legure, en vez de Liguori, y por aparecer la esposa con el nombre de Adela, en lugar de Licena; 5.o La partida de nacimiento de María Alcira, por figurar la esposa del recurrente con el nombre y apellido de Adela Muneto, en vez de Licena Monetti, e igual error aparece en el apellido del padre de ésta; 6.o La partida de nacimiento de Carmelo Francisco, por aparecer el recurrente y su padre con el apellido de Ligueri, en vez de Liguori, y por figurar la esposa y el padre de ésta con el apellido de Munetto, en lugar de Monetti; y 7.a La partida de nacimiento de Pedro, por figurar el solicitante y su padre con el apellido de Ligueri, en lugar de Liguori, y por aparecer la esposa con el nombre y apellido de Elisa Monetta, en vez de Licena Monetti, e igual error aparece en el apellido del padre de ésta. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.22-2413-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a los herederos de don Teodorico Nicola, llamados doña Etilvina Nicola de Gil, don Teodorico Nicola, doña Rosa Nicola de Valenzani y doña Blanca Nicola de Melián, o cualquier otro que se considere heredero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado don Eufrasio Jacques, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Oct.21-2385-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Francisco Silva, don Adrián Fernández y a sus hijos doña Dolores Felina, doña Elvira, don Emilio Adrián, don Héctor Rodolfo, don Francisco Elbio, don Justo Ernesto, don Alberto Leonardo, don Arnoldo Benjamín y don Gerónimo Raúl Fernández o cualquier otra persona que se consideren herederos o acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Felipe Jesús Fernández, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.21-2381-v.nov.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Cuevas solicitando la rectificación de la partida de su bautismo, por figurar en ella con el nombre masculino de Gregorio, en vez de Gregoria. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.21-2382-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Salvador Sánchez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pilar Lista, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.21-2384-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Antonio Sivoro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.15-2240-v.oct.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dominga Girado de Parodi y su hijo don Félix Parodi Girado, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio y de nacimiento, respectivamente, en virtud de aparecer la primera en dichas partidas con el apellido de Pilares y Pidares, en vez de Girado, y figurar el segundo en la partida de su nacimiento con los nombres de Federico Agustín Domingo, en lugar de Félix, nombre que ha usado siempre en todos sus actos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Oct.15-2107-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saebr al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Methol de Bagoyhar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.14-2205-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Adriana Piffard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Camilo Ladeau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.14-2206-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don José Montserrat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Amido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.14-2200-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Valotti, solicitando la rectificación de las partidas de defunción de sus padres don Juan Vicente Valotti y doña Josefa Ghisolfi, por aparecer el primero inscripto con el nombre y apellido de Vicente Ballotti, en vez de Juan Vicente Valotti o Valota o Valoti, apellidos con que el extinto era conocido y había usado, y por aparecer también como casado con doña Josefa Adamoli, cuando era casado con doña Josefa Ghisolfi o Ghisolfa o Ghisolfo, apellidos con que también la extinta era conocida y había usado, y la segunda por aparecer inscripta en la respectiva partida de defunción con el nombre y apellido de Josefa Ghiozza de Vallotti, en vez de Josefa Ghisolfi o Ghisolfa o Ghisolfo, y por aparecer también casada con don Vicente Valotti, en lugar de Juan Valotti o Valotta

o Valoti. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.13-2180-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Vicente Valoti o Valota o Vicente Valoti o Balotti y de doña Josefa Ghisolfi o Ghisolfa o Ghisolfo o Ghiozza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, como asimismo se cita y emplaza al heredero don Pedro Alejandro Valota o Alejandro Valotti o Valoti. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.13-2179-v.nov.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Candelaria de León, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Mercedes Rebollo de Bentancour, en la forma siguiente: En lugar, donde dice: "Asimismo se hace constar que era viuda de don Pablo Bentancour, de cuya unión quedan cinco hijos, llamados Ignacio, Paula, Amanda, José y María Candelaria", debe decir: "Asimismo se hace constar que era viuda de don Pablo Bentancourt, de cuya unión quedan cuatro hijos, Ignacio, Paula Amanda, José y María Candelaria, hija de la fallecida, y nacida en el año 1896, con posterioridad al fallecimiento de don Pablo Bentancour". Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.10-1536-v.oct.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Laura Baz de Orpin solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Francisco Watkins Orpin, por aparecer con los siguientes errores: En donde dice que los padres se llaman Francisco Orpin y Frank W. de Orpin, debe decir Frank Nathinel Orpin y Ethelyn Watkins, y en donde se manifiesta nacido en se ignora, debe decir nacido en San Francisco de California. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.10-2128-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña María Matilde Carré, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan José Arijón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2068-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Lucila Maldonado, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Cleonte Lareu, para iniciarle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.6-2045-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Anathilde Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Agustín Casal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-1008-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Tomasa Elvira Celedón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Emilio Cappelletto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.4-1778-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Juan Ramón Colmán, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Flor de María Ferrer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.26-1781-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Felicia Manfredi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Patricio Hine, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.26-1780-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Mariano de la Fuente, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Olga Mariutto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.26-1779-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36203, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido tiene una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle José Mármol, por igual extensión en su contrafrente; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, a la calle Pedro Giralt, en donde forma esquina con la calle José Mármol, siendo también de frente; igual extensión en el otro lado, en donde linda con terreno baldío, de propietario desconocido, empadronado con el número 36202. Area superficial: novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 15-39 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 700 pesos. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Julio O. Dieux.

Oct.13-2170-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53883, se cita, llama y emplaza a don Pedro Guliani o a quien se considere con derechos obre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente, más o menos, al Sud sobre la calle Llupes (antes Gran Vía al Paso del Molino), por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Antonio Begorra; dieciocho metros cincuenta y nueve centímetros, más o menos, sobre la calle Belvedere al Este, por igual extensión al Oeste, en donde linda con Antonio Begorra. Dicho terreno forma la esquina Sudeste. Está ubicado en la manzana 17 del paraje Nuevo París, de esta sección. Tiene un área superficial de 638 metros cuadrados, más o menos, solar número 10, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en trescientos pesos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Julio O. Dieux.

Oct.5-2005-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53751, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmuble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene diez metros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Pantanoso, por igual extensión en su contrafrente al Oeste, en donde linda con Corsi; ochenta y cinco metros, más o menos, al Norte y al Sud, respectivamente, en donde linda con Barcia y Solari; por un lado y por el otro con Bernardo Casas, Corsi y sucesión Brassot. Area superficial: ochocientos noventa y tres metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en el paraje conocido por Belveder, de esta sección, solar número 17, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en setecientos pesos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Julio O. Dieux.

Oct.1.o-1924-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35363, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmuble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene veintiún metros setenta y cinco centímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle Antonio Zubillaga, por igual extensión al Norte, en donde linda con José M. Olivero; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Oeste sobre la calle Pedro Celestino Bauzá (antes Colón), formando esquina con la calle Zubillaga, por igual extensión al Este, en donde linda con Antonio Cerdeiro. Area superficial: novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Este inmueble está ubicado en la manzana 8 (bis) 8, solar número 15 del Pueblo Victoria, de esta sección, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en cuatrocientos pesos, habiéndose habilitado, al efecto de esta publicación, la próxima feria mayor. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. —Julio O. Dieux.

Oct.1.o-1923-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 35887", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de sesenta y tres metros, más o menos, con frente a la calle Ameghino, en donde forma esquina con la calle Antonio Zubillaga, en donde tiene una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, que son también de frente a dicha calle; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, sobre la calle Real, al Oeste, en donde hace esquina con la calle Antonio Zubillaga, y ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, al Sud, en donde linda con la sucesión Alberto Salvagno, Prudencio Nebel Elhauri, Piria, José Acosta y con el solar número 58053, de propietario desconocido. Area superficial: cuatro mil seiscientos ocho metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 13 (bis) 13, solar número 1 del Pueblo Victoria, de esta sección y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. —Julio O. Dieux.

Sep.24-1746-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53014, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se

considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: en ochenta y cinco metros noventa centímetros frente al Sud sobre la calle Antonio Zubillaga, formando esquina con la calle General Agustín Muñoz al Este, sobre la que tiene treinta metros, más o menos, que son también de frente, y otra esquina sobre la calle Ascasubi con cuarenta y dos metros, también de frente, y por el Norte, con los inmuebles de Juan Chiarino y sucesión Pissano. Area superficial: tres mil ciento treinta y siete metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 2 (bis) 2, solar número 3 del Pueblo Victoria, de esta sección, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en seiscientos pesos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.24-1745-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35880", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene un frente de ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, al Este, sobre la calle General Agustín Muñoz; ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, también de frente sobre la calle Gregorio Camino, formando esquina con la calle Agustín Muñoz y calle Ascasubi; al Oeste, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, frente a la calle Antonio Zubillaga, en donde forma esquina con la calle General Agustín Muñoz; linda, además, por el Oeste y Norte, con el inmueble propiedad de don Ramón Uría. Area superficial: cuatro mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en novecientos pesos. Dicho bien está ubicado en la manzana 10 (bis) 10 del Pueblo Victoria, de esta sección. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.23-1702-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35835, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: frente a la calle Ameghino, en donde forma esquina con la calle Adolfo Vaillant, que es también de frente al Norte y Oeste, respectivamente; al Sud, con el inmueble 35844, de Francisco Piria, y al Este, con los inmuebles 35836, de César Falcone y 35837, de Manuel Díaz Gutiérrez. Tiene de extensión en cada uno de sus cuatro lados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en quinientos pesos. Dicho bien está ubicado en la manzana 6 (bis) 6, solar número 1 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 17 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.23-1701-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35811, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: frente al Norte a la calle Gowland, en donde hace esquina con la calle Yáñez y Pinzón, que es también de frente al Este; al Sud, con Ricardo Abal; al Oeste, con Pedro Molinari. Tiene dicho inmueble cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, de extensión en cada uno de sus cuatro costados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana P del Pueblo Victoria, de esta sección. Está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en cuatrocientos pesos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921.— Julio O. Dieux.

Sep.23-1703-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela Araújo de dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 11 de 1921. — Juan J. de Souza, Adjunto.

Oct.21-2330-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Felisberta Rodríguez de Andrade, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 7 de 1921. — Juan J. de Souza, Adjunto.

Oct.15-2230-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Josefa Martínez de Uscudún, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 5 de 1921.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2175-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pílades Santos Ballestrino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus accioens con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 7 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2174-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha pesentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de Carmela Filomena Guarino de Favale, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Carmen Guarino de Faballe: En esta partida están mal los nombres del esposo, que dió los datos para la inscripción, lo mismo que el nombre y apellido de la fallecida: corresponde establecer que el verdadero nombre del esposo es Blas Antonio Favale, y que la fallecida es Carmela Filomena Guarino de Favale; que fué nacida en Fardella (Italia), hija de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 2.o Partida de nacimiento de Fernando Antonio Fabal Guarino: En esta partida está mal escrito el apellido Fabal, debe ponerse Favale; el nombre del padre debe establecerse que lo es Blas Antonio Favale, y que la madre es Carmela Filomena Guarino; 3.o Nacimiento de Francisco Paulo Jabal Guarino: El inscripto es Francisco Favale y Guarino, pues el nombre de Paulo debe suprimirse, y el apellido Jabal está mal escrito; pues es Favale; también se establerá que es hijo de Blas Antonio Favale y de Carmela Filomena Guarino; que es nieto por línea paterna de Francisco Pablo Favale y Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 4.o Nacimiento de Magdalena Tolentina Jabal: En esta partida debe establecerse que la inscripta se llama Magdalena Favale, que es hija de Blas Antonio Favale y de Carmela Filomena Guarino; que es nieta por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 5.o Nacimiento de José: Debe establecerse que el inscripto es hijo de Blas Antonio Favale y de su esposa Carmela Filomena Guarino; que es nieto por línea paterna de Farncisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 6.o Nacimiento de Domingo: En esta partida debe hacerse constar que el inscripto, Domingo, es hijo legítimo de Blas Antonio Favale y de su esposa Carmela Filomena Guarino; que es nieto por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 7.o Nacimiento de Francisco Antonio Faval: El apellido del inscripto está mal escrito, debe ponerse Favale, y hacerse constar que es hijo de Blas Antonio Favale y de Carmela Filomena Guarino; que es nieto por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 8.o Nacimiento de Rosa: Debe establecerse en esta partida que la inscripta es hija de Blas Antonio Favale y de su esposa Carmela Filomena Guarino; que es nieta por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 9.o Nacimiento de María: En esta partida debe establecerse que el apellido de la inscripta es Favale; que es hija legítima de Blas Antonio Favale y de Carmela Filomena Guarino; que es nieta por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 10. Nacimiento de Carmela: En esta partida se hará constar que el apellido de la inscripta es Favale; que es hija legítima de Blas Antonio Favale y de Carmela Filomena Guarino; que es nieta por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 30 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2176-v.oct.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Octacilio Vargas, habiéndose nombrado síndico al señor Miguel Cueto, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Septiembre 19 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1711-v.nob.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Ramón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 10 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.22-1675-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Rocha, a fin de que todos los que se consideren por cualquier título con derecho a los bienes dejados por el causante se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Septiembre 21 de 1921. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Sep.29-1881-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Soca, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.22-2404-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el juicio inicia-

do por doña Luisa Monteghirfo de Benvenuto, por prescripción, se cita, con emplazamiento por noventa días, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, a don Juan Horne y doña Petrona Argandaña de Horne, sus sucesores universales o singulares, y a todos los que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta de seis hectáreas siete mil cuarenta y ocho metros sesenta y seis decímetros, que linda: al Norte, Juan Risso; al Este, camino por medio, sucesión Vicente Urta; al Sur, Teodoro Bury, y al Oeste, calle por medio, con Lázaro Firpo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 282 del enunciado Código, se cita a los emplazados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos, queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Octubre 19 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.22-2405-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Franco de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 18 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.21-2375-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Berriel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 17 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.21-2376-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza a don Germán y doña Dolores Calleros para que por sí o por intermedio de apoderado constituído en legal forma comparezcan dentro de treinta días a estar a derecho ante este Juzgado en el juicio sucesorio de doña Eduviges Calleros; igualmente se cita, llama y emplaza a don José Pedro Calleros para que comparezcan ante este Juzgado en los expresados autos y en la misma forma que los anteriores, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Octubre 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.18-2304-v.nov.17.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo con lo ordenado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que ante este Juzgado se ha presentado el interesado don Bernardo Scalabrini solicitando la rectificación de los errores que se notan en la partida de su nacimiento. En efecto, aparece allí figurando el apellido de su padre como Scalabrino por Scalabrini, siendo que este último apellido es el verdadero y no otro. — Canelones, Septiembre 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.13-2168-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.15-2244-v.oct.25.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado Letrado a estar a derecho a Justo Ferreira, María Ferreira de Nieves y a Matilde Torres de Ferreira o sus sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos comparezcan en estos autos dentro de igual término, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Octubre 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2054-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Pedro Hernández, sobre venta de un bien inmueble", se emplaza a los coherederos señores Pedro, Toribia, Guillermina, Rafael, Ignacio, José y Bibiano Cedrés, Cristóbal, Juana y Ramona Pérez y Cedrés, para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o representados en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.24-1734-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Pedro Augusto Barros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los herederos Pedro Eulalio y Ana Etelvina, por aparecer el apellido del padre como Barrios, cuando el verdadero y que siempre han usado es Barros. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, expido el presente. — Melo, Octubre 15 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.21-2400-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Septiembre 22 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Oct.13-2196-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Albino Salustiano Pinasco, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 14 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.20-2362-v.oct.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Domingo Hernández e Hipólita Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Isaac Hernández y Domingo Hernández Díaz, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. — Colonia, Septiembre 28 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.14-1972-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gerardo Irigoytia y doña Juana Sánchez de Irigoytia, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.13-2186-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gervasio Lescano y don Aurelio Lescano, citándose a todos los interesados para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.13-2185-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bolívar Héctor Ponce, deduciendo demanda por prescripción adquisitiva sobre una fracción de campo situada en Miguelete, de este Departamento, compuesta de una hectárea ocho mil setenta y cinco metros, lindando: al Norte, con el camino de la cuchilla San Salvador, y por los otros tres vientos, Sud, Este y Oeste, con los señores Bianchi Hermanos, emplazando a quienes se consideren con derechos a ella para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestarla, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 27 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2088-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Salvador Cosentino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que sobre divorcio le ha iniciado su esposa doña Adela Casagrande, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Septiembre 30 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.6-2047-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Vega, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1823-v.oct.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Carlos Brunetti, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que se le ha iniciado por don Jorge Borsarich por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiese lugar. — Colonia, Agosto 23 de 1921. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Ag.30-1117-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Honorato Guichard, Luis Guichard y Carlos V. Guichard, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Septiembre 2 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.24-1724-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Trinidad Isaac Morales, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.

Sep.28-1855-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atiliano Pacheco, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 19 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.28-1854-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña Leonor Filomena Verón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposo Vicente Antonio Gómez, sobre divorcio, y llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Septiembre 19 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.1.o-1934-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Araújo de Pérez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2389-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea García de Cabrera, citándose a todos los que se

consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.21-2388-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Arnaldo de Benedetto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 18 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.21-2397-v.oct.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Wáshington esquina Solís, orientación Norte, de una superficie de seiscientos cincuenta metros, para que por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el Procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Septiembre 14 de 1921. — Fortunato Aquino.
Sep.17-1608-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, declárase abierta la sucesión de doña Filomena D'Andrea de Capózzolo, citándose para que dentro del término de treinta días comparezcan los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Octubre 11 de 1921. — R. I. Egaña.
Oct.18-2307-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, hácese saber la apertura de la sucesión de don Pedro Bousóm, citándose a los interesados en ella para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus acciones. — Nueva Palmira Octubre 4 de 1921. — R. I. Egaña.
Oct.8-2108-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Las sucesiones de Felipe Amestoy, Teodoro Reyes y Juan F. Amestoy, rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Inocencio Zavala, como apoderado de los herederos de las sucesiones referidas, solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: En la de nacimiento de Teodoro Luciano Reyes, se dice que es hijo legítimo de Juana Furtado, en lugar de Juana Bruzardo, que es el verdadero, y en la de nacimiento de Juana Reyes, aparece ésta como hija legítima de Juana Causado, siendo que el verdadero es Juana Bruzardo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Septiembre de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.17-2265-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Fariello, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.29-1871-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gervacia Martínez de Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 29 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.24-1737-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Amaro, citándose y emplazándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto y especialmente al heredero Domingo Guzmán Benjamín Amaro para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1921. —Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.13-726-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de los cónyuges Juan Bautista Frascheri y Angela Boznia, citándose a los interesados en ellas para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus acciones. — Nueva Palmira, Octubre 13 de 1921. — R. I. Egaña.
Oct.19-2336-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Notificación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a don Silverio A. González y a don Anselmo R. Barragán, que en los autos que le siguen la sucesión de don Felipe Arrospide, por cobro de pesos, se ha dictado la siguiente resolución: "Trinidad, Septiembre 30 de 1921. — Vistos estos autos de juicio ordinario, por cobro de pesos, promovido por don Felipe Arrospide contra don Silverio González y don Anselmo R. Barragán; Resultando: Que el demandante se presentó a fojas 4 acompañando el documento que obra a fojas 71, y testimonio de acta de tentativa de conciliación, expresando que como lo comprueba el documento acompañado, don Silverio González y don Anselmo Barragán le adeudan la cantidad de cuatrocientos pesos y el interés de cinco pesos anual desde el día 30 de Enero de 1919, fecha del expresado documento, hasta el día en que se cumpla la obligación; que habiendo pedido anterior el reconocimiento judicial de la firma por los deudores, y negado una firma el deudor González, demandaba por cobro de pesos a sus precitados para que se les condenase al pago de la suma de cuatrocientos pesos con más los intereses, costas y costos del juicio; Resultando: Que conferido traslado de la demanda por el acto de fojas 5, los demandados fueron citados en sus personas en forma legal, no habiendo comparecido dentro del término del emplazamiento a contestar la demanda, por lo cual, a petición de parte, fueron declarados rebeldes por el auto de fojas 9, mandándose que la oficina procediera en la forma establecida por el artículo 344 del Código de Procedimiento, y por el auto de fojas 52 que se trabara embargo sobre los bienes denunciados a fojas 51, para asegurar el importe de la demanda y gastos del juicio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85 del Código citado; Resultando: Que abierto el juicio a prueba el actor produjo la agregada de fojas 57 y 78, y el expediente unido por cordón caratulado "Felipe Arrospide contra Silverio González, reconocimiento de firma", y los demandados no produjeron ninguna; Resultando: Que habiendo fallecido don Felipe Arrospide sus sucesores se presentaron en autos, legalmente representados por don Fernando Gutiérrez, a fojas 82, quien alegó de bien probado a fojas 90 y pidió la absolución de posiciones por don Silverio González, que se efectuó a fojas 97; Considerando: Que la autenticidad de la firma de don Silverio González puesta al pie del documento en que se funda la demanda ha sido reconocida por el perito don José García Fernández en el cotejo practicado a fojas 75, y la de la firma de don Anselmo Barragán ha quedado legalmente reconocida por no haber comparecido a efectuar el reconocimiento de dicha firma a que fué citado en forma legal; Considerando: Que contribuye a justificar de una manera plena la obligación contraída por los demandados a favor del demandante la circunstancia de no haber comparecido a contestar la demanda en todo el curso del juicio, no obstante haber sido notificados personalmente, y atento lo dispuesto por los artículos 1291 y 688 del Código Civil, fallo: Condenando a los demandados a pagar solidariamente la suma de dinero reclamada, sus intereses y las costas y costos del juicio. — Julián Herrera". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, en Trinidad, a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiuno. Felipe H. Ortiz, Escribano Público. — Trinidad, Octubre 5 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.21-2391-v.nov.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Gila Acosta de Callorda, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 26 de 1921. — Felipe H. Ortiz Escribano Público.
Oct.18-2286-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Sofía Fernández de Paben, de Socorro Fernández y de Socorro Lerena de Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 16 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.27-1804-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Calloni, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 19 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.27-1803-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Hermenegildo López, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.27-1805-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Ramos de Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 17 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.26-1784-v.oct.26.

Apertura de testamentaría

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la testamentaría de Francisco Durán y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 3 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.10-2133-v.nov.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eugenio Agosto y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.10-2132-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Claudio Izquierdo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.20-2364-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Andrés Echeverría, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.11-2152-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Miguel Mato o Matos y Carmen Villar de Mato o Matos, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 23 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.27-1830-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Basilia Zulema Martínez de Areú, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aper-

cibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.19-2324-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Verónica Bracco de Bracco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.24-1735-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento, don Cándido Bonilla, disponiéndose: 1.o Que se prohiba hacer pagos y entregas al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documento del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios; para que dentro de sesenta días presenten al síndico don Luis A. Améndola los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Octubre 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.11-2153-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Valladares, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 8 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.7-2081-v.nov.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, recaído en los autos caratulados "Sucesores de José Báez y Melitona de León, sobre prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días a doña Claudia, don Andrés y doña Exequiela Martínez o sus sucesores a cualquier título, lo mismo que a toda persona que se considere con derecho a un terreno ubicado en el distrito de La Laguna, primera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de treinta hectáreas, dos mil ciento diecisiete metros, ocho decímetros, comprendido dentro de otra fracción mayor, que actualmente linda: al Norte, doña Emerenciana de León de Bernhardt, Antonio María de León y Domingo de León; al Sud, con terrenos de los sucesores de doña Melitona de León; al Este, camino por medio, con don Félix García, y al Oeste, con la Laguna del Sauce, para que dentro del expresado término se presenten a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Agosto 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.3-1258-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Moreira de Gutiérrez, citándose a los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 8 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.7-2080-v.nov.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Froilán Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.14-8010-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gimeno, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 9 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.18-2293-v.oct.27

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Salustiano de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 28 de 1921. — Antonio Stagnaro Escribano.

Oct.18-2294-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta Ciudad con Juan Roux, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos del deudor o a las personas que por cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad en la manzana número 50, empadronada con el número 280, lindando: por el Norte, sucesión Fernando Marroche y Bartolomé Isnardi; por el Sud, calle Garzón; por el Este, sucesión Estol, y por el Oeste, don Pedro Cassella, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para el solo efecto del emplazamiento habilítase la feria mayor próxima. — Maldonado, Octubre 11 de 1921. — Justo Schiaffino.

Oct.18-2295-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severa Ibargoyen, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2321-v.nov.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Arechederra de Helguera, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, y se emplaza especialmente, por el término de noventa días, al heredero ausente Luis Hilario Helguera con el mismo fin antes expresado. — Minas, Octubre 13 de 1921 —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.18-2289-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Miguela Paulet, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.15-2231-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, es hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2046-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cosme J. Cardoso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-1945-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Sosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-1944-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Ramón María del Carmen Giménez, conocido por Isaac Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.5-2019-v.nov.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Arechederra de Helguera, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, y se emplaza especialmente, por el término de noventa días, al heredero ausente Luis Hilario Helguera con el mismo fin antes expresado. — Minas, Septiembre 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-1668-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Fermina de León de Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.28-1848-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.28-1849-v.oct.28.

Curaduría interina

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público, a los efectos consiguientes, que por auto ejecutoriado de fecha 28 de Abril del corriente año, previa conformidad fiscal y demás trámites de estilo, se ha designado curador interino de don Fermín Ibargoyen a su esposa Mercedes País de Ibargoyen. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — Minas, Septiembre 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.28-1850-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Ferriz Olino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 10 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.14-2213-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Mauricio González, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho, y especialmente a los sucesores de María Romero y Ramón Rodríguez, a una fracción de campo ubicada en Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de sesenta y seis hectáreas, nueve mil novecientos noventa y nueve metros, dentro de los siguientes límites: al Norte, el arroyo Sauce de Olimar Chico; al Este, campos de Diego Rodríguez, Agustín Migues y Pablo Cuenca; al Sur, con el camino a Zapicán, y al Oeste, con Escalpini y la cañada que desagua en el arroyo Sauce de Olimar Chico, para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar la demanda hecha por don Mauricio González, sobre prescripción treintenaria, sin perjuicio del requisito previo de la conciliación, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Septiembre 30 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.14-2214-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere

con derecho a una fracción de terreno con las construcciones que contiene, situada en esta ciudad, con frente a la calle Florencio Sánchez, por donde está señalada con el número 138, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, lindando: al Sudeste, con doña Rosa Cuba; al Sudoeste, con la calle Verdum, por donde mide dieciséis metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros, y al Noreste, con don Angel Soldini, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado construído al frente de dicha propiedad siguen los señores Salvanelli y Volante contra don Alfonso J. Pais, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Octubre 7 de 1921. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.14-2215-v.dic.24.en.25-v.feb.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña María Eufrasia Lima de Souza, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.18-2302-v.nov.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, recaída en los autos seguidos por Salvador Rombys contra Alberto Santa María (hijo), reconocimiento de firma y embargo preventivo, se cita y emplaza a don Alberto Santa María (hijo) para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 16 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Set.23-1706-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos sucesorios de Bernardina Brun, se emplaza a los herederos de ésta para que comparezcan a estar a derecho en este Juicio que tramita ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Agosto 17 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.23-940-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Chiribao, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente al presunto heredero ausente Adrián Chiribao, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 29 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.4-1991-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "Sucesión Emelia González, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín González, haciendo las rectificaciones siguientes: Que en las partidas de defunción y de matrimonio de su hija Emelia González de Inzua, contienen errores que se hace indispensable subsanar, y que consisten en designar a su hija con el nombre de Emilia, en la primera de las partidas, y con el de Emelia en la última, cuando el verdadero nombre de ella era Emelia, conteniendo, además, la del matrimonio el error gramatical de designar al esposo con el nombre de Jesúz, en vez de Jesús. Y a efecto de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Fray Bentos, Octubre 3 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Oct.8-2099-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "Carmelo Roberto, sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos del expresado Carmelo Roberto para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 31 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Sep.3-1246-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos sucesorios de don Narciso José Félix Rosell, se cita, llama y emplaza a don Jaime Benito Rosell para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio y bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Agosto 9 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.13-755-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Arturo da Rosa García, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 19 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.21-2392-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Donato Ramos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.31-1157-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Orocia Sabariz, citándose y emplazándose a todas las personas, que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 23 de 1921. — Eduardo Muñoz, Ximénez, Actuario.

Ag.31-1158-v.oct.27.

Apertura de sucesión

TESTIMONIO — Certifico que se han expedido tres ejemplares del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departaemtnal, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Hipólito Asconavieta o Domingo Asconavieta, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1920. — Aurelio Carámbula". — En testimonio de verdad, siento el presente, que signo y firmo en Rivera, a veintiséis de Octubre de mil novecientos veinte. — Aurelio Carámbula. —Rivera, Octubre 26 de 1920. — Con esta fecha, fijé un ejemplar del edicto precendente en las puertas de este Juzgado y los otros dos los entregué al interesado para que los haga publicar en un periódico de la localidad y en el "Diario Oficial". Conste. — Aurelio Carámbula. — Concuerda bien y fielmente testimoniado con el original de su tenor, que luce a fojas trece y catorce del expediente caratulado "Domingo Hipólito Asconavieta o Domingo Asconavieta, sucesión". En fe de ello y a pedido de parte interesada expido el presente que signo y firmo, en Rivera, a diez de Octubre de mil novecientos veintiuno. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.19-2323-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Arístides Ceballos, quiebra", se cita, llama y emplaza a don Arístides Ceballos para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Septiembre 13 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.19-1594-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Saturnino Ibarra, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.31-1159-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Cecilia Acosta de Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 14 de 1921. Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2415-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mateo S. Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2416-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Benedicto Ramírez contra Camilo Suárez Pampillón, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Suárez Pampillón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Para la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria mayor. — Rocha, Octubre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.21-2387-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dominga Cecilia Machado de dos Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 13 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.21-2386-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Benítez de Conde, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.18-2283-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Buenaventura Evaristo Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.18-2284-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Harriet de Laza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Octubre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.18-2285-v.nov.17.

Apertura de sucesiones
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Liberato Fajardo, Vicencia Barrios y Domingo Fajardo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 12 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.
Oct.14-2216-v.nov.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adelaida Bossi de Gruppillo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Nicolás Gruppillo para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 28 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.13-2012-v.nov.13.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduviges Pérez de Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 12 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.7-1809-v.nov.7.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona, se hace sabe la apertura judicial de la sucesión de Eduardo J. Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.4-1984-v.nov.4.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona, se hace sabe la apertura judicial de la sucesión de Angela Teliz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.4-1983-v.nov.4.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposión de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Antecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Joaquín Pedro Abreu, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.30-1910-v.oct.31.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Indalecio González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.27-1807-v.oct.27.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Domingo Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.27-1806-v.oct.27.

Incapacidad
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Bernardina de los Santos, curatela", se hace saber que por auto de fecha 15 de Agosto próximo pasado fué declarada incapaz la nombrada Bernardina de los Santos, habiéndosele nombrado como curador a su hijo Emiliano Terra, cargo que le fué discernido por auto de fecha 13 del corriente. — Rocha, Septiembre 15 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.
Sep.27-1808-v.oct.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Sena, Teresa Muñoz de Sena y Ladislao María Sena, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que dentro de ese plazo comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 25 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.31-1151-v.nov.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 11 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.22-2417-v.nov.21.

Convocatoria
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Eudoxio Duarte, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 957 y 967 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 15 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.22-2320-v.nov.21.

Epoca de cesación de pagos
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha seis del corriente mes, se ha fijado como fecha de la efectuva cesación de pagos de la firma fallida Calvet y Borba el día 29 de Noviembre de 1920, encontrándose en la Oficina Actuaria el informe y resolución sobre el particular a disposición de los acreedores y de los fallidos. A los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Salto, Octubre 13 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.20-2360-v.nov.5.

Convocatoria
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma fallida Calvet y Borba, para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día primero del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación. —Salto, Octubre 11 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.17-2280-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Peixoto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.22-2418-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Larralde, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Salto, Octubre 14 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.19-2319-v.nov.18.

Incapacidad
AVISO JUDICIAL — Por sentencia dictada por el Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, en Septiembre veintinueve de mil novecientos veintiuno, en el expediente caratulado "Julio Márquez Gutiérrez, incapaz", se hace saber que ha sido declarado capaz y ha cesado la curatela interina que ejercía su padre, don Paulino Márquez. De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 13 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.19-2318-v.oct.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Reinoso de dos Santos o Petrona Reinoso de dos Santos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 10 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.15-2235-v.nov.15.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber que se ha presentado don Federico R. Llovet solicitando rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Carmen Llovet aparecen los nombres de sus padres como Federico Llovet y Antonia Rodríguez, cuando sus verdaderos son Luis Llovet y Justa Alfonso; en las partidas de defunción de Margarita Llovet y Ramón Llovet sustituir el apellido Llubet por Llovet; partida de nacimiento de Federico. Rosa Llovet anteponer al nombre de Rosa el de Federico, de modo que quede Federico Rosa Llovet; partida de nacimiento de Carmen Llovet, suprimir el nombre Josefa, de manera que diga Carmen Llovet. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto Octubre 7 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.15-2236-v.oct.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zapata, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 3 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.10-664-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Florencio Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 15 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.21-2377-v.oct.31.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elira Dolores Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.21-2378-v.oct.31.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 17 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.21-2379-v.oct.31.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 3 de

1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.17-2252-v.oct.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Servetto, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Octubre 6 de 1921. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.17-2253-v.oct.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agripina o Juana Agripina Alvarez de Termine, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Septiembre 19 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.17-2254-v.oct.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 3 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.17-2255-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña María Pérez, como representante legal de sus hijos menores de edad Inocencio y Eusebia Bentancor, a fin de que con los justificativos correspondientes, comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Francisco Bentancor dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Octubre 5 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.13-1757-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Mendouça y de doña Angela Siffredi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 29 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.4-1988-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Bautista Dinelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 29 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.4-1987-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Oronás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1911-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Enrique Taselli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Anita Bartolini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.9-640-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Angel Giovanettoni, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le han iniciado don Alberto Francisco Erba, doña Genoveva Erba de Cardoso y don Felipe Cardoso, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 11 de 1921. — Enrique Schweizer.

Oct.15-2232-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Torné, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 5 de 1921 Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.18-2282-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 24 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.18-2281-v.oct.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Silva de Silva María Segunda, juicio sucesorio", se cita y emplaza a Guillermina, Eugenia, Martina, Policarpo Fernando, Cosme, Gerónimo y Martimiano Curbelo y Fermina Granada, para que en el término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por los derechos que a cada uno pueda corresponderle en las sucesiones de doña Agueda Antonia Silva o da Silva de Granada y doña Eugenia Granada de Curbelo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Tacuarembó, Septiembre 5 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.7-2061-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.19-1641-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el bo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre de 1921. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Sep.19-1640-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín F. Amilivia, apoderado de los sucesores de don Manuel Beldarrain, solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil siguientes: En la partida de matrimonio el causante aparece con el nombre de Manuel Ignacio y el apellido Beldarrayen, debe sustituirse este nombre por el de Manuel, que es el verdadero, y donde dice Beldarrayen, debe decir Beldarrain. Manuel, hijo del causante, aparece en su partida con el nombre de Manuel José; el padre con el apellido Veldarrain; la madre con el apellido Leter, deben sustituirse: el nombre, por el de Manuel; el apellido paterno por Beldarrain, y el apellido materno, por Lete. Robustiano Gregorio, aparece con el nombre de Robustiano Gregorio, en el membrete con el apellido Baldarrez; el padre con el apellido Baldarrez; la madre con el apellido Letes; el abuelo paterno con el apellido Baldarrez, y los abuelos maternos con el apellido Letes e Irazo, respectivamente, deben sustituirse: el nombre, por Robustiano Gregorio; el apellido paterno, por Beldarrain, en lugar del de Beldarrez, que aparece varias veces en la partida; el apellido de la madre y del abuelo materno, por Lete, y el apellido de la abuela materna, por Irazú, María, aparece con el nombre de Casilda María, en el membrete figuran con el apellido Baldarrain; el padre aparece con ese mismo apellido; lo mismo que el abuelo paterno, y la abuela materna figura con el apellido Irazo, deben sustituirse: el nombre por el de María; el apellido paterno, por el de Beldarrain, y el de la abuela materna por el de Iarzú. Gumersinda, aparece con el nombre de Gumesinda María; el padre con el apellido Baldarrain, que también se ha establecido en el membrete; la madre con el apellido Leite; el abuelo paterno con el apellido Baldarrain, y el abuelo materno con el apellido Leite, deben sustituirse: el nombre, por el de Gumersinda; el apellido paterno, por el de Beldarrain, y el apellido materno, por Lete. Mateo, aparece con el nombre de Mateo Evangelista, y la abuela materna con el apellido Irazo, deben sustituirse: el nombre por Mateo, y el apellido de la abuela materna por Irazú. Felicia, aparece con el nombre de Cecundina Felicia, y la abuela materna con el apellido Irazo, deben sustituirse: el nombre, por el de Felicia, y el apellido de la abuela materna por Irazú. Y Basilia, aparece con el nombre de Basilia Máxima en su partida de bautismo, debe sustituirse el nombre por el de Basilia, simplemente. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos en la ley respectiva. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.20-2348-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Berrueta de Palacio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.20-2347-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Fausto Araújo y de don Lorenzo Araújo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San Gregorio, Octubre 7 de 1921. — Braulio M. Larraud.

Oct.14-2220-v.oct.24.

REMATES JUDICIALES

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día ocho de Noviembre entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano, al mejor postor, de una fracción del solar esquina número tres de la manzana cuarenta y seis del cuarto cuartel de esta ciudad, con todas sus mejoras, compuesta de una superficie de cuatrocientos ochenta y cuatro metros, lindando: al Este, con la calle Yi; al Oeste, con más terreno del mismo solar; lo mismo que al Norte y al Sur, con el solar número cuatro. El bien descripto pertenece a la sucesión de Inocencio Apolinario de León, y se manda vender en los autos que le sigue don Romeo Baletti, por ejecución de hipoteca, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 20 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.22-2409-v.nov.7.

WASHINGTON R. ZARZA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión

María o Ana María Mariana E. Spreafico de Mochetti", se hace saber al público que el día siete de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Wáshington R. Zarza, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 14.a sección judicial de esta Capital, que, según plano suscripto por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Abril 30 del corriente año, se compone de 207 metros 5.760 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 80 centímetros de frente al Oeste sobre la Avenida Suárez, donde la puerta está señalada con el número 231; 19 metros 29 centímetros en el Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle M. Villagrán; 19 metros 18 centímetros en el Sur, lindando con el solar número 17, y por el Este confina con la fracción siguiente. Este bien está tasado en seis mil ochocientos sesenta y siete pesos ochenta y ocho centésimos; 2.o Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene y le corresponden, situada en el mismo paraje que la anterior, que, según el referido plano, se compone de 630 metros 4.240 centímetros cuadrados, teniendo 40 metros 98 centímetros de frente al Norte a la calle M. Villagrán; 21 metros 60 centímetros en el Oeste, lindando con el solar 45, de José Mochetti; por el Oeste, linda con la fracción anterior, y en el Sur, tiene una línea de 24 metros, desde cuyo extremo parte otra saliente hacia el Sur de 10 metros 80 centímetros, siguiendo otra hacia el Este de 17 metros 18 centímetros, lindando las dos primeras con Pedro L. Francia y la última con Florentino Pastorino y otro. Este bien está tasado en cuatro mil novecientos setenta y dos pesos cincuenta y tres centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero, Cerrito 339.

Oct.20-2355-v.nov.7.

FEDERICO A. OCAMPO

Judicial. — Por partición de herencia. De dos propiedades.

Remataré el día 8 de Noviembre, a las 16 horas y 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente mandato:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Bautista Alvarez Veiga", se hace saber al público que el día ocho de Noviembre próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno de forma irregular, con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la jurisdicción de la Aguada, de esta Capital, compuesto de 77 metros 81 centímetros cuadrados, cuyos límites son: Por su frente, al Este, la calle Tacuarembó, donde las puertas están designadas con los números 1901 a 1905; al Sur, por formar esquina, da frente también sobre la calle Nueva York; por el Norte, con doña María Antonia C. de García, y por el Oeste, con don Francisco Espantoso. 2.o A las dieciséis horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana 1025 de esta ciudad, señalado con el número doce en el plano suscripto por el agrimensor don Alfredo Lerena en Septiembre de 1897, compuesto de 187 metros 26 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 73 centímetros de frente al Sud a la calle Galicia, donde la puerta del edificio está designada con el número 2107; 24 metros 16 centímetros en el Este, lindando con la sucesión Massetti de Mazza; 24 metros 29 centímetros en el Oeste, confinante con José González, y por el fondo, al Norte, con Antonio Demarco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2349-v.nov.8.

JULIO DE CASTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Sucesión Domingo Chiocconi", se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Julio de Castro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Dos solares de terreno señalados con los números once y doce del plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Mayo de 1916, situados en el Barrio General Flores, compuestos en conjunto, según plano levantado por el ingeniero don Carlos Ratti en Noviembre de 1920, de una superficie de seiscientos dieciocho metros cuarenta y ocho decímetros, que se deslindan así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Oeste a la calle Yatay, hoy Ibirapitá, por treinta y seis metros de fondo. Estos solares lindan: por el Norte, con el solar número diez; por el Este, con el número veinticuatro y veinticinco; por el Sur, con el solar número trece, de don Rogelio Celli. Están aforados ambos terrenos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, según boleto número seiscientos ochenta y cuatro, en la cantidad de mil cien pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.20-2354-v.nov.4.

IGNACIO P. FERRO

JUDICIAL

De una propiedad, al mejor postor, en la calle Constituyente, señalada con el número 1837, entre Gaboto y Yaro.

El martes 8 de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, compuesta de siete piezas, etc., y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Genaro Calviño, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 8 del entrantes Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ignacio P. Ferro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído y demás mejoras, situado el terreno en el Cordón, de esta ciudad, compuesto éste de 7 metros 731 milímetros de frente al Sud sobre la calle Constituyente, por 30 metros 65 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste con terrenos que fueron de la sociedad Lombardino y Cía. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — Por más informes, a mi centro de remates, Miguelete 1276, entre Yi y Yaguarón.

Oct.19-2317-v.nov.8.

CLELIO QUIRICI

REMATE JUDICIAL

Hago saber al público que por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, y con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, voy a proceder el día 3 de Noviembre próximo, a las 16 horas y siguientes, a la venta en remate, en nuestro local de la calle 18 de Julio, de esta ciudad, de los muebles y útiles de pertenencia del fallido don Sebastián Valdé. — Minas Octubre 16 de 1921. — Clelio Quirici.

Oct.18-2291-v.oct.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente seguido por don Martín Lasala, solicitando se provea de curador a don Saturno Alvarez Susviela, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Octubre, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con el edificio que contiene, situado en la calle Agraciada, 14.a sección judicial de este Departamento, donde hoy tiene señalada su puerta con el número 2957, y que, según plano levantado por el agrimensor don Alberto de Arteaga en Abril del corriente año, consta de un área total de un mil quinientos treinta y siete metros setenta y ocho centímetros cuadrados, distribuídos en la siguiente forma: dieciocho metros treinta centímetros al Nordeste a la calle Agraciada; ochenta y ocho metros tres centímetros al Nordoeste, con Saturnino Campa; diecisiete metros treinta centímetros al Sudoeste, con Martín Magis, y ochenta y nueve metros cuarenta centímetros al Sudeste, con viuda de Minelli. El bien a venderse ha sido tasado en la suma de diecinueve mil setecientos sesenta y ocho pesos sesenta y un centésimos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles e informes: Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Oct.14-1655-v.oct.29.

MANUEL MAGARIÑOS

JUDICIAL

El domingo 30 del corriente, a las 15 horas y 30, remataré, por la ínfima base d $ 2.133.32, en el lugar de su ubicación, de la hermosa finca sita en la Avenida al Cerro, calle Granada esquina Chile, a un paso del tranvía, próxima al futuro parque proyectado, y que se construirá en breve.

Donde ahora nadie vende en espera de la suba de la propiedad.

Dicha casa contiene cuatro piezas habitables, gran aljibe y toda clase de comodidades.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos caratulados "Felicia Molné de Grenno" se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Octubre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con sus edificios, sito en la manzana número 172 de la Villa del Cerro, de este Departamento, midiendo el terreno diecinueve metros setecientos cincuenta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle Nueva Granada, por quince metros cincuenta y siete centímetros de fondo al Sud, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a la calle Chile. Se previene: 1.o Que la expresada propiedad está aforada en la suma de tres mil doscientos pesos, y no se oirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su aforo: y 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Por informes, dirigirse al escritorio del rematador, calle Ituzaingó número 1487, oficinas de "El Diario Español".

Oct.14-2207-v.oct.29.

H. ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

De muebles y objetos, en mi salón de ventas, calle Bartolomé Mitre número 1377.

Venta ordenada por el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, en autos "Sucesión Luisa Franchi de Martínez".

El miércoles 26 del corriente mes de Octubre, a las 8 horas y 30. Seña: 20 por ciento.

Oct.15-2242-v.oct.26.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Josefa Pou de Basso", se hace saber al público que el día treinta del corriente Octubre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, en un solo lote, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, compuesta por seis solares, que se decriben: A) Un solar de terreno situado en el barrio conocido por Bella Vista, de este Departamento, compuesto de un área de 368 metros 94 decímetros, señalado con el número 36 del plano levantado por don Casimiro A. Pfaffly en Enero 2 de 1892, teniendo 8 metros 59 centímetros con frente al Norte a calle pública, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con el solar número 37, y por el Oeste, con el número 35; así como por el Sud, con los solares números 30 y 31; B) Otro solar de terreno contiguo al anterior, situado en el barrio Bella Vista, paraje de este Departamento, señalado en el plano levantado por don Casimiro A. Pfaffly en Enero del 92 con el número 37, compuesto de 368 metros 24 decímetros cuadrados, encerrados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a calle pública de 17 metros, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 30; por el Este, con los solares 38 a 42, y por el Oeste, con el 36; C) Otro solar de terreno situado en el barrio Bella Vista, paraje de este Departamento, señalado con el número 30 del mencionado plano del señor Pfaffly, con el empedrado y cerco del frente pagos, compuesto de 516 metros 75

decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sud al camino de la Aldea; 48 metros 49 centímetros en el costado Este, confinantes con el solar número 29; en el del Oeste mide 47 metros 72 centímetros, y linda con el solar número 31, y en sus fondos, al Norte, 10 metros 74 centímetros, lindero con el solar 37 y parte del 36. Otro solar contiguo a los anteriores, señalado en el plano levantado por el agrimensor Pfaffly el 2 de Enero de 1892 con el número 31, compuesto de un área de 508 metros 38 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sud al camino de la Aldea; 47 metros 72 centímetros en la línea del Este, lindando con el solar 30; 46 metros 95 centímetros en la del Oeste, por el cual linda con el solar número 32, y en la del fondo 10 metros 74 centímetros, lindando con los solares 35 y 36; E) Dos solares de terreno contiguos a los anteriores, ubicados en este Departamento de Montevideo, paraje de Bella Vista, denominado la Aldea, señalados en plano levantado por el agrimensor don Casimiro A. Pfaffly con los números 38 y 39, compuesta la superficie de ambos, por estar unidos, de 590 metros 30 centímetros cuadrados, o sean 17 metros 18 centímetros de frente al Este a la calle pública de 17 metros, por 34 metros 36 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a otra calle pública de 17 metros, paralela al camino de la Aldea; linda por el Sur con el solar 40; por el Oeste, con el 37. Estos bienes, por estar unidos, forman un área total de 2.352 metros con 61 centímetros, y están aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 5.500.00, según planilla número 26087. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base expresada de $ 5.500.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Oct.14-2212-v.oct.29.

ENRIQUE C. LAGES
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Donato V. Camarote, división de condominio", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Octubre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Enrique C. Lages, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de tres mil doscientos cincuenta pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el barrio "La Comercial", de esta ciudad, señalado en el plano respectivo con el número 4 de la manzana letra B, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Juan Paullier, donde su puerta está designada con el número 2130, por 37 metros 326 milímetros de fondo al Este, lindando con el solar número 7; por el Norte, con los solares 3 y 6, y por el Sud, con el 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, incluso los certificados, serán de cuenta del comprador, quien abonará, además, el uno por ciento de comisión al rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: al martillero, 25 de Mayo número 417. Teléfono: 1376.

Oct.13-2184-v.oct.29.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiocho del corriente, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o La mitad de una fracción de terreno, que es parte del huerto número 53, suburbios al Este de esta ciudad, o sean 1.218 metros 7.475 milímetros cuadrados, lindando: al Sur, con la fracción número dos; al Norte con doña María Muñiz de Cabrera: al Este, con calle, y al Oeste, con la fracción número uno. Ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos; 2.o Otra fracción de terreno con sus mejoras, del huerto 53, al Este de esta ciudad, o sean seiscientos nueve metros treinta y siete decímetros 37 centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindando: al Sur con don Pedro M. Morales; al Norte, con la fracción número cuatro; al Oeste, con la número uno, y al Este, con doña María Muñiz de Cabrera. Ha sido avaluado en la suma de 150 pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo referido; se mandan vender en los autos sucesorios de don Miguel P. Morales, a quien pertenecen; los títulos se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.13-2172-v.oct.27.

ARTIGAS Y ECHEVARRIA
JUDICIAL

Propiedad central.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Dolores Trujillo de Caprario", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Una casa con el terreno en que está construída, situada en la manzana número cuarenta y ocho de la nueva ciudad, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud a la calle Soriano, donde hoy tiene señalada su puerta con el número mil setenta y nueve, y distante treinta y dos metros, doscientos doce milímetros de la esquina Sudeste; con treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la Sociedad Española primera de Socorros Mutuos; por el Oeste, con propiedad que pertenecía a don Alejandro Chucarro, y por el Este, con el mismo señor Chucarro y don Juan Lladó, hoy don Manuel del Castillo, formando el todo una extensión superficial de trescientos cuarenta y cinco metros ochenta y seis decímetros dos centímetros y cuarenta y cuatro milímetros. Se previene: 1.o Que esta propiedad ha sido tasada en la suma de veinticuatro mil pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o El comprador deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura de compromiso, definitiva de venta, certificados e impuesto universitario; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2157-v.oct.28.

JENTSCHIK

La estupenda esquina Sarandí y Bacacay. Se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Mariano Conde Fernández", se hace saber al público que el día 27 del corriente Octubre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Rodolfo Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número catorce de esta vieja ciudad de Montevideo, compuesto de una extensión superficial de 273 metros 159 centímetros cuadrados, el que da frente al Norte a la calle de Sarandí por donde están designadas las puertas de los edificios con los números 387, 389 y 381, hoy 670 y 672, dando también frente al Este a la calle Bacacay, por donde tiene los números 1, 2, 3, 5, 7 y 9 hoy 1333, 1337 y 1339, lindando por el Sur, con el solar número 15, y por el Oeste, con el número 13. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la base de $ 700.00 por metro cuadrado, o sea $ 191.211 con 30 centésimos; 2.o El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o El comprador deberá abonar el uno por ciento de comisión de remate; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos e informes: Misiones 1464.

Oct.8-2110-v.oct.27.

S. GARAVAGNO
JUDICIAL

De un lote de terreno con edificio, en la ciudad de Rivera, el 24 de Octubre, a la hora 16, frente al Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos seguidos por don F. Rocco y Cía. contra don Juan C. Pérez y Cía., por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien: El solar número siete, con todas sus construcciones y mejoras, ubicado en la manzana número ciento noventa de la planta urbana de la ciudad de Rivera, con frente a la calle Uruguay, el que pertenece en posesión y propiedad al señor Pérez, por compra que hizo a don Tomás García. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento al serle aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.22-1656-v.oct.24.

ENRIQUE GARCIA
Alcaldía del 3.er distrito de la 21.a sección de Montevideo

EDICTO — Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 21.a sección de la Capital, se va a proceder, por el martillero Enrique García a la venta de una vaca de pelo negro, al mejor postor, el día domingo 30 del corriente, a las 11 horas, en la puerta de esta oficina. Esta resolución fué dispuesta en la fecha para pago del daño y prestaciones legales en los autos "Angel Astari, denuncia daño". Por datos, ocurrir a esta Alcaldía, en donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados. — Peñarol, Octubre 19 de 1921. — Eduardo Valente, Teniente Alcalde.

Oct.22-2411-v.oct.31.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Avelina C. Mattos", se hace saber que el día tres de Noviembre próximo, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder a la venta en almoneda del siguiente bien: una fracción de campo compuesta de veintitrés hectáreas ochenta y cuatro áreas veintisiete centiáreas y cuarenta y dos decímetros cuadrados, situada en la barra del arroyo de la Mina, con el Yaguarón Chico, quinta sección de este Departamento, y dentro de los límites siguientes: al Norte, el arroyo de la Mina y parte del Yaguarón Chico; al Este y Sur, campo de los señores Lébano, Fernández y Medina, y por el Oeste, la fracción adjudicada a José Dutra da Silveira e hijos Domingo, Fiorelio Avelino y Rodolfo Dutra; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos teceras partes de la retasa, que es la de cuatrocientos setenta y seis pesos con ochenta y cinco centésimos, así como que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Octubre 8 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.13-2198-v.nov.3.

SUBASTA
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Felipe de León contra José M.a Semperena, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 5 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del señor José M.a Botana, se procederá a vender en pública subasta, un automóvil "Ford", empadronado con el número 400; tasado en la cantidad de 200 pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptraá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Juez de Paz el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta. — Sarandí del Yí, Octubre 15 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Oct.19-2337-v.oct.29.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día cuatro de Noviembre próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta, en almoneda, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras, situado en esta ciudad, señalado con el número uno de la manzana ciento setenta y siete, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros dieciocho centímetros y cincuenta milímetros, lindando: por el Norte, solar tres; por el Sur, ca-

lle Cuatro de Octubre, formando esquina; por el Este, calle José Pedro Varela, y al Oeste, solar número dos. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Eustaquio T. Perera con Juan M. Giménez, ejecución de hipoteca"; Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Trinidad, Octubre 5 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.18-2287-v.nov.1.o.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, en el expediente caratulado "Luis Montenegro e Isidora Rodríguez, sucesiones", se hace saber que el día diez del entrante mes de Noviembre, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda, por un precio no menor de trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, del siguiente bien: Una fracción de terreno com la finca y demás mejoras, ubicada en esta ciudad, compuesta de un área superficial de mil novecientos seis metros noventa y ocho centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, donde tiene cuarenta y cuatro metros y cuarenta centímetros, con terreno de Sixto Artigas; por el Sud, igual extensión, con la calle Florida; por el Este, con la calle Guayabos, y por el Oeste, con terreno de don Marcelino Viglietti; teniendo a cada uno de estos vientos cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros. El inmueble descripto pertenece a las referidas sucesiones, y se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía. — Paysandú, Octubre 17 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2395-v.nov.5.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Melchor Carlos Rivero contra la sucesión de Domingo Pérez, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete del entrante mes de Octubre, de las 15 horas a las 15 y 30, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Rodolfo M. Trías, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno de chacra con sus edificios y arboledas, situado en la parte Este del ejido de esta ciudad, compuesto de un área superficial de veintiséis hectáreas con nueve mil ciento trece metros, ya descontada la faja de terreno que la atraviesa la línea que ocupa el ferrocarril a La Paloma en una extensión lineal de seiscientos cuarenta y cuatro metros de largo por treinta de ancho, lindando: por el Nordeste con predio de la sucesión Tomás A. Barrios; por el Este, con la zanja del ejido; por el Sudeste, con predio de don Nicomedes Cuantín, y por el Sudoeste, calle de tránsito por medio, con la chacra de la sucesión Ciro Pini. Dicho inmueble ha sido tasado en la suma de nueve mil quinientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación expresada, y que el más alto postor deberá consignar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Rocha, Septiembre 30 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-2218-v.oct.27.

FRANCISCO COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio seguido por los sucesores de Manuel Bastreri contra Paulino López, por ejecución de hipoteca, se hace público que el día 29 del actual, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y del suscripto, va a vender al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo, situada en la Costa del Espinillo en este Departamento, compuesta de 33 hectáreas, 1.248 centiáreas y 495 milímetros, que linda: Norte, Antonino G. López; Sur, Ignacio López; Este, Gregorio N. López, y Oeste, cañada Viera por medio, con campo de la sucesión de Faustino Ruiz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Octubre 7 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.11-2159-v.oct.27.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que el día veintiocho del corriente mes a las quince horas, procederá, asistido del escribano don Francisco Martín Solari, a vender en pública almoneda, y en las puertas del Juzgado a su cargo, los siguientes bienes de la sucesión de Santiago Molinari: Un terreno con sus construcciones, situado en esta villa, compuesto de novecientos metros noventa y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Tacuarembó; al Sur, sucesión Iglesias; al Este, calle Carlos P. Puig, y al Oeste, Francisco Dabalá, aforado en novecientos sesenta pesos. Más tres canoas a pique en la costa del río, muy viejas, y un lote compuesto de algunos muebles, hierros, cadenas, herramientas rústicas y algunas tablas y palos, todo muy viejo y en malísimo estado, que se encuentran en la finca deslindada, tasado, en conjunto, en veinte pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en la Oficina. — Dolores, Octubre 4 de 1921. — Germán J. Schweizer.

Oct.8-2106-v.oct.24.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo padrós he contratado vender a favor de don Roque Garra las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1650, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Juan E. Aguerre.

Oct.22-2419-v.nov.11.

Disolución de sociedad

A los efectos consiguientes, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y por escritura otorgada el 12 del corriente en esta ciudad ante el escribano César Mas de Ayala, se declaró disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bernasconi e Hijo en el ramo de herrería, establecida en la casa número 1119 de la calle Yaro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ricardo Bernasconi, y por la misma escritura el firmante, señor César Bernasconi, vendió al nombrado Ricardo Bernasconi su parte en la referida sociedad. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — César Bernasconi. — Ricardo Bernasconi.

Oct.22-2406-v.nov.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos comprometido en venta a los señores González y Compañía el establecimiento de comercio en el ramo de zapatería que tenemos establecido en esta Capital, calle Río Branco número 1217, y, en consecuencia, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Se hace saber igualmente que los compradores tomarán a su cargo los bonos que hay en circulación, de acuerdo con el sistema de dicho comercio, y que, en cuanto a los vales provisorios que la casa ha expedido a sus clientes, por calzado que aún no ha sido retirado, deberán ser presentados por sus poseedores, para ser canjeados, dentro del expresado término, vencido el cual no serán reconocidos por los compradores. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Juan Félix B. Hagenbuch y Cía.

Oct.21-2394-v.nov.10.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén y ferretería giraba en la ciudad de Treinta y Tres bajo la razón social de Brodín y Viana, quedando el socio Alvaro Brodín a cargo del activo y pasivo de la misma. En consecuencia, nuestros acreedores deberán presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en nuestra casa de comercio, calle Simón del Pino. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1921. — Alvaro Brodín. — Eladio Viana.

Oct.20-2365-v.nov.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Ríos Ferro el comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecido en la calle Pampas número 2051. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Juan Goyanes.

Oct.18-2305-v.nov.8.

Al público y al comercio

Al comercio hacemos saber que hemos vendido al señor Adolfo Elman el negocio de zapatería que teníamos establecido en la Avenida Agraciada número 2608, quedando el pasivo de esta fecha a nuestro cargo en nuestra casa general, Lima 1240. — Montevideo, Octubre de 1921. — Camps y Vidal.

Oct.21-2396-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad el 11 del corriente mes y año, ante el escribano César Mas de Ayala, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad de capital e industrias que giraba en esta plaza bajo la razón social de Teodoro Orestes González Quevedo, en el ramo de aceites y grasas para maquinarias y autos, establecida en la casa número 1210 de la calle Yaguarón, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio capitalista señor Teodoro Orestes González Quevedo, quien continuará por su sola cuenta y a su nombre individual los negocios de la referida casa comercial. — Montevideo, Octubre 13 de 1921. —Teodoro Orestes González Quevedo. — Juan Francisco Pequera.

Oct.18-2301-v.nov.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Felipe Devincenzi el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Marcelino Sosa número 2957, esquina Sitio Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Santiago J. Graffigna.

Oct.18-2303-v.nov.8.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a doña Consuelo Piedrahita la parte que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tenemos establecida en la quinta sección judicial del Departamento de Minas, casa que giraba bajo la firma Oscar Mahler y Cía., siendo socia comanditaria doña Consuelo Piedrahita, quien quedará a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, a fin de que todos los que se consideren con algún derecho se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Minas, Octubre de 1921. — Oscar Mahler Cardozo.

Oct.18-2360-v.nov.8.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que de común acuerdo he dejado de pertenecer a la razón social José Caramés y Cía., que giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los señores José Caramés y Francisco J. Caramés, haciéndose esta publicación a los efectos que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Ignacio Tort Oribe.

Oct.17-2248-v.nov.5.

Negocio vendido

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Demetrio Petrides, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1631, el negocio de provisión, venta de comestibles, frutas y verduras que tenemos establecido en esta ciudad, calle Juan D. Jackson número 1429, denominado "La Flor de la Cosecha", con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — José Capra. — Antonio Ariano.

Oct.17-2251-v.nov.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que desde el día de la fecha, y por escritura privada que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza a nombre de Eliseo García y Cía., con almacén al por menor, calle 8 de Octubre 430 (Unión), quedando el socio señor Francisco Cortellarie a cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eliseo García. — F. Cortellarie.

Oct.17-2269-v.nov.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Miguel C. Reyes mi escritorio de comisiones y representaciones, con sus créditos, activo, pasivo, muebles, etc.,

que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Río Negro número 1558. De acuerdo con las publicaciones legales hago las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Atahualpa Soto.

Oct.17-2268-v.nov.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber los suscriptos que por escritura autorizada hoy por el escribano Santiago Puchet hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Biére y García, quedando el activo y pasivo a cargo de Miguel Biére. A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Octubre 8 de 1921. — Miguel Biére. — Máximo García Díaz.

Oct.17-2264-v.nov.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según contrato celebrado con fecha de hoy, hemos convenido disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón de Saúl G. Montes y Compañía, en el ramo de farmacia y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Saúl González Montes. — Durazno, Octubre 11 de 1921. — Juana González de G. Montes. — Saúl G. Montes.

Oct.17-2263-v.nov.7.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contartado vender a favor de don Vicente Fernández el despacho de bebidas y café sito en la calle Hocquart número 1649, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Abeleyra Hnos.

Oct.15-2243-v.nov.4.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a don Antonio Steciano mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas situada en este pueblo, calles Montevideo y Templo. A los efectos legales emplazo a mis acreedores por el término de treinta días. — Sauce, Departamento de Canelones, Octubre de 1921. —Pedro Vanini.

Oct.14-2217-v.nov.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos constar que hemos vendido a los señores Hackenbruch y Carrara nuestra casa de comercio denominada "Café del Centro", que en los ramos de café y confitería y anexos teníamos establecida en la Plaza Principal, de esta ciudad. — Canelones, Octubre de 1921. — Covián y Burguez.

Oct.13-2169-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber a nuestras relaciones y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que con el objeto de explotar un negocio en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas, bajo la razón social de Patiño y Sosa, gira en este Departamento, con asiento en el Paso de Lugo, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la mencionada casa el socio señor Patiño. — Mercedes, Octubre 7 de 1921. — Francisco Patiño. — Gabino B. Sosa.

Oct.13-2194-v.nov.1.o.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido el negocio de carnicería de mi propiedad ubicado en la calle Porongos número 2982 al señor Manuel Pereiro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 18 de 1921. — J. Leonelli.

Oct.19-2325-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de mueblería y bajo la razón social de Suárez y Cortiñas teníamos establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1676, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ricardo A. Cortiñas. Los que se consideren con derecho alguno deberán presenta sus créditos dentro del término legal, con los justificativos correspondientes, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — A. Suárez. — Ricardo A. Cortiñas.

Oct.13-2178-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que he prometido vender a doña Carmen Paysse las existencias de la "Pensión Familiar", de mi propiedad, situada en la calle Florida número 1408. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando a todos los que tengan créditos contra la referida casa que se presenten dentro del término de veinte días para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Ema C. Walder.

Oct.13-2195-v.nov.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Juan Pedemonte la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al por menor situada en la Avenida General San Martín número 2402, esquina a la de Blandengues, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Ramón Rubal.

Oct.13-2192-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de remates en general y bajo la razón de Fiol Solé y Galcerán teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio número 1597, quedando desde esta fecha a cargo del activo y pasivo de la misma al señor Alejandro Fiol Solé, lo que notificamos a los que se consideren acreedores, a los efectos de la ley antedicha. — Montevideo, Octubre 9 de 1921. — Enrique Gancerán. — Alejandro Fiol Solé.

Oct.13-2191-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Fernando C. Cotelo y Carlos Frattini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 954, esquina Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Ramón Vázquez. — Antonio Fernández.

Oct.13-2197-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el seis del corriente el escribano Enrique Segovia y Graña fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Casanovas y Cía., cargando con el activo y pasivo de la misma el socio Pedro Casanovas. — Montevideo, Octubre 6 de 1921.

Oct.11-2141-v.oct.31.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Juan Orlando la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Domingo Aramburú número 1651. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Laborde y Compañía.

Oct.11-2162-v.oct.31.

Al comercio y al público

Participamos que hemos resuelto la disolución de la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en la Avenida Brasil número 152, y que giraba bajo la razón social de José Ferrer y Compañía, y que el activo y pasivo quedará a cargo de don José F. Ferrer, que continuará bajo su firma en los mismos ramos Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — José F. Ferrer. — Emilio Caubarrére. — Nicolás Caubarrére.

Oct.11-2165-v.oct.31.

Café vendido

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, venderé a don León Batino el café de mi propiedad, Colón 1202, de esta plaza. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — José Levi.

Oct.11-2158-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Edmundo M. Osorio quedó disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en esta localidad bajo la firma de Ungo y Villarreal, habiéndose hecho cargo este último del activo y pasivo. — Sarandí del Yi, Septiembre 30 de 1921. — Emilio Ungo. — B. Telmo Villarreal.

Oct.11-2134-v.oct.31.

Venta de restaurant

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo venderé a don Raymundo Risso el restaurant, posada y despacho de bebidas de mi propiedad, denominado "Estrella Lombarda", ubicado en la calle Piedras número 240, de esta plaza. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Francisco Gaggero.

Oct.11-2143-v.oct.31.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que se ha disuelto la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón social de Angel Petito y Cayetano Chechi en el ramo de fidelería, situada en la calle Municipio número 1286. Se hace constar que el socio Cayetano Chechi ha prometido vender al señor Pedro Martínez la parte que en mercaderías, máquinas y enseres le correspondieron en dicha sociedad. Haciendo saber a todos los que tengan créditos y obligaciones contra la sociedad A. Petito y Chechi se presenten dentro del término de ley. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Angel Petito. — Cayetano Chechi.

Oct.10-2121-v.oct.31.

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

CITACION

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 del corriente, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.o Memoria correspondiente al 15.o ejercicio social, acompañada del balance general; cuenta de ganancias y pérdidas e informe del contador-interventor.

3.o Nombramiento de dos titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio.

4.o Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para formar la Comisión de Cuentas del 16.o ejercicio.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales, y a fin de poder asistir a la Asamblea, deben inscribir sus acciones en esta Secretaría antes del 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — El Secretario.

Oct.10-2130-v.oct.27.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender a don Guerino Valizio la casa de negocio en el ramo de cantina o despacho de bebidas que tengo en esta ciudad, calle José L. Terra número 2350, esquina Independencia, se llama a los acreedores de dicha casa para que se presenten en la escribanía del señor Ulises W. Riestra, calle Rincón número 507, dentro del término y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1921. —Pedro Facio.

Oct.11-2160-v.oct.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido el cine "Teatro Artigas", de Las Piedras, al señor Ignacio Ibagoya. Todos los que se consideren con derecho podrán pasar por la calle 25 de Mayo número 474. — Montevideo, Octubre 4 de 1921. —Baldomero Torres.

Oct.8-2091-v.oct.29.

Al público y al comercio

Participo que he vendido a la señora Isabel Fernández la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía

establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio números 2247 y 2249. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos del caso al local mencionado. — Montevideo, Septiembre 6 de 1921. — Juana Marletti.

Oct.10-2118-v.oct.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a don José Dalia la casa de comercio que fué de mi finado esposo don Miguel Urriaga, ubicada en el pueblo Nuevo, de esta ciudad, calle Chaná esquina Reconquista, en los ramos de almacén de comestibles y sala de billar. Las cuentas a pagar y cobrar quedan a mi exclusivo cargo. — Salto, Octubre 1.o de 1921. — Brígida M. de Urriaga.

Oct.8-2105-v.oct.28.

Negocio vendido

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ireno Vilche la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor, denominada "Almacén Obrero", tenía establecida en esta ciudad, bajo mi firma, en la casa Avenida General Flores número 464. Los que tengan créditos a cobrar se servirán presentarlos en la escribanía de don Benito Cedrés, calle Magallanes número 1509. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Irene Vilche. —Otilio Batista Taroco.

Oct.8-2098-v.oct.29.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad entre don Héctor Conca y don Alfredo Vallarino, y perteneciendo a este último la joyería y relojería con todos sus muebles, útiles, mercaderías y existencias, establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1953, esquina Arenal Grande, y a cargo del mismo las deudas sociales. — Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Alfredo Vallarino. — Héctor Conca.

Oct.8-2092-v.oct.29.

Sociedad Anónima "Skogland Line"

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 del mes próximo pasado, la Sociedad ha entrado en liquidación, y, en consecuencia, solicito de todos los que tengan alguna cuenta contra ella que pasen por la calle Ituzaingó número 1467 (Agencia de Chadwick Weir y Co. Ltd.), a fin de cancelarlas hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — E. A. Woodward, Vicepresidente.

Oct.8-2111-v.oct.29.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Juan Pedro Barbé y Cipriano Núñez mi casa de negocio en el ramo de zapatería, que tengo establecida en la finca Avenida 8 de Octubre número 200, de esta villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, señalando la misma casa para la presentación de los que sean acreedores, debiendo éstos presentarse en cualquier día dentro del plazo legal, de 14 a 16 horas, excepto los días festivos. Vencidos los treinta días se otorgará la escritura de venta. — Villa de la Unión, Septiembre 23 de 1921. — Domicilio de los compradores: calle Felipe Sanguinetti 106 (Unión). — Diego Balaguer.

Oct.7-1795-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Zenón Posé y Cía. mi casa de comercio establecida en la calle Guayabo número 1521 en el ramo de puesto de verduras y frutas. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Carmen Cirilla.

Oct.7-2058-v.oct.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José López el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle Julio Herrera y Obes número 1194. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Carlos A. Barbetta.

Oct.7-2073-v.oct.28.

Disolución de sociedad

A los efectos consiguientes, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y por escritura otorgada el 1.o del corriente en esta ciudad ante el escribano César Mas de Ayala, se declaró disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Arteaga en el ramo de artículos de electricidad en general, establecida en la casa con frente a la Plaza Independencia número 703, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elbio L. Fernández, y por la misma escritura el firmante, señor Mariano P. Arteaga, vendió al nombrado señor Elbio L. Fernández su parte en la referida sociedad. —Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Mariano P. Arteaga. — Elbio L. Fernández.

Oct.7-2063-v oct.28.

Al comercio y al público

Participo haber prometido vender al señor Domingo L. Guainasso Porta el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecido en la calle Millán número 462. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que toda persona que se considere con derecho a cobro de cuentas comparezca en el término de los treinta días de la presente publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Manuel Fossa y Hermanos.

Oct.7-2071-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participo haber vendido al señor Mariano Vidal el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido en la Avenida General San Martín número 2252. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que toda persona que se considere con derecho a cobro de cuentas comparezca en el veinte días de la presente publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Mariano Vidal. — Andrés Martínez.

Oct.7-2078-v.oct.28.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que he vendido por medio del balanceador del Centro de Almaceneros a los señores Fernández y Caja mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Maldonado número 802. — Angel Pignataro.

Oct.7-2062-v.oct.28.

Al comercio y al público

Aviso al público que por escritura que autorizó el escribano doctor Roubaud se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Amespil y Rodríguez para explotar el establecimiento de venta de frutos del país establecido en la Avenida San Martín número 2328, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha casa a cargo exclusivo del suscripto. — Guillermo M. Amespil.

Oct.7-2075-v.oct.28.

Al público y al comercio

Al público al comercio participo haber vendido al señor Francisco Goluchi la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Marcelino Sosa número 2201, esquina M. García. Así que todo el que tenga cuentas a cobrar puede pasar por esta casa. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Antonio Melián.

Oct.6-2053-v.oct.27.

Al público y al comercio

José Martínez venderá a la firma a constituirse, compuesta por el mismo señor y don Cándido Freiría y don Manuel Eira el establecimiento comercial denominado "La Industrial", en el ramo de fábrica de conservas, sito en la calle Porongos número 2183, de esta ciudad. A los efectos y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores presentarán sus cuentas en el escritorio del rematador y corredor público Guillermo Goyri Carrillo, sito en la calle Paysandú número 782. —Montevideo, Octubre 7 de 1921. — José Martínez.

Oct.7-2076-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo disolvimos la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón social de Asunción Abi Saab y Cía., quedando el socio Angel Lain a cargo del activo y pasivo de la misma, y el socio Asunción Abi Saab establecido bajo su sola firma en Santa Clara. De conformidad con la ley hacemos esta publicación para que toda persona que se considere con derecho a cobro de cuentas se presente en ésta con sus correspondientes justificativos para serles satisfechos sus créditos dentro del término de veinte días de esta fecha. — Fraile Muerto, Octubre 5 de 1921. — Asunción Abi Saab. — Angel Lain.

Oct.7-2089-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que con motivo de liquidar mi casa de comercio, "Bazar Liverpool", calle Constituyente número 1641, ruego a todos los que tengan cuentas que cobrarme, como asimismo a los que adeuden, tengan la bondad de pasar por esta casa hasta el 30 del corriente, a fin de chancelar las respectivas cuentas. — Montevideo, Octubre de 1921. — Román Cazalás.

Oct.6-2051-v.oct.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de César Romero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — José Cerviño.

Oct.6-2057-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Ariosto Peyrallo con fecha 26 de Agosto del corriente año, hemos disuelto la sociedad comercial existente entre los firmantes, en los ramos de almacén, ferretería y acopio de frutos del país, y que giraba bajo la razón social de Grela y Desquens. A los efectos de la ley comercial, hacemos esta publicación. — Florida, Agosto de 1921. — José M.a Grela. — Juan Desquens Roca.

Oct.6-2048-v.oct.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Adolfo Soberón el negocio de almacén denominado "El Aguila", que tengo establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1669. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. —Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Angel Boions.

Oct.6-2049-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio Carlos María Molfesi. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Carlos M. Molfesi. — Manuel Pérez.

Oct.5-2024-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que desde esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Millán y Gómez, que para explotar el negocio de café y estaurant teníamos establecida en la calle Uruguayana número 171, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Antonio Gómez. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Millán y Gómez.

Oct.3-1965-v.oct.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Marciano Díez Plaza el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, tienda y despacho de bebidas, establecido en esta ciudad del Salto, en la calle Blandengues esquina Florida, denominado "El avestruz", quedando a cargo del vendedor, don Pedro Mateo Delgue, las cuentas a pagar y a cobrar existentes hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Septiembre 23 de 1921.— Pedro M. Delgue.

Sep.29-1870-v.oct.29.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Costas, Pino y Cía., la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor situada en la calle Durazno número 1049, y Río Negro, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Domingo Márquez.

Oct.5-2004-v.oct.26.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 5	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm. 5	Tomás Gomensoro	M.	15 de Octubre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
ROCHA	Rural núm. 12	18 de Julio	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 de Diciembre de 1921
SORIANO	Rural núm. 19	Cololó	M.	31 de Diciembre de 1921

1932-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrilles inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Perfecto
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bertini Hnos.
Bombino G. H. de
Bartoli M. U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Camaño María E.
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Basilio
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón R.
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes C. L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Onetto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perrone de C. E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. D.
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y C.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garastazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MOYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Compañía.
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.
[illegible]

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

V. B.o: Cuñarro.

Montevideo, Octubre 1.o de 1921.

Alfredo V. Viera.

2095-pte.1016.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad de Tacuarembó el 26 del corriente mes y año ante el escribano Mario Piquillen, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad colectiva que giraba en esta localidad bajo la razón social de Borda y Ardans, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Martín Borda, quien continuará por su sola cuenta y a su nombre individual los negocios que fueron objeto de la constitución de la mencionada sociedad, y que, por la misma escritura citada, don Antonio Ardans vendió a don Martín Borda la parte que como socio le correspondía en todos los bienes de la sociedad antes aludida. — Tacuarembó, Septiembre 27 de 1921. — Por poder de Antonio Ardans: Domingo Ardans. — Mario Borda.

Oct.5-2006-v.oct.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alfredo Herrán con fecha 22 de Septiembre próximo pasado, fué disuelta, por terminación del plazo, la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza en la calle 25 de Mayo número 727 con la firma de Caulín Hnos. y Cía., haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad de Caulín, Tonarelli y Cía. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Caulín Hnos. y Cía. — Caulín, Tonarelli y Cía.

Oct.4-1997-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de carbonería, y bajo la razón social de García y Varela, teníamos establecida en esta ciudad, en las calles Durazno número 1199, e Isla de Flores número 1152, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor José García Cotelo. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos correspondientes, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. —García y Varela.

Oct.4-1986-v.oct.25.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido las instalaciones de mi casa de comercio que en el ramo de librería tengo en la calle 25 de Mayo número 457 al señor don Pablo Muller. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal en el indicado domicilio. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Carlos M. Guerra.

Oct.7-2060-v.oct.28.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el día 29 del corriente el escribano Celedonio Nin y Silva, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Leites y Apaulaza, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de la nueva sociedad, constituída en el mismo acto y por ante el mismo escribano, y que girará bajo la razón social de Leites y Machado, ante quienes comparecerán, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos contra la extinguida sociedad de Leites y Apaulaza, los que tengan derecho. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1921. — Francisco Apaulaza. — Lino Machado. — Juan Leites.

Oct.3-1973-v.nob.3.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Eliseo Martínez Parga y Francisco Abeleinda el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Arenal Grande número 2651, esquina Guadalupe, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Enrique Castiglioni.

Oct.4-1993-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Pedro González, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Reconquista número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. —José Garrido. Oct.5-2030-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Luis B. Salvatore y Juan Tagliasachi las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2462, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro de plazo de treinta das se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Bautista Lacroix. Oct.4-1996-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio la disolución de la sociedad que teníamos establecida en el ramo de carnicería, con domicilio en la calle San José número 1061, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio José Pérez. A los efectos legales hacemos las siguientes publicaciones. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Juan Quadrelli. — José Pérez.

Oct.3-1959-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que es ha disuelto con fecha de hoy la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Verme y Garassino, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Esteban Verme. — Salto, Septiembre 10 de 1921. — Esteban Verme. — Por la sucesión de don Nicolás Garassino: Luis Garassino.

Oct.5-2017-v.oct.26.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION NUMERO 37

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes efectos:

270 mandiles, 270 cubrecapas, 270 cubregrupas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 11 de Noviembre hasta las 15 horas, en que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.24-2436-v.nov.4.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9344

Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la John B. Stetson Company, de Filadelphia, Penn (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

JOHN B. STETSON COMPANY
EXTRA QUALITY
Philadelphia U.S.A.

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2434-v.nov.7.

ACTA N.o 9343

Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la John B. Stetson Company, de Filadelphia, Penn (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2433-v.nov.7.

ACTA N.o 9332

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FEBO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 78.a, con excepción de las clases 11.a, 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2430-v.nov.7.

ACTA N.o 9342

Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

Rivas

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2431-v.nov.7.

ACTA N.o 9345

Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Frolaset Corset Co. Inc., de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FROLASET

para distinguir artículos de las categorías 1, 6 y 9, clases 6.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2435-v.nov.7.

ACTA N.o 9366

Montevideo, Octubre 22 de 1921. — Con esta fecha, Lorenzo Adroher, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2457-v.nov.7.

ACTA N.o 9340

Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel M. Sanz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

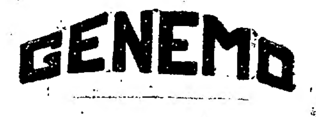
"LA BORDADORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2431-v.nov.7.

ACTA N.o 9320

Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Con etsa fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Tractor Company, de Janesville, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 18.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2429-v.nov.7.

ACTA N.o 9354

Montevideo, Octubre 19 de 1921. — Con esta fecha, F. Greco, apoderado del señor Oscar Jules Rolland, de Lyon (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"UROLYSOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2469-v.nov.7.

ACTA N.o 9353

Montevideo, Octubre 19 de 1921. — Con esta fecha, F. Greco, apoderado del señor Oscar Jules Rolland, de Lyon (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ASCEINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2468-v.nov.7.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO OTERO BEIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 796, y doña FLORA ROSANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ciudadela número 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1058-v.oct.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don FERNANDO BERTERO, de 25 años de edad, de es-

tado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerrito número 227, y doña AURELIA ANACLETA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Cerrito número 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1049-v.oct.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 11: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CARLOS PANIGATTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 395, y doña MARGARITA GIOSCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1059-v.oct.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JOSE ZAMBRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2304, y doña ATILA MORINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1050-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RUIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 1947, y doña MANUELA FERNANDA VELOSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 1947.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1051-v.oct.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 19 de Agosto de 1892, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña DELFINA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 12 de Julio de 1902, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1052-v.oct.30.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SILVA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña el 12 de Mayo de 1893, domiciliado en la calle Centro América número 231, y doña MANUELA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 4 de Marzo de 1897, domiciliada en la calle Centro América número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1053-v.oct.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MONTALDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Manuel Villagrán número 17, y doña MAGDALENA PARODI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venancio Benavídez número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1054-v.oct.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIA PATERNOSTRO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rocha número 2159, y doña CLAUDINA DEMATTI, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Berro número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1057-v.oct.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO VASQUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Vizcaya número 1091, y doña RAMONA VIDAL, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcos Bruto número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1060-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MENDEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cololó número 23, y doña DESIDERIA PEREZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la Plaza Gomensoro esquina Vidal.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1061-v.oct.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO FERNANDO RANZINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colonia número 1340 (6.a sección), y doña JULIANA MARGARITA LUISA PUIG SPANGENBERG, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Laguna Merim número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la pueta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1056-v.oct.30.

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VARGAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería (España), domiciliado en la calle Ganaderos sin número, y doña JUANA BOUCHATTON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en el Camino Castro número 190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1055-v.oct.30.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, por resolución de esta fecha, autorizó al ciudadano don Pío Durbal Salarí para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — J. Cubiló, Secretario.

Oct.24-2464-v.oct.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Carballo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.24-2452-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Arrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.24-2451-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Genta de Rossa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.24-2450-v.nov.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosaría Cuomo de Caffaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.24-2453-v.nov.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Elena D. de Bermúdez o Elena Catalina María Devincenci de Bermúdez, de Juan Devinchenzi o Juan Antonio Luis Devincenci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —

Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-2456-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Juanotena, a fin de que todos los que se consideren con derecho o sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-2455-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Figuerido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-2454-v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Juana Albarenque, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En las partidas de nacimiento y defunción de los menores Salvador Mauricio y Paula Gregoria Platero, donde dice hijos de Salvador Platero y Feliciana Romero Ruz, debe decir hijos naturales de Juana Albarenque. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-2470-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Carreras y Bech para una nueva reunión que tendrá lugar el dieciséis de Noviembre próximo, a las 10 horas, con objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.24-2437-v.nov.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO

Canelones, Junio 23 de 1921. — Vistos: En primera instancia este juicio de rectificación de partidas, iniciado por el apoderado de uno de los sucesores de don Pablo Dell'Oca; Resultando: 1.o Que en el escrito de fojas 43, glosado a esos propios autos, se dice: "que en la partida de nacimiento de Andrés Dell'Oca, agregada al expediente testamentario de doña Francisca Bertoli de Dell'Oca, se nota un error que al efecto quiere subsanar. El apellido Dell'Oca aparece registrado Dalloca, error que se justifica fácilmente, dado el innegable parecido de la pronunciación de ese apellido con la forma en que ha sido asentado en el Registro de su referencia; 2.o Que se recibió la declaración de los testigos y fué oído el señor Agente Fiscal; Considerando: 1.o Que de lo que depusieron aquéllos resulta probado el error que se dijo adolecía la partida historiada, y que el Ministerio Público opinó que debía ordenarse la rectificación pedido; 2.o Que se han llenado los requisitos todos establecidos por la leyes de 11 de Febrero de 1879 y de 3 de Julio de 1912. Por todos estos fundamentos, fallo: Ordenando la rectificación del error de que adolece la partida referida, debiendo decir Dell'Oca, en vez de Dalloca, y háganse las publicaciones y comunicación a que se refiere la última ley citada, previo pago de costas en su oportunidad. — José B. Nattino. — En fe de ello y para su publicación por una sola vez en la prensa expido el presente, en Canelones, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiuno. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.24-2427-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Acosta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 25 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.24-2465-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Pua, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 15 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.24-2466-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo A. Dinardi, citándose a la vez a loo que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1921. —Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.24-2467-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don Mateo G. González, haciendo cesión de bienes", se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, el día 16 de Noviembre próximo, a las 14 horas, a los siguientes acreedores: Manuel Bresque, Manuel y Tomás Maceira, doctor Miguel Argenzio, Banco de la República, Juana Noble, Pedro Delgado, Corina Smith, Sucesión Demetrio Alemán, María Adelaida Silveira de González, Ladislao Silveira, Silveira y Bauzá, Atanasildo B. Yarza, Luciano Ferragut, Olazagarre Hermanos, José María dos Santos, Oribe, López y Ron, Sucesión Argenzio, y Ceferino Machado, con la prevención de que deben concurrir a la audiencia señalada para la junta con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 6 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.24-2443-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Onofre Díaz, conocido también por Onofre Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 13 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.4-2463-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Joaquín Chávez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 18 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.24-2445-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Segunda copia de escritura

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Casas, en representación de María Rosa, Francisco, José y Agustina Larrechea, según lo acredita con los mandatos que acompaña, y doña Eusebia Larrechea de Casas, solicitando que les expida segunda copia, por habérseles perdido la primera, de una escritura de "Reconocimiento" que el día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco otorgaron don Honorio D. Orique y don Lucas Requena y García, en representación de la sucesión de José Manuel Fernández y doña Rufina Artigas, ante el escribano don José A. Sánchez, reconocieron la propiedad de doña Francisca Goya sobre un terreno que abarca dos solares de esquina, cuya extensión es de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al costado Norte de esta ciudad, cuya situación actual es frente a la calle Brígido Silveira esquina Sarandí, lindando: por el fondo don Daniel Ferreira, y por su otro costado con la sucesión de don Angel de Luca. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación. — Minas, Octubre 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.24-3446-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cabrera de Montelongo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 15 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.24-2441-v.nov.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carriquiry, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presente mante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Octubre 10 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
Oct.24-2458-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Barrios, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que esta publicación tiene por objeto subsanar el error padecido en el edicto de fecha 16 de Febrero de 1914, en el que se designaba a la causante con el nombre de Paulina Barrios, en vez de Paula Barrios. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1921. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.
Oct.24-2444-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro García Feijó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Oct.24-2443-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Oct.24-2442-v.nov.3.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ramiro Mas y Pardo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta localidad bajo la firma de Rava y Vitali, habiéndose hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo. — San José Octubre 12 de 1921. — Mamasse Vitali.
Oct.24-2440-v.nov.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que he prometido vender a don Eugenio Vallarino las existencias del negocio de almacén de comestibles denominado "Del Triunfo", sito

en esta villa, sobre la Avenida del Puerto, quedando a mi cargo todas las cuentas a cobrar y pagar de dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Nueva Helvecia, Octubre 19 de 1921. — Manuel C. Couto. — Eugenio Vallarino.

Oct.24-2439-v.nov.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con esta fecha he vendido a don Germán Purtscher toda la parte que me correspondía en el negocio comercial desnominado "Bar Avenida", sito en este paraje (Colonia Suiza), con todo su activo, quedando a cargo del que suscribe las cuentas a pagar de dicho negocio. — Nueva Helvecia, Octubre 20 de 1921. — Eusebio P. Arroqui.

Oct.24-2438-v.nov.14.

Disolución de sociedad

Hacemos constar que hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta villa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio el socio Juan Pedro Pérez Moré. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Juan Bautista, Octubre 2 de 1921. — Francisco Pérez Moré. — Juan Pedro Pérez Moré.

Oct.24-2021-v.nov.14.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Eloy Rodríguez Salgado nuestro comercio de tienda, almacén y ferretería y anexos sito en esta ciudad, calle Paysandú número 236, debiendo presentarse todo reclamo dentro de treinta días. — Melo, Octubre 17 de 1921. — Amado J. Rodríguez.

Oct.24-2462-v.nov.14.

Al público y al comercio

Aviso al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma Mancebo y Vázquez giraba en esta plaza en el ramo de fotografía, haciéndose el señor Mancebo cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Octubre 22 de 1921.

Oct.24-2459-v.nov.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Constantino García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle La Paz número 2049, esquina Constitución, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Timoteo F. Seijas.

Oct.24-2447-v.nov.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general comunicamos que hemos prometido vender al señor Arturo Saus el establecimiento que en el ramo de panadería ("Al Tope"), tenemos establecido en la casa número 1808 de la calle Lavalleja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho para que comparezcan dentro del término de treinta días a cobrar al local expresado, de 14 a 17 horas, de cada día. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Oscar V. Rodríguez. — Antonio Casás.

Oct.25-2449-v.nov.14.

Imprenta Nacional